

# Justicia Formal

.....

## Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia

.....

Tomo III

Componente I: Justicia Formal  
Modelos de Justicia Local y Rural

Financia



Ejecuta



# Justicia Formal

.....

## Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia

.....

Tomo III

Componente I: justicia formal  
Modelos de justicia local y rural



Justicia



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Ángela María Buitrago Ruíz

**Ministra de Justicia y del Derecho**

Helen Ortiz Carvajal

**Viceministra de Promoción de la Justicia**

Constanza García Figueroa

**Directora Dirección de Justicia Formal**

Luis Alejandro Alfonso Rodríguez

**Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Gestión para el Fortalecimiento de Comisarías de Familia**

**Equipo de profesionales de la Dirección de Justicia Formal**

Zulma Constanza Martínez Patiño

Livys Jhorlanys Moya Tapias

Milena Mercedes Albornoz Villota

Omar Báez Torres

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Nohra León Rodríguez

**Decana**

José Daniel Pabón Caicedo

**Vicedecano de investigación y extensión**

María Elisa Balen Urrutia

**Directora Departamento de Sociología**

Nubia Patricia Bolívar Sánchez

**Directora Departamento de Trabajo Social**

Rosember Ariza Santamaria

**Director Convenio 621 de 2024**

Nubia Patricia Bolívar Sánchez

**Co-directora del proyecto 621 de 2024**

**Equipo de profesionales Universidad Nacional de Colombia**

Eduar Stiven Velásquez Bonilla

Darío Alberto Patiño

Elma Constanza del Rocío Fletscher-Fernández

Diana Carolina Silva Morales

Viviana Andrea Enríquez Mora

Luis Eduardo Góngora Pinto

**Estudiantes auxiliares Universidad Nacional de Colombia**

Santiago Ariza Martínez

Samanta Gisella Zorro Zorro

**Diseño y diagramación**

Luis Eduardo Góngora Pinto

**Impresión**

Pictograma Creativos S.A.S

Diciembre 2024, Bogotá D. C.

# TABLA DE CONTENIDO

<b>Capítulo 1</b>	
<b>Fundamentación de los lineamientos</b>	<b>7</b>
1.1. Presentación general	7
1.1.1. Antecedentes y justificación	7
1.1.2. Metodología	8
1.2. Fundamentos generales	10
1.2.1. Objetivos	10
1.2.2. Principios Generales	10
1.2.3. Reconocimiento como Víctimas/Sobrevivientes de violencia.	21
1.2.4. Ámbito de aplicación	22
1.2.5. Delimitación jurídica	22
1.2.6. Competencias de las Comisarías de Familia	31
<b>Capítulo 2</b>	
<b>Marco conceptual</b>	<b>34</b>
2.1. Las familias	35
2.1.1. La familia como institución social	35
2.1.2. Configuraciones familiares	40
2.1.3. La protección de las familias en la norma	44
2.2. Violencia	49
2.2.1. Violencia y conflicto	51
2.2.2. Violencia en el Contexto Familiar (VCF)	51
2.2.3. Tipos de violencia de acuerdo a la persona que la sufre	53
2.2.4. Prevención y reparación	69
2.3. Enfoques diferenciales e interseccionalidad	72
2.3.1. Enfoque de género/perspectiva de género	73
2.3.2. Enfoque territorial	75
2.3.3. Enfoque étnico	76
2.3.4. Enfoque diferencial en discapacidad	77
2.3.5. Enfoque ciclo de vida generacional	81
2.3.6. Grupos poblacionales y sujetos de especial protección	82
2.3.7. Interseccionalidad	83
2.3.8. Hacia un abordaje interseccional de la violencia en el contexto de familias migrantes	84

## Capítulo 3

### Abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano

87

#### 3.1. Competencias para el abordaje de las violencias en el contexto familiar

88

##### 3.1.1. Competencia concurrente

89

##### 3.1.2. Competencia con relación a los defensores y defensoras de familia

90

##### 3.1.3. Competencias de prevención

91

##### 3.1.4. Competencia subsidiaria

91

##### 3.1.5. Competencia en conciliación extrajudicial

92

##### 3.1.6. Competencia subsidiaria en conciliación extrajudicial en derecho

92

#### 3.2. Medidas de protección

93

##### 3.2.1. Factor de competencia territorial

93

##### 3.2.2. Presentación de la solicitud de las medidas de protección

94

##### 3.2.3. Trámite y solicitud

94

##### 3.2.4. Adopción de medidas de protección

95

##### 3.2.5. Tipos de medidas de protección y seguimiento

95

##### 3.2.6. Impugnación (apelación)

100

##### 3.2.7. Modificación o complementariedad

100

##### 3.2.8. Incumplimiento

101

#### 3.3. Medidas de atención

101

##### 3.3.1. Autoridades competentes para otorgarlas

102

##### 3.3.2. Condiciones y criterios para otorgar las medidas de atención

103

##### 3.3.3. Plazo y causales de terminación de las medidas de atención

104

##### 3.3.4. Contenido de la orden de medida de atención

105

##### 3.3.5. Procedimiento para su otorgamiento

105

##### 3.3.6. Duración

107

##### 3.3.7. Seguimiento y control

107

##### 3.3.8. Criterios para la entrega del subsidio monetario

108

##### 3.3.9. Financiación

108

##### 3.3.10. Pago de las medidas de atención por parte de la persona agresora

109

#### 3.4. Medidas de prevención y sensibilización

109

##### 3.4.1. Acciones de prevención a cargo del Gobierno Nacional

110

##### 3.4.2. Acciones a cargo de los Departamentos y Municipios

110

3.4.3. Medidas de Prevención y sensibilización a cargo del Sector Educación	110
3.5. Medidas de estabilización de las víctimas de las violencias en el contexto familiar	111
3.6. Concurrencia para la atención institucional en los casos de violencia en el contexto familiar	111
<b>Bibliografía</b>	<b>113</b>
<b>Glosario</b>	<b>120</b>

## LISTADO DE TABLAS

<i>Tabla 1. Delimitación Jurídica internacional de los Lineamientos para Comisarías de Familia</i>	23
<i>Tabla 2. Delimitación Jurídica Nacional de los Lineamientos para Comisarías de Familia</i>	27
<i>Tabla 3. Normatividad vigente sobre tipos de familias en Colombia</i>	41
<i>Tabla 4. Legislación vigente sobre protección a las familias en Colombia</i>	44
<i>Tabla 5. Evolución jurisprudencial sobre protección a otros tipos de familias en Colombia</i>	47
<i>Tabla 6. Tipificación de Violencia contra niños, niñas y adolescentes</i>	60
<i>Tabla 7. Tipificación de discapacidades.</i>	78



# Capítulo 1

Fundamentación de los lineamientos

---

## 1.1. Presentación general

La Dirección de Justicia Formal, bajo la orientación del Ministerio de Justicia y del Derecho, tiene como objetivo establecer lineamientos técnicos para las Comisarías de Familia, con el fin de guiar a las y los comisarios y su equipo interdisciplinario en la atención especializada de los casos de violencia en el contexto familiar. Estos lineamientos buscan proporcionar herramientas que les permitan enfrentar los retos frecuentes en el ejercicio de sus funciones, en el marco de sus competencias y el ámbito de actuación correspondiente en cumplimiento de su objeto misional.

En este contexto, el presente documento se basa en el artículo 31 de la Ley 2126 de 2021 que establece al Ministerio de Justicia, o a la entidad que lo sustituya en la Rama Ejecutiva, como el ente rector de las Comisarías de Familia y responsable de definir los lineamientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. En este marco, el documento presenta conceptos, metodologías y criterios diseñados para apoyar a los comisarios y comisarias del país, contribuyendo al fortalecimiento de su labor cotidiana en el ámbito comisarial.

### 1.1.1. Antecedentes y justificación

Las Comisarías de Familia (en adelante, CdF) son definidas por la Ley 2126 de 2021 como entidades o dependencias encargadas de brindar atención especializada, autónoma, independiente, administrativa y jurisdiccional a las violencias en el marco del contexto familiar.<sup>1</sup> Así, la naturaleza jurídica comisarial por efecto de la antes mencionada ley, tiene un carácter «divalente e interdisciplinario», es decir, permite que las CdF cumplan funciones administrativas y jurisdiccionales especializadas en la identificación de las «violencias en el contexto familiar» pero de la misma manera, posibilita que aquellas otorguen respuesta jurisdiccional a las múltiples opresiones

<sup>1</sup> Artículo 2 de la Ley 2126 de 2021.



y/o discriminaciones que, por concurso de otras violencias, se pueden presentar en el contexto familiar.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio de Justicia y del Derecho (en adelante Minjusticia o MJD) en el marco de los objetivos 5, 10, 16 y 17 de la agenda 2030 establecieron una agenda común volcada a un «proceso de fortalecimiento técnico» del que derivó la formulación de la última versión de estos lineamientos que se publicaron en el año 2022. Estos lineamientos ofrecieron un apoyo que contribuyó a que las CdF inicien un avance progresivo hacia mejores prácticas administrativas y jurisdiccionales que optimicen sus capacidades institucionales en el marco de las relaciones familiares y la Ley 2126 de 2021.

No obstante lo anterior, la presente actualización de los lineamientos, amplía la delimitación jurídica y técnica no solo a la Ley 2126 de 2021, como estaba en los anteriores lineamientos, sino que se incorpora y actualiza con los tratados internacionales más importantes que son vinculantes y hacen parte del bloque de constitucionalidad colombiano y las decisiones que sobre el tema ha promulgado la Corte Constitucional para el cumplimiento de la debida diligencia institucional en el abordaje de casos de violencia en el contexto familiar. Todo esto junto con las conferencias y declaraciones que, si bien no son vinculantes, sí posicionan el compromiso político del Estado Colombiano en la erradicación de las violencias. El contenido se articula con las principales recomendaciones de los Comités de Seguimiento de los tratados internacionales en la materia y finaliza con los desarrollos normativos nacionales en la materia hasta la fecha a lo que se suma una perspectiva integral del papel de los equipos interdisciplinarios abordando una perspectiva interdisciplinaria de los mismos.

### 1.1.2. Metodología

El presente documento es resultado de la concurrencia de esfuerzos entre el Ministerio de Justicia y del Derecho con la Universidad Nacional de Colombia, que durante el segundo semestre del año 2024 integró un equipo técnico consultor para la revisión y actualización de los lineamientos técnicos de las Comisarias de Familia, Tomo III y Tomo IV, elaborados en 2021 por este mismo Ministerio en alianza con el PNUD, por lo que el presente texto retoma varios apartados de este documento.

Siendo así, el presente documento se elaboró en cuatro (4) fases determinadas de la siguiente manera:

- I. Una primera fase de alistamiento centrada en la elaboración de cronograma, metodología y hoja de ruta del desarrollo del proceso.
- II. La segunda fase se concentró en la revisión de los lineamientos III y IV de la caja de herramientas existente con el fin de realizar análisis de ajuste, actualización e incorporación de información dentro de los lineamientos existentes frente a la normatividad vigente.
- III. La tercera fase está enfocada en el desarrollo de espacios participativos y colaborativos para la construcción, contraste y/o complementariedad del nuevo contenido del lineamiento técnico. Para los espacios participativos se desarrollaron tres (3) espacios virtuales participativos y colaborativos con equipos interdisciplinarios de CdF, que convocaron un promedio de veinte (20) personas por cada espacio donde intervinieron funcionarios/os de Comisarías a nivel nacional.
- IV. Por último, la cuarta fase fundamentada en el diseño del documento diagramado que ahora contiene el lineamiento técnico sobre competencias, procedimientos, acciones, rutas y formatos referentes a la atención especializada e interdisciplinaria de violencias en el contexto de la familia, con especial énfasis en el rol que desempeña el equipo interdisciplinario dentro de la ruta de atención comisarial.

Como resultado de esta revisión se ha elaborado el presente documento que consta de tres capítulos. En el primer capítulo se aborda la fundamentación de los lineamientos, su presentación general, principios y fundamentos generales que permiten dar cuenta del sentido general del texto y aclaran elementos que se desarrollan posteriormente en el mismo. El segundo capítulo, en consecuencia, desarrolla el marco conceptual del cual se destaca la incorporación de elementos centrales sobre la noción de familias, la reorganización de las categorías retomando algunas de las referencias teóricas planteadas e introduciendo la relación violencia – conflicto, en la cual se dividen las diferentes formas de violencia presentadas en el lineamiento junto a las que tienen lugar en el contexto familiar y las formas de violencia según el daño; sumado a esto, cuenta con un apartado para enfoques diferenciales desagregando variables dentro de él. Finalmente, se puede encontrar un tercer y último capítulo que desarrolla los lineamientos para el Abordaje Comisarial de las Violencias Identificadas en el Contexto Familiar Colombiano el cual se ve acompañado de la presentación de un glosario y un listado de referencias bibliográficas para consulta.

## 1.2. Fundamentos generales

### 1.2.1. Objetivos

#### 1.2.1.1. Objetivo general

Establecer un conjunto de orientaciones técnicas, jurídicas y administrativas que orienten el accionar de las CdF en todo el territorio nacional, y les permitan a los equipos interdisciplinarios prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas/personas sobrevivientes de toda forma de Violencia en el contexto familiar y/o violencia de género en el contexto familiar (Ley 2126 de 2021).

#### 1.2.1.2. Objetivos específicos

1. Presentar los insumos conceptuales y jurídicos, con fundamento en los estándares nacionales e internacionales de Derechos Humanos, que fortalecen la implementación de la Ley 2126 de 2021, la cual fijó la competencia comisarial como especializada en la prevención y atención de toda forma de violencia en el contexto familiar.
2. Incorporar criterios de análisis y estándares internacionales y nacionales de atención y protección para las víctimas de la violencia en el contexto familiar presentándolos como insumos y herramientas que puedan usar en su práctica diaria.
3. Justificar la importancia de la incorporación de diferentes enfoques en la labor de los equipos de las CdF, abonando al reconocimiento de la interseccionalidad y enriqueciendo el reconocimiento de la pluralidad que caracteriza a los sujetos de derechos que integran el contexto familiar.
4. Presentar una nueva forma de intervención legal, jurisdiccional y administrativa para que las CdF puedan indexar la realidad normativa de la Ley 2126 de 2021 a su práctica diaria.

### 1.2.2. Principios generales

Como principios generales de la atención en CdF, se parte de la necesidad de establecer algunas consideraciones alrededor del ejercicio ético de la función pública, el deber de la debida diligencia y la

posibilidad de incorporar el enfoque de Acción Sin Daño en la labor de las y los comisarios de familia y los equipos interdisciplinarios.

En tanto la ética desde una acepción básica se relaciona con los principios morales y la capacidad de actuar hacia lo “bueno” o lo “malo”, una comprensión más amplia y relacional de la ética tiene como objeto de consideración los posicionamientos, sentires, hábitos y acciones del ser humano, además de su aporte en un entorno que favorezca la justicia social, la pluralidad y la inclusión social. En un sentido mucho más específico y delimitado, la ética de la función pública deja de percibir a la misma como un valor abstracto y lo sitúa a partir del contexto de acción, en el que la persona que ejerce la función pública tiene la obligación de ir más allá de lo que considera moralmente “correcto” o “incorrecto” para desarrollar su tarea a partir de los pactos y compromisos que ha establecido en el marco de su cargo, y sobre todo en beneficio de la colectividad que da sentido a su objeto de intervención.

De esta forma, la ética de la función pública deja de habitar en el mundo de lo abstracto y de lo que se considera deseable para concretarse en la toma de decisiones cotidiana y acciones que realmente contribuyen a la construcción de mejores sociedades, entendiéndolas como aquellas que facilitan el buen vivir y la mejor participación de la ciudadanía, en particular de los grupos más vulnerables.

El ejercicio ético de la función pública mejora la confianza en la administración pública y contribuye al fortalecimiento de la democracia y sus instituciones, en cuanto representa un aporte que facilita el cumplimiento de su deber ser. Para ello, además de contar con idoneidad, competencia y capacidad de servicio, las y los funcionarios públicos deben tener la capacidad de reflexionar sobre el ejercicio ético de su labor y generar los ajustes requeridos para maximizar el bien común y el cumplimiento de las labores asignadas más allá de sus labores personales. En tal sentido, la poca capacidad de reflexión sobre la ética de la función pública facilita la corrupción, entendiendo esta no solamente como la apropiación indebida de recursos, sino también como el mal uso y desaprovechamiento de estos, así como el ejercicio indebido o poco competente de la función asignada.

Aunque se cuente con algunos referentes de valores éticos deseables, su concreción debe darse en el ejercicio diario de la función pública y en la práctica cotidiana de las labores estipuladas. En concordancia con lo anterior, es fundamental actuar en cumplimiento de las disposiciones institucionales y legales establecidas, en el caso de las CdF, en la Ley 2126 de 2021 y en concordancia con

los valores del servicio público, código de integridad de la función pública colombiana.<sup>2</sup> Este código considera que “ser servidor público implica y requiere un comportamiento especial, un deber ser particular, una manera específica de actuar bajo el sentido de lo público, no es cualquier cosa” y gracias a un proceso participativo en el que se consultaron a más de 25.000 personas, se define la honestidad, el respeto, el compromiso, la diligencia y la justicia como los valores que orientan el desarrollo de la función pública en el país. En el caso de quienes tienen contacto directo con la población usuaria de los servicios brindados por las CdF, implica además tener la disposición adecuada para la escucha y la participación activa, libre e informada de las personas involucradas, garantizando tanto el respeto y cuidado hacia su trayectoria vital, como la confidencialidad de los casos cuando sea necesario y pertinente.

Es en todo caso fundamental recordar el sentido de responsabilidad dentro de la función pública:

- » En el momento de desarrollar las acciones de prevención, atención y garantía de derechos humanos es importante mantener centradas a las personas en su labor, y su responsabilidad como funcionarias y funcionarios públicos.
- » Todas las personas son libres de tener sus propias prácticas y creencias, dentro del libre desarrollo de la personalidad: quienes tienen a su cargo la función pública no pueden vulnerar u obstaculizar los derechos de otras personas debido a sus propias creencias. Un elemento útil para dirimir esta discusión tiene que ver con el reconocimiento de los derechos de otras personas y, a la vez, lo peligroso que es restringir derechos humanos.
- » Es fundamental recordar durante el proceso de atención que los equipos de las CdF prestan un servicio que es responsabilidad del Estado en tanto entidad pública y, por tanto, en todo momento es garante de derechos.
- » Es importante reforzar que lo compartido en este documento no obedece a juzgar la individualidad de quienes laboran en las CdF. Precisamente estos son lineamientos sobre la sociedad, la desigualdad y cómo favorecer la igualdad de oportunidades en el marco del ejercicio de una función pública garante de derechos.
- » Es vital que la persona funcionaria pública pueda mantenerse neutral frente a las manifestaciones de las personas que atiende

---

<sup>2</sup> Ver más en: [https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587425/34877072/2019-08-21\\_Codigo\\_integridad.pdf/da1a074a-8309-a46e-11a5-cfff0a3279e9?t=1566404916392](https://www1.funcionpublica.gov.co/documents/28587425/34877072/2019-08-21_Codigo_integridad.pdf/da1a074a-8309-a46e-11a5-cfff0a3279e9?t=1566404916392)

y preserve dicha atención en dignidad. Con esto no implica que deba evitarse la reflexión, sino mantener la claridad en los enfoques y pautas de atención, sin tomar a modo personal los posibles comentarios, molestias, dudas o inquietudes de la ciudadanía.

### **1.2.2.1. Obligación de la debida diligencia**

La obligación del Estado colombiano de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra la mujer se origina en la Convención de Belém do Pará, que en su artículo 7 establece que:

Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (...).

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) esa obligación se refiere a la adopción de medidas integrales consistentes en la existencia de un marco de protección y su aplicación efectiva, y en la formulación de medidas de prevención y de prácticas que proporcionen una respuesta eficaz ante los casos de violencia basada en género.<sup>3</sup>

Entonces, el estándar de debida diligencia en el marco de la Ley 2126 se plantea como un principio que permite establecer el alcance de las acciones y medidas para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Además, el modelo de intervención de la debida diligencia para las CdF opera a través de cuatro dimensiones articuladas: 1) prevenir la violencia por razones de género en el contexto familiar y las violencias en el contexto familiar antes de que ocurran, 2) brindar atención integral y efectiva cuando esta violencia ya ocurrió, investigar los hechos, ordenar las pruebas necesarias y adoptar las medidas

---

<sup>3</sup> Sentencia T-027 de 2017 M.P. Aquiles Arrieta Gómez. *“En el ámbito regional además de la protección general que brinda la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), se aprobó en 1995 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-; instrumento especializado que ha servido para nutrir los sistemas jurídicos del continente a partir de las obligaciones concretas para el Estado en todas sus dimensiones.”.*

de protección y atención indispensables para evitar la repetición de los hechos, 3) realizar las actuaciones necesarias para que pueda reparar integralmente el daño y 4) prevenir nuevas conductas de violencia en el contexto familiar en virtud de la garantía de no repetición. El deber de debida diligencia abarca, entre otras, disposiciones para que las víctimas no se vean obligadas a ser confrontadas con su agresor en ningún espacio o diligencia administrativa o judicial, a conciliar los hechos que constituyen delito, a ser revictimizadas, y puedan acceder a la justicia en condiciones de dignidad y con perspectiva de género.

### **1.2.2.2. Acción Sin Daño**

Aunque la Acción Sin Daño (o Do Not Harm Approach) es un enfoque de intervención que proviene de la atención humanitaria y del abordaje a territorios y comunidades afectados significativamente por conflictos armados, también puede ser revisado a la luz de los principios generales que acompañan la acción de las CdF y del ejercicio ético de la función pública. La Acción Sin Daño considera que, si bien las y los profesionales cuentan con las mejores intenciones para su intervención y esta puede ser realmente provechosa para quienes participan de ella, en ocasiones puede generar resultados no esperados que afectan la libertad y la autonomía de los individuos, familias y comunidades sujeto de intervención.

Desde la perspectiva de la Comisión de la Verdad, encargada de facilitar la verdad, justicia y reparación en el conflicto armado colombiano la Acción Sin Daño parte de la premisa de que:

*Ninguna intervención externa, realizada por diferentes actores humanitarios o de desarrollo, está exenta de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones. Su incorporación implica la reflexión por parte de los y las profesionales sobre aspectos como los conflictos emergentes durante la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de los participantes.<sup>4</sup>*

Esta perspectiva invita a las y los profesionales que integran los equipos de CdF a hacer una permanente observancia y reflexión de los principios éticos que orientan su acción, de cómo esta se traduce en la cotidianidad y, sobre todo, de los posibles efectos que pueda tener en las configuraciones y relacionamiento de las familias. De

---

<sup>4</sup> Ver más en: <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoque-de-accion-sin-dano>

esta forma, es fundamental que funcionarios y funcionarias públicas se comprometan con

*el respeto incondicional de la dignidad humana, el cuidado y la protección de las personas participantes, la protección de la información, las valoraciones desde una visión y actitud constructiva, la sensibilidad cultural y la mirada integral de las necesidades, intereses y capacidades de las y los participantes.*<sup>5</sup>

Cualquier intervención de los equipos interdisciplinarios de CdF debe buscar mejorar la situación inicial encontrada y las condiciones de vida de quienes acuden a los servicios de las comisarías, en particular de las personas que requieren mayor protección: mujeres, niñas, niños, adultos mayores, personas pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras. Según la Corte Constitucional:

*(...) Una de las mayores limitaciones que las mujeres encuentran para denunciar la violencia, en especial la doméstica y la psicológica, es la tolerancia social a estos fenómenos, que implica a su vez la ineficacia de estos procesos y las dificultades probatorias a las que se enfrenta la administración de justicia frente a estos casos.*<sup>6</sup>

En este sentido, la Corte Constitucional ha desarrollado una serie de postulados que ordenan a que funcionarios y funcionarias consideren el rol transformador o perpetrador de sus decisiones administrativas, lo cual coadyuva en la aplicación del principio de Acción Sin Daño, pues en el marco de la Ley 2126 de 2021 las CdF están llamadas a aplicar la perspectiva de género con el objetivo de eliminar todos los factores de riesgo de violencia o la garantía del ejercicio de todos los derechos en igualdad de condiciones, desde una visión integral<sup>7</sup> en el abordaje de los casos de violencia basada en género en el contexto familiar y violencias en el contexto familiar.

---

<sup>5</sup> Silva, Diana Carolina (2022) Ruta de Atención a Sobrevivientes/Víctimas en razón de sus creencias o prácticas de fe. Red Latinoamericana y del Caribe por la Democracia - Redlad.

<sup>6</sup> Ver sentencias T-338 de 2018 y T-028 de 2023, entre otras.

<sup>7</sup> Lo anterior implica "la consideración de un criterio de distribución de los contenidos de libertad, criterio de distribución que ha de entender en el sentido de generalidad, equiparación y diferenciación negativa o positiva. La igualdad es un metaderecho, un principio constitutivo de los derechos de libertad, como igualdad formal en los derechos de todos a sus diferencias personales, y de los derechos sociales como igualdad sustancial en los derechos de todos a condiciones sociales de supervivencia (Bea, 1985)". Así pues, en el ámbito administrativo, esto significa que ante situaciones que tengan una incidencia en el ejercicio de derechos fundamentales, se deben adoptar decisiones que apunten a eliminar los riesgos de discriminación en cualquiera de sus modalidades. Sentencia T-095 de 2018.



### 1.2.2.3. Principios para la atención integral

Con fundamento en los estándares internacionales y nacionales, la atención especializada que brindan los equipos interdisciplinarios de las CdF para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencias por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, seguirán los siguientes principios consignados de la Ley 2126 de 2021, en todas las etapas de atención:

- » **Respeto y garantía de los derechos humanos.** Las Comisarías de Familia deben garantizar los derechos humanos de las víctimas, actuando conforme a los principios constitucionales e internacionales. Esto implica erradicar la violencia, prevenir su repetición, reparar los daños y asegurar el disfrute pleno de los derechos de las personas afectadas. Se debe ofrecer una atención integral, con trato digno, respetuoso y accesible a la justicia, adaptada a las necesidades específicas de cada víctima y con enfoque interseccional. Además, la investigación debe presuponer la buena fe de las víctimas, evitar la revictimización y los estereotipos de género, y tomar decisiones que protejan siempre sus derechos.
- » **Oportunidad.** Las Comisarías de Familia deben actuar de manera rápida y eficiente para garantizar la protección de los derechos de quienes están en riesgo o son víctimas de violencia familiar. La celeridad en sus acciones es esencial para evitar que el tiempo afecte la búsqueda de la verdad, la erradicación de la violencia y la adopción de medidas de protección. La demora en la toma de decisiones puede resultar en la vulneración irreversible de derechos fundamentales como la integridad, la libertad, y la vida digna. Además, este principio está vinculado al derecho al debido proceso y al acceso oportuno a la justicia.
- » **Eficacia.** Las Comisarías de Familia deben proporcionar respuestas eficaces ante situaciones de violencia, amenaza o vulneración de derechos en el contexto familiar, enfocándose en prevenir la repetición de estos actos. La protección de la integridad familiar no puede usarse como justificación para permitir riesgos o violaciones de los derechos de sus miembros.
- » **Eficiencia.** Las Comisarías de Familia deben contar con los recursos humanos, técnicos y tecnológicos adecuados para cumplir su misión. Este principio exige utilizar los recursos de manera óptima para lograr los objetivos de prevención, protección, reparación y garantía de derechos de las víctimas, maximizando

resultados con el menor costo posible. Dado que los recursos son limitados, deben ser bien planificados y gestionados, buscando siempre mejorar la calidad y eficacia de los servicios ofrecidos.

- » **Autonomía e independencia.** Las Comisarías de Familia tienen autonomía e independencia para interpretar y aplicar la ley, garantizando los derechos fundamentales y protegiendo a las personas en riesgo o víctimas de violencia familiar. Esto implica que los comisarios y su equipo interdisciplinario no deben ser influenciados por presiones externas al tomar decisiones.
- » **Debida diligencia.** Las Comisarías de Familia deben actuar para garantizar, restablecer y reparar los derechos de las personas en riesgo o víctimas de violencia familiar, poniendo fin a la violencia o previniéndola cuando sea inminente. Este principio implica aplicar los estándares internacionales y entender el contexto de la violencia, que a menudo ocurre en espacios privados. También requiere tomar acciones preventivas y evitar omisiones negligentes que puedan implicar la responsabilidad del Estado, incluso cuando el agresor sea un particular.
- » **Interés superior de niños, niñas y adolescentes.** Las Comisarías de Familia deben garantizar el cumplimiento integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, considerando su desarrollo físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético. Este principio implica asegurar que los menores disfruten de condiciones adecuadas para el ejercicio de sus derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad, la salud y la educación. También protege a los menores de riesgos y abusos, y promueve un entorno familiar sano y seguro. Además, la intervención del Estado en las relaciones familiares sólo debe justificarse cuando existan razones poderosas que pongan en peligro el bienestar del niño, niña o adolescente. En situaciones de conflicto entre los derechos de los padres y los del NNA, se debe priorizar siempre el interés superior del niño, niña, adolescente, aplicando un enfoque de género que reconozca tanto los derechos del NNA como los de la madre.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> En tal sentido, la aplicación de este principio tendrá en consideración los siguientes criterios jurídicos para determinarlo en cada caso: (i) garantizar el desarrollo integral del niño, niña o adolescente; (ii) asegurar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; (iii) protegerlos de riesgos y abusos; (iv) garantizar un ambiente familiar adecuado para su desarrollo; (v) justificar la intervención estatal sólo por razones que pongan en peligro su bienestar; (vi) equilibrar los derechos de los padres con los del menor, priorizando el interés superior del niño en caso de conflicto; (vii) adoptar un enfoque de género que considere los

- » **No discriminación.** Las CdF deben garantizar la no discriminación por razones personales, sociales, económicas, de edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, raza, religión, ideología, discapacidad, nacionalidad o cualquier otra condición. Este principio promueve:
- El acceso igualitario a la justicia familiar sin que el sexo, género o identidad de género condicionen los derechos de las personas.
  - El reconocimiento de diversas formas familiares, no limitadas a la familia heterosexual, como legítimas y protegidas por la ley.
  - El respeto por las diversas identidades de género y orientaciones sexuales dentro de los contextos familiares, sin reproches o estigmatización.
  - El tratamiento igualitario para personas con discapacidad, reconociéndolas como sujetos plenos de derechos.
  - El respeto y tratamiento igualitario de personas LGBTIQ+, indígenas, rurales y otros grupos poblacionales, con un enfoque diferencial para atender sus necesidades específicas en casos de violencia en el contexto familiar.
  - La erradicación de cualquier forma de acoso, persecución o discriminación por género, raza u origen, y la necesidad de fórmulas jurídicas para eliminar estas prácticas dentro del ámbito familiar.
- » **Imparcialidad.** Las CdF deben garantizar una actuación imparcial, sin influencias externas ni sesgos que favorezcan o perjudiquen a alguna de las partes. La imparcialidad exige que los funcionarias y funcionarios encargados de los casos no tengan prejuicios ni ideas preconcebidas que puedan afectar el proceso o su resolución. Además, se debe evitar perpetuar estereotipos que obstaculicen el acceso igualitario a la justicia. Este principio implica no desestimar denuncias por prejuicios, ignorando las circunstancias de defensa o se minimiza la violencia psicológica. También requiere que no se valore una denuncia de manera parcializada, por ejemplo, dudando de la credibilidad de la víctima debido a su apariencia, ocupación o relación con el agresor, o ignorando el dictamen forense. Además, se debe evitar la tendencia a ver la violencia intrafamiliar como un asunto privado o la naturalización de roles de género que minimicen la gravedad

---

derechos de la mujer y no asuma que la custodia compartida o las visitas son siempre la mejor opción. (Sentencias T-311 de 2017 y T-462 de 2018).

de los abusos. La imparcialidad garantiza un debido proceso, libre de discriminación o sesgo en la valoración de los hechos.<sup>9</sup>

- » **Atención diferenciada e interseccional.** las Comisarías de Familia (CdF) deben aplicar un enfoque diferencial e interseccional para atender las necesidades específicas de grupos vulnerables y sujetos de especial protección, tales como niñez, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, población rural, líderes sociales, pueblos indígenas, afrocolombianos, personas LGBTIQ+, migrantes, entre otros. Este enfoque implica:
- Reconocer la diversidad humana: Las diferencias sociales y culturales no deben ser vistas como exclusión, sino como elementos que enriquecen el análisis de las violencias en el contexto familiar.
  - Comprender las múltiples discriminaciones: Las condiciones de género, raza, etnia, discapacidad, conflicto armado, migración, entre otras, influyen en las violencias que enfrentan estos grupos, y pueden generar múltiples formas de discriminación y opresión.
  - Aplicar medidas diferenciadas: Las violencias sufridas por las personas deben ser abordadas con acciones especializadas que consideren las múltiples capas de discriminación. Por ejemplo, una mujer que sufra violencia económica y física debe recibir una atención jurídica, social y psicosocial diferenciada, ajustada a su situación particular, utilizando protocolos de atención específicos.
- » **Enfoque de género.** Implica que las CdF reconozcan y analicen las relaciones de poder, subordinación y los roles de género que puedan vulnerar los derechos de cualquier persona de la familia. Este enfoque tiene en cuenta las experiencias diferenciadas de mujeres, hombres y personas con orientación sexual o identidad de género diversas, considerando que la violencia por razón de género es una forma de discriminación. Las decisiones deben

---

<sup>9</sup> Según la Corte Constitucional, los estereotipos se usan cuando se reprocha a la víctima por no cumplir con las expectativas sobre su comportamiento, como por ejemplo: desestimar la violencia intrafamiliar por considerarla mutua sin analizar el contexto, exigir que la víctima de abuso sexual demuestre resistencia física, desconocer la violencia psicológica si no hay testigos presenciales, o tratar la violencia intrafamiliar como un tema privado sin intervención del Estado. También se utiliza estereotipos cuando se prioriza la unidad familiar ignorando la violencia, se descalifica a la víctima por su apariencia o conducta, se pone en duda la veracidad de su denuncia por prejuicios, o se minimiza la violencia por la falta de secuelas visibles. (Sentencia T-267 de 2023).

propender a eliminar las desigualdades históricas que afectan principalmente a las mujeres y a las personas con identidades de género diversas.<sup>10</sup> En este sentido, el enfoque de género busca:

- Reconocer y desaprender estereotipos de género: Identificar y abordar situaciones de discriminación de género en la prestación de servicios para prevenir, proteger y garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género.
  - Evitar la revictimización: La falta de un análisis con perspectiva de género puede agravar la situación de la víctima, ignorando detalles importantes que podrían ser claves para la solución del caso.
  - Mantener imparcialidad e independencia: El enfoque de género no implica parcialidad hacia la víctima, sino que busca asegurar que las decisiones no perpetúen estereotipos discriminatorios y respeten los estándares internacionales.
  - Garantizar derechos diferenciados a las mujeres víctimas: En casos de violencia intrafamiliar, las mujeres tienen derechos procesales y sustanciales diferenciados, como no ser confrontadas directamente con el agresor y que sus alegatos no sean desestimados por la existencia de agresiones recíprocas.
  - Atender a personas LGBTIQ+ y con sexualidades no normativas: Las CdF deben contribuir a erradicar la violencia de género hacia estas personas, reconociéndolas como sujetos de especial protección y respetando su identidad de género.
- » **Corresponsabilidad.** La sociedad y el Estado comparten la responsabilidad de prevenir, erradicar y abordar la violencia en el contexto familiar, así como de restablecer, proteger y garantizar los derechos de las víctimas. Este principio implica la colaboración activa de todos los actores para asegurar el bienestar de los integrantes de la familia y para sancionar a quienes vulneran derechos. En este sentido, la corresponsabilidad aboga por:

---

<sup>10</sup> La Corte Constitucional ha sostenido que el enfoque de género se deriva de múltiples principios constitucionales, tal y como respeto a la dignidad humana (artículo 1º), el derecho a la igualdad (artículo 13), la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública (artículo 40), la prohibición de ejercer actos de violencia en contra de la familia y sus miembros (artículo 42), la prohibición de discriminación entre hombres y mujeres (artículo 43) y la protección especial a la mujer y la maternidad en el trabajo (artículo 53), entre otros. Corte Constitucional, sentencias T-434 de 2014, T-027 de 2017, T-145 de 2017, T-184 de 2017, T-338 de 2018, SU-349 de 2022, T-261 de 2023 y T-219 de 2023.

- Responsabilidad compartida: el Estado y la sociedad civil deben trabajar juntos para prevenir y erradicar la violencia en el contexto familiar.
  - Compromiso colectivo: ciudadanos y funcionarios/os públicos tienen la obligación de identificar, denunciar y someter a consideración de las autoridades, especialmente las Comisarías de Familia, las conductas que perpetúan la violencia familiar.
  - Acción conjunta en la prevención: los grupos y movimientos sociales, junto con las políticas públicas del Estado, juegan un papel clave en la prevención y mitigación de las violencias familiares, especialmente en lo relacionado con la violencia contra mujeres y niñas, así como contra personas con identidades y orientaciones sexuales diversas. Estas acciones apoyan la identificación de actores y responsables en los territorios.
- » **Coordinación.** Las entidades responsables de la atención a víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto familiar deben trabajar de manera coordinada y articulada para ofrecer una atención y protección integral. Las órdenes emitidas por las CdF deben ser cumplidas de manera diligente y oportuna por otras instituciones involucradas. Este principio también exige una organización sistemática, coherente y eficiente de las acciones de los órganos estatales en todos los niveles territoriales. De esta manera, las instituciones del Estado en todos los niveles territoriales, las autoridades administrativas y los organismos de control, deben identificar sus áreas de especialización y colaborar de forma complementaria, generando sinergias que optimicen la atención integral a las víctimas en todos los niveles territoriales.

### 1.2.3. Reconocimiento como Víctimas/Sobrevivientes de violencia

El reconocimiento como víctimas/sobrevivientes de violencia han sido desarrollados de manera amplia en el tomo IV Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia, por lo cual se recomienda revisar el apartado 2.1.3. titulado Víctimas y sobrevivientes de violencia en el contexto familiar.

#### **1.2.4. Ámbito de aplicación**

Estos lineamientos se convierten en un documento de consulta y apoyo para la administración pública nacional, distrital y municipal, así como a las instituciones con competencia en la atención a las formas de violencia que se presentan en el contexto familiar reconociendo el rol protagónico de las CdF en la responsabilidad del Estado a cargo de las garantías y restablecimiento de derechos a las víctimas o sobrevivientes de dichas formas de violencia.

#### **1.2.5. Delimitación jurídica**

Los tratados internacionales, según la Convención de Viena, son acuerdos vinculantes entre Estados que obligan a cumplir lo acordado. Los protocolos complementan estos tratados, especificando, modificando o interpretando sus disposiciones. Ambos, tratados y protocolos, forman parte del bloque de constitucionalidad, lo que les da jerarquía constitucional. Las conferencias y declaraciones, en cambio, son compromisos políticos no vinculantes, pero importantes para unificar objetivos globales y promover políticas públicas. En el ámbito de la violencia de género y la violencia en el contexto familiar, existen instrumentos internacionales y leyes nacionales, las cuales se presentan a continuación:

**Tabla 1. Delimitación Jurídica internacional de los Lineamientos  
para Comisarías de Familia**

<b>Delimitación Jurídica de los Lineamientos para Comisarías de Familia</b>	
<b>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobado en 1966.</b>	Ratificados por Colombia con la Ley 74 de 1968, que abogan por la igualdad en derechos y la prohibición de discriminación.
<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.</b>	Ratificada por Colombia mediante la Ley 16 de 1972. Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición social.
<b>En 1975. Primera Conferencia mundial sobre la mujer celebrada en México.</b>	Se identificaron tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer: (i) la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; (ii) la integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; (iii) una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.



<b>Delimitación Jurídica de los Lineamientos para Comisarías de Familia</b>	
<b>La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW y su protocolo facultativo.</b>	Aprobada por la Ley 51 de 1981 que entró en vigor para Colombia en febrero de 1982, es uno de los instrumentos más importantes y potentes en materia de violencia y discriminación contra las mujeres. Adicionalmente, el Protocolo facultativo de la Convención, impone que las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo presenten denuncias a un órgano creado en virtud del Tratado internacional. Este Protocolo fue aprobado en el territorio nacional mediante la Ley 984 de 2005 y entró en vigor el 25 de abril de 2006.
<b>En 1980. Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague.</b>	Se identificaron tres esferas en que era indispensable adoptar medidas concretas y con objetivos precisos para que se alcanzaran las metas de igualdad, desarrollo y paz, determinadas por la Conferencia de México: (i) la igualdad de acceso a la educación, (ii) las oportunidades de empleo, y (iii) servicios adecuados de atención de la salud.
<b>En 1985, Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi.</b>	Se revisaron los logros alcanzados en el período 1976-1985 y se definieron nuevas estrategias para seguir avanzando hacia la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, reforzando compromisos internacionales, abordando temas clave como la violencia, la salud reproductiva, el acceso a la educación y el empleo, y promoviendo la creación de una agenda global con medidas claras para mejorar la vida de las mujeres en todo el mundo.
<b>1993. Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena</b>	Su importancia radica en que reafirmó expresa y públicamente el reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas como Derechos Humanos y se estableció, por lo tanto, como objetivo central, la erradicación de todas las formas de discriminación, se instó a los gobiernos a tomar medidas específicas para incrementar la plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural, así como la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.

## Delimitación Jurídica de los Lineamientos para Comisarías de Familia

**La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Convención de Belém do Pará– adoptada en 1994**

Aprobada por Colombia por la Ley 248 de 1995, marcó un hito importante en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres. Esta establece el concepto de violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Adicionalmente, establece que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (i) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (ii) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y (iii) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

**1995. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing.**

Fue especialmente significativa por la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing, que estableció 12 áreas clave de acción para la igualdad de género, incluyendo la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la violencia de género y la participación política.

**2000. Quinta Conferencia de la Mujer en Nueva York.**

Se revisaron los avances y se reafirmó el compromiso global con la igualdad de género, incluyendo la integración de la equidad de género en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

<b>Delimitación Jurídica de los Lineamientos para Comisarías de Familia</b>	
<b>2015. Sexta Conferencia de la Mujer en Copenhague.</b>	Se destacó la importancia de las políticas interseccionales, el acceso a la educación, la erradicación de la violencia y el trabajo hacia una sociedad sin discriminación. Estos encuentros han impulsado la creación de marcos legales internacionales, políticas de empoderamiento y estrategias para la participación política y económica de las mujeres.
<b>La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.</b>	Los ODS también son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. El objetivo 5 es Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas y contiene las metas 5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas en todo el mundo., y 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
<b>Resoluciones de las Naciones Unidas.</b>	<p><b>Resolución 48/104 (1993):</b> declara la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y establece la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reconociendo diversas formas de violencia, como la doméstica, sexual, psicológica y económica, e instando a los Estados a adoptar leyes para proteger a las mujeres.</p> <p><b>Resolución 54/134 (1999):</b> establece el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre) y subraya la importancia de la educación y sensibilización en la lucha contra la violencia de género.</p> <p><b>Resolución 60/147 (2005):</b> reafirma el compromiso con la protección de las mujeres víctimas de violencia y la implementación de medidas para prevenirla, promoviendo la cooperación internacional y el fortalecimiento de las leyes.</p> <p><b>Resolución 68/191 (2013):</b> define la violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto armado y subraya la necesidad de atención integral para las víctimas, incluyendo la justicia transicional.</p>

Delimitación Jurídica de los Lineamientos para Comisarías de Familia	
Recomendaciones generales de la CEDAW.	<p><b>Recomendación General No. 1 (1986)</b> – Definición de discriminación contra la mujer.</p> <p><b>Recomendación General No. 3 (1990)</b> – Derechos de las mujeres en la familia.</p> <p><b>Recomendación General No. 12 (1989)</b> – Violencia contra la mujer.</p> <p><b>Recomendación General No. 14 (1990)</b> – La maternidad y los derechos reproductivos.</p> <p><b>Recomendación General No. 19 (1992)</b> – Violencia basada en género.</p> <p><b>Recomendación General No. 35 (2017)</b> – Violencia contra las mujeres.</p> <p><b>Recomendación General No. 38 (2020)</b> – Derechos de las mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado.</p>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 2. Delimitación Jurídica Nacional de los Lineamientos para Comisarías de Familia**

Delimitación Jurídica Nacional de los Lineamientos para Comisarías de Familia	
Constitución Política de 1991	<p>Artículo 93. Noción del bloque de constitucionalidad.</p> <p>Artículos 13 y 43. Se consagra el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación contra la mujer.</p> <p>Artículo 42. Proscribe la violencia en la familia como destructiva de su armonía y unidad, sancionada por la ley.</p>
La Ley 25 de 1992	Desarrolla los incisos 9, 10, 11 y 13 del artículo 42 de la Constitución Política sobre la familia y las relaciones de pareja.
Ley 82 de 1993	Se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia. Concepto de familia y su protección especial.
La Ley 248 de 1995	Incorporó a la legislación colombiana, la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como la Convención de Belém do Pará.

<b>Delimitación Jurídica Nacional de los Lineamientos para Comisarías de Familia</b>	
<b>Ley 294 de 1996</b>	Modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000. Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Concepto de familia y sus integrantes. Señala los principios para su interpretación. Política de protección a la familia
<b>La Ley 360 de 1997</b>	Modifica el bien jurídico del “pudor”, protegido por el Código Penal de 1980, por el de la “dignidad de la persona”; aumenta las penas previstas para los delitos sexuales a entre 8 y 20 años; establece como agravante que la víctima sea el cónyuge, con quien se habita, se haya habitado o con quien se haya procreado un hijo; incorpora los derechos de las víctimas y ordena la creación de unidades especiales de Fiscalía en todo el territorio nacional, para la investigación de estos delitos.
<b>Ley 575 de 2000</b>	Reformó disposiciones de la Ley 294 de 1996. La más relevante de ellas consistió en el otorgamiento de facultades jurisdiccionales a las Comisarias de Familia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política, y el establecimiento de una segunda instancia en los Jueces de Familia para los procesos de conocimiento sobre violencia intrafamiliar que se adelanten ante tales autoridades administrativas.
<b>El Código Penal (Ley 599 de 2000) y el anterior Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) derogaron los anteriores Códigos; modificaron las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.</b>	Al adicionar a la tipificación del delito de violencia intrafamiliar la aclaración: “siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”; también tipificaron los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, castigando con ello la violencia sexual contra menores de 14 y los delitos contra la familia.
<b>Ley 906 de 2004</b>	Modificada parcialmente por la Ley 1142 de 2007 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Derechos de las víctimas. Competencia de los jueces penales municipales.

Delimitación Jurídica Nacional de los Lineamientos para Comisarías de Familia	
<b>Ley 1098 de 2006</b>	Código de la Infancia y la Adolescencia.
<b>Ley 1142 de 2007</b>	Aumentó la pena para el delito de violencia intrafamiliar de 4 a 8 años, le quitó la calidad de querrelable, hizo no desistible, eliminó los beneficios para los victimarios, por cuanto no se permite la detención domiciliaria, ni la excarcelación, pero lo mantuvo como conciliable para buscar un beneficio y una reparación integral para la víctima.
<b>Ley 1257 de 2008 “Por el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia”</b>	Constituye el avance más importante en materia de efectividad de los derechos de las mujeres y de la ejecución de estándares internacionales de protección de derechos humanos en el contexto nacional, pues responde a la necesidad de brindar una atención particular a la problemática de las violencias contra las mujeres, y de concentrar en una sola norma las reformas a la Ley 294 de 1995.
<b>Decreto 2734 de 2012</b>	Decreto reglamentario de la Ley 1257 de 2008 que reglamenta las medidas de atención definidas en el artículo 19 de esta ley y da unas pautas de cómo se deben implementar las medidas de atención.
<b>Decreto 4463 de 2011</b>	Define las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
<b>Decreto 4796 de 2011</b>	Define las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.
<b>Decreto 4798 de 2011</b>	Define acciones necesarias en materia de garantía del derecho a la educación de las víctimas de violencia. Fue compilado en el Decreto 1069 de 2015.

<b>Delimitación Jurídica Nacional de los Lineamientos para Comisarías de Familia</b>	
<b>Decreto 4799 de 2011</b>	Reglamenta las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. Este Decreto fue compilado en el Decreto 1069 de 2015.
<b>Decreto 1069 de 2015</b>	Medidas de Protección. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
<b>Decreto 1630 de 2019</b>	Decreto de Medidas de Atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.
<b>Ley 1639 de 2013</b>	Se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.
<b>Ley 1850 de 2017</b>	Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 1959 de 2019</b>	Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
<b>Ley 1996 de 2019</b>	Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, mayores de edad.
<b>La Ley 2126 de 2021</b>	Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
<b>Ley 2089 de 2021</b>	Prohíbe el castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes. Esta ley también establece que los menores tienen derecho a la protección de su integridad física, psíquica y emocional.
<b>Ley 2197 de 2022</b>	Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.

<b>Delimitación Jurídica Nacional de los Lineamientos para Comisarías de Familia</b>	
<b>Decreto 207 de 2022</b>	Por el cual se corrigen unos yerros en la Ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”.
<b>Ley 2215 de 2022</b>	Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.
<b>Resolución 1884 de 2023.</b>	Establece los criterios para la distribución de recursos destinados a la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, y personas dependientes. Esta resolución sigue vigente, y su objetivo es garantizar el adecuado flujo de recursos y la implementación de medidas de atención específicas en las entidades territoriales.
<b>Decreto 075 de 2024</b>	Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1.2, 2.9.2.1.2.1, 2.9.2.1.2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación a las mujeres víctimas de violencia.
<b>Circular No MJD-CIR24-000039-DJF-100000</b>	Entrada en vigencia del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 2126 de 2021.

### 1.2.6. Competencias de las Comisarías de Familia

Con la sanción de la Ley 2126 de 2021 a las Comisarías de Familia les corresponde:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia por sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se cometa por miembros del núcleo familiar o por personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en que se realice la conducta.



2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de la violencia familiar, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores señalados en la Ley 2126, los parámetros constitucionales y convencionales en materia de respeto y garantía de derechos humanos y, protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en caso de violencia y garantía a la no discriminación en razón de la situación personal, social, económica, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, etnia, raza, religión, ideología política o filosófica, discapacidad, convicciones personales, nacionalidad o cualquier otra condición que pueda constituir un criterio de discriminación.
4. Reconocer la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que puedan llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia.
5. Tener en cuenta que las experiencias de las mujeres, los hombres, y las personas con orientación sexual o identidad de género diversas son distintas, y que la violencia contra la mujer y contra las personas con orientación sexual o identidad de género diversas es una forma de discriminación en razón del género. Las decisiones que se adopten en casos de violencia por razón de género en el contexto familiar deben propender por erradicar las limitaciones que históricamente han dejado a las mujeres y a las personas con orientación sexual o identidad de género diversas en desventaja.

Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar cuando las conductas se cometan entre las siguientes personas:

1. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
2. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
3. Las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.
4. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

5. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.
6. Prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual.
7. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar.



# Capítulo 2

Marco conceptual

---

## 2.1. Las familias

### 2.1.1. La familia como institución social

En las ciencias sociales y los estudios de la familia, los procesos de investigación e intervención alrededor de la familia como unidad de análisis, la conciben como una institución social que desempeña un papel crucial en la organización y funcionamiento de la sociedad. Siendo así, las ciencias sociales se apoyan en diversas teorías para comprender a las familias. Se encuentran, entre otras, la teoría funcionalista, que ve a la familia como una institución que contribuye a la estabilidad social, las teorías culturales que se ocupan de las prácticas cotidianas y las relaciones de poder en un contexto social e histórico determinado, la teoría sistémica que evidencia la interdependencia en las relaciones y vínculos familiares, y la teoría del conflicto que se enfoca en las tensiones y desigualdades dentro de las familias.

Entonces, como campo de saber de las ciencias sociales, la familia, en los diversos tipos que ha asumido a través de la historia, se reconoce como una creación cultural universal encargada de resolver el problema de la reproducción de la especie y de la subsistencia del grupo a través de la regulación de la vida sexual, de la procreación, de la socialización de las nuevas generaciones, y de la división social del trabajo. Las demandas económicas, sexuales y afectivas de sus miembros se articulan a una lógica simbólica, cuyas transformaciones históricas, imprimen nuevos contenidos y formas a las relaciones que en cada época se dan en la intimidad (López, Y. 2003).

De esta forma, **los estudios contemporáneos en familia comprenden la noción de familia desde una perspectiva amplia y diversa.** Por su parte, autoras como María Cristina Palacio insisten en que la familia no se limita a una estructura nuclear tradicional, sino que abarca diferentes formas y dinámicas que reflejan las realidades sociales contemporáneas. Resalta la importancia de las

relaciones afectivas, el apoyo mutuo y la construcción de identidades dentro del contexto familiar. En palabras de Palacio:

*Analizar el mundo familiar, sus procesos y movimientos contemporáneos, va más allá de una mirada endogámica, porque su comprensión requiere hacer visible algunos análisis en torno a las transformaciones sociales, culturales y políticas de este tiempo. Movimientos y cambios que son puestos en los debates sobre las dicotomías público/privado, la cuestión de la intimidad y la privacidad, la transformación de la sexualidad, la reproducción biológica asistida y el reconocimiento social y legal de la adopción, una maternidad o paternidad sin anclaje en la conyugalidad, una conyugalidad sin descendencia, una conyugalidad homosexual e igualitaria, la opción de la soltería sin señalamientos ni condenas, uniones y separaciones sucesivas, la configuración de hogares glocales, experiencias de delegaciones y sustituciones parentales en el marco del cuidado familiar, la demanda de la politización y democratización familiar y la denuncia y regulación de todas las formas visibles o invisibilizadas de la violencia y el maltrato familiar (Palacio, M. 2023; P. 2).*

Palacio enfatiza, además, en cómo las transformaciones sociales, culturales y económicas influyen en la configuración y formas de relacionamiento de las familias, reconociendo a cada unidad familiar a partir de su propia historia y características que le hacen única; aspectos que si bien se dan en un marco legal común, deben ser reconocidos en su particularidad en los procesos de acompañamiento interdisciplinario y psicosocial que se llevan a cabo con las familias también en escenarios en los que se aborda la violencia en el ámbito familiar, como las CdF. La autora reconoce la tensión entre un discurso que se lamenta de la “destrucción de la familia nuclear y tradicional” y otras miradas que invitan a comprender las

*Nuevas maneras de construir y vivir en familia con el reconocimiento de la diversidad de lógicas de construcción vinculante emocional; el significado a la trayectoria de la vida familiar; la identificación de los procesos relacionales y vinculantes que se encuentran detrás de los hechos que se producen (Palacio, M. 2023; P. 14).*

De otro lado, la autora Barbara Zapata Cadavid (2012) reconoce a las familias como sistemas abiertos de intercambio que se inscriben en ecosistemas que a su vez dan la pauta para las relaciones y vínculos que se forjan en las unidades familiares. En términos de intervención y acompañamiento familiar, Zapata invita a tener en cuenta las narrativas dominantes en las historias de las familias, las cuales se traducen en comportamientos y acciones que se retroalimentan

y pueden ser transformados a través de la identificación de narrativas alternativas; así como a considerar el lenguaje analógico y los significados que los miembros de la familia construyen entre sí y en intercambio con la comunidad. Para la autora, además de los distintos niveles de comunicación y significado en las familias, es importante analizar el relacionamiento con su espacio habitacional, barrial y local. En este mismo sentido, abordar la violencia en el contexto familiar requiere hacer una lectura de múltiples factores - de orden sociocultural, económico-político y relacional-subjetivo -, así como reconocer las redes de sustento y apoyo en las que puede apoyar la intervención.

Resulta relevante además considerar el desarrollo que ha tenido la noción de familia en las políticas públicas que orientan su atención. La **Política Pública para las Familias en Bogotá (Secretaría Distrital de Integración Social, 2011)** concibe a las familias como:

*Escenario de relaciones de afecto, jerarquía, poder y vínculos en donde ocurre una inevitable convivencia intergeneracional –de protección o de vulneración de derechos– que supone la importancia de reconocer y atender no sólo las necesidades diferenciadas de los integrantes de la familia a lo largo de su ciclo vital, sino también la complejidad y multiplicidad de estructuras y configuraciones familiares, habitualmente identificadas como aquellas de carácter emergente (p. 4).*

Así, reconoce como punto de partida la diversidad en las configuraciones de las familias, y retoma nociones clave que también hacen parte de las dinámicas familiares como poder, ciclo vital y vínculo. Esta política se apoya en una perspectiva de Derechos Humanos y reconoce a las familias en su diversidad, que va más allá de vínculos sanguíneos y se configura por enlaces de fraternidad y solidaridad. La política también comprende a las familias como sujetos colectivos de derechos, a partir de las condiciones sociales que afectan sus dinámicas y pueden afectar sus derechos, llevándolas a estados de vulnerabilidad y a ser sujeto especial de protección.

Ahora bien, la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento de las Familias en Antioquia. (Gobernación de Antioquia, 2019) también reconoce a las familias como sujetos colectivos de derechos y deberes, pero hace un mayor énfasis en la necesidad de proteger sus condiciones de dignidad y fortalecer sus capacidades y recursos. La política define a las familias como:

*La primera comunidad y tejido relacional, social e intergeneracional de lazos afectivos y formativos de las personas, unidas por nexos de consanguinidad, afinidad, civiles o de crianza. Es la unidad vital y existencial del ser humano y núcleo fundamental e institución básica de la sociedad. Desde sus diferentes formas de conformación, la familia está convocada tanto a potenciar las capacidades de sus miembros y a protegerlos, como a fomentar las expresiones de solidaridad, fraternidad, apoyo, afecto, amor cuidado, respeto, ayuda mutua y educación integral entre quienes la conforman. Está llamada a decidir libre y responsablemente tener o no tener hijos y sobre la adopción, la crianza o la procreación (p. 10).*

A través de sus enfoques transversales la Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento de las Familias en Antioquia: curso de vida, capacidades y oportunidades, enfoque diferencial y enfoque territorial, destaca la importancia de promover la participación de las familias en la construcción de políticas, planes, programas y proyectos; así como la necesidad de trabajar en su sostenimiento y mejoramiento de la calidad de vida a partir de sus propios recursos.

Adicional a esta mirada práctica que conlleva analizar las nociones de familias en las políticas públicas, los estudios en ciencias sociales alrededor de las familias se han encargado de mostrar los cambios en su configuración a lo largo del tiempo, así como las transformaciones de sus características como institución social. Aunque los énfasis varían según la disciplina y el enfoque de trabajo, es posible tener en cuenta algunos **aspectos comunes para el abordaje de la definición de familia:**

- 1. Estructura/Composición Familiar.** Este aspecto invita a analizar cómo se organizan quienes integran la familia, las relaciones que establecen y el tipo de roles y responsabilidades que asumen. Esto incluye, por ejemplo, la distinción entre familias monoparentales, nucleares, extendidas y re-compuestas, entre otras.
- 2. Función Social.** Aquí se exploran las funciones que cumple la familia en la sociedad, como la socialización de las niñas y los niños, el cuidado de las personas dependientes o que requieren mayor atención, y el soporte emocional y económico. Desde esta perspectiva, las familias son vistas como una institución que transmite normas, valores y prácticas culturales.
- 3. Cambio y Dinámica Familiar.** Desde esta perspectiva se estudian los cambios en la estructura y funciones familiares a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta aspectos históricos, culturales y sociales, así como la identificación de fenómenos y tendencias relacionados con estos momentos históricos (como el aumento de los hogares monoparentales, los procesos de cambio y crisis

en los roles de género y el impacto de la globalización en las familias). En este aspecto también se analizan las dinámicas internas de las relaciones familiares, como la comunicación y el manejo de conflictos.

4. **Relaciones de Poder.** A través de este lente se investigan las relaciones de autoridad y dominio dentro de las familias, por ejemplo, la dinámica entre padres e hijos/as, entre hermanos o entre cónyuges y cómo estas relaciones micro reflejan y refuerzan las estructuras de poder en la sociedad en general.
5. **Diversidad Familiar.** Las discusiones sobre este aspecto han hecho parte fundamental de la agenda en los últimos años. Esta forma de abordar el análisis de las familias permite identificar la diversidad de estas a través de las distintas formas de interacción y organización, culturas y contextos históricos, reconociendo que no hay un solo modelo “normal” de familia.

La diversidad comprende aquí las configuraciones familiares a partir de diferentes características. Una de ellas, las **orientaciones sexo afectivas y la construcción de género**, considerando a la orientación sexo afectiva como la atracción emocional, romántica o sexual que una persona siente hacia otra, y que puede incluir su auto reconocimiento como heterosexual, homosexual, bisexual, entre otras. Por su parte, la construcción de género se refiere a la identidad que se modela en torno a las expectativas sociales y familiares, los roles de género históricamente asignados, y los comportamientos atribuidos al sexo de nacimiento. De esta perspectiva de la diversidad familiar también hace parte el estudio de familias adoptivas, familias donde hay personas de sectores LGBTQ+ u homoparentales, familias unipersonales y otras configuraciones no tradicionales.

La noción de diversidad no se agota allí. Comprende la dimensión étnica y territorial de las familias a partir de la cual se abordan las características culturales, sociales y territoriales que inciden en las configuraciones y dinámicas de las familias, así como se constituyen en marco de sus pautas de interacción. Un enfoque diferencial que profundiza en los aspectos étnicos y territoriales de las familias invita a comprender la riqueza de esta dimensión, entendiendo las características particulares de algunas poblaciones, con pleno reconocimiento de su riqueza social y cultural, como también de las posibles necesidades y afectaciones especiales, por ejemplo, en relación al conflicto armado, el desplazamiento forzado y situaciones de hambre y pobreza, entre otras.



En el caso colombiano implica reconocer a los pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, palenqueros, raizales y al pueblo Rrom en sus formas de vivir y relacionarse, así como sujetos individuales y colectivos de especial protección. En este sentido

*Las comunidades de los grupos étnicos son sujetos colectivos autónomos y no una simple sumatoria de sus miembros como individuos. Los individuos que integran una comunidad de un grupo étnico se identifican y reconocen en ella en tanto sociedad con un origen común, con ordenamientos y estructuras propias en los campos jurídico, político, económico, social y cultural, que en forma integral garantizan su propia pervivencia como grupo humano diferenciado. En consecuencia, con el principio de reconocimiento de diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, la comunidad y los individuos que la conforman son titulares de derechos fundamentales (Unidad para las Víctimas, 2014; p 16).*

Además de este reconocimiento de las formas de ser y relacionarse de las familias y grupos familiares que se configuran en estos colectivos; el enfoque étnico territorial también invita a realizar esfuerzos adicionales para garantizar sus derechos y contribuir a superar los rezagos y discriminaciones históricas que han sufrido estas poblaciones. De tal suerte que

*No se deben imponer en ninguna circunstancia modelos de comportamientos occidentales a las comunidades de poblaciones étnicas. Se debe promover el diálogo y el intercambio intercultural, pero de una manera respetuosa que no sofoque la identidad misma de los pueblos ancestrales (Ibidem; P. 36).*

El enfoque étnico territorial puede abordarse además desde una perspectiva interseccional, teniendo en cuenta que las familias que pertenecen a estos grupos poblacionales también pueden ser sujeto especial de protección por otras características como ser niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultas mayores o migrantes.

### **2.1.2. Configuraciones familiares**

En la normatividad colombiana, las configuraciones familiares están concebidas de manera que se refleje tanto la estructura tradicional de las familias como las formas diversas y contemporáneas. Las leyes y normas han evolucionado para adaptarse a los cambios sociales y culturales, apuntando a garantizar una protección equitativa y adecuada para todas las configuraciones familiares. Si bien se han planteado algunas categorías para nombrar las distintas formas

familiares que han surgido en los procesos de transformación, es clave reconocer que es un proceso dinámico que demanda especial atención de los profesionales y, más que un encasillamiento, se llama la atención a reconocer y describir las estructuras y conformaciones particulares, que pueden escapar a las calificaciones propuestas.

En los estudios de la familia como institución, se resalta la necesidad de comprender los cambios y transformaciones de los tiempos, los contextos, las interacciones, que situados en el ámbito de las familias, permiten identificar una paradoja, parafraseando a Palacios (2009), entre lo sólido y lo líquido, la familia nuclear, como lo tradicional, lo sólido, lo instituido en paradoja y discusión con las nuevas formas de conformarse y configurarse como familia.

Así, se han comenzado a identificar formas familiares resultado de los procesos de transformación, algunas de ellas:

**Tabla 3. Normatividad vigente sobre tipos de familias en Colombia**

Tipo de familia	Norma relevante
<b>Familia Nuclear:</b> compuesta por un matrimonio entre un hombre y una mujer y sus hijos biológicos o adoptivos.	La Constitución Política de 1991, el Código Civil y el Código de la Infancia y la Adolescencia reconocen y protegen esta configuración como la estructura familiar tradicional.
<b>Unión Marital de Hecho:</b> relación estable y permanente entre un hombre y una mujer que no están casados legalmente, pero viven como pareja con una convivencia similar a la del matrimonio.	Las leyes 54 de 1990 y 2388 de 2024 reconocen estos vínculos como equivalentes a los matrimonios en términos de derechos y deberes, incluyendo aspectos patrimoniales y de protección social.

Tipo de familia	Norma relevante
<b>Familias Monoparentales:</b> familias encabezadas por un solo padre o madre que cría a sus hijos sin la presencia de una pareja estable.	En específico la Ley 2388 de 2024 proporciona protección y apoyo a las familias monoparentales, asegurando que los derechos de las niñas y los niños sean respetados y atendidos adecuadamente, y las obligaciones de madres y padres. También está protegida por la Constitución en su artículo 42, la Ley de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, el Código Civil y la Ley 1361 de 2009 de Protección Integral a la Familia.
<b>Familias Extendidas:</b> familias que incluyen a miembros adicionales más allá de la pareja y los hijos directos, como abuelos, tíos, primos, etc.	La Constitución y otras leyes como el Código Civil, la Ley de Infancia y adolescencia y las leyes de violencia intrafamiliar, reconocen la importancia de estos vínculos en el contexto de la red de apoyo familiar y el bienestar de los miembros de la familia.
<b>Familias Adoptivas:</b> familias en las que los padres adoptan legalmente un/a o más hijas/os.	El Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 2388 de 2024 regulan los derechos y deberes en las adopciones, garantizando el bienestar y la protección de los niños adoptados.
<b>Familias de Acogida:</b> familias que proporcionan un entorno temporal para niñas, niños y adolescentes que no pueden vivir con sus familias biológicas.	El Código de la Infancia y la Adolescencia regula las políticas de acogida, estableciendo derechos y obligaciones para asegurar un entorno adecuado y protector para los menores en acogida.

Tipo de familia	Norma relevante
<p><b>Familias homoparentales:</b> familias formadas por parejas del mismo sexo que pueden estar unidas legalmente (matrimonio o unión marital de hecho) y que tienen hijas/os biológicas/os o adoptivas/os.</p>	<p>La Constitución, la Ley 54 de 1990 y el Código de la Infancia y la Adolescencia garantizan derechos similares para estas familias, reconociendo su validez y asegurando la igualdad en la protección y los derechos familiares.</p>

Los cambios en la normatividad han tratado de reflejar las transformaciones en la configuración y dinámicas de las familias colombianas, teniendo en cuenta sobre todo el desarrollo de principios como **igualdad y no discriminación**, en donde las leyes tratan de garantizar la igualdad de derechos para todas las configuraciones familiares, asegurando que no haya discriminación por el tipo de familia. De igual forma, la normativa ha apuntado al desarrollo del principio de **protección integral**, priorizando la protección de los derechos de quienes componen el sistema familiar, en especial de los niños, niñas y adolescentes, generando el marco pertinente para su bienestar y desarrollo en cualquier configuración familiar.

En la comprensión de las configuraciones familiares es importante reconocer también el avance teórico que ha incorporado la noción de trayectoria de vida o curso de vida, poniéndolo en conversación con la categoría ciclo vital familiar, que ha servido para comprender el devenir de las familias en su desarrollo, a través del paso por una serie de etapas. Por un lado, el ciclo de vida ubica a las familias en un continuo de etapas definidas por cambios de sus miembros y de la misma familia, comprendida como grupo, y por el otro las trayectorias reconocen la complejidad en los tránsitos recorridos por las familias, asumiendo la complejidad que esto implica:

*Las trayectorias hacen referencia a los recorridos vividos e identificados por las mismas familias, y las consecuentes contradicciones y complejidades que pueden tener en tanto su vida se recrea en la discontinuidad y la fisura, ejemplo de ello: estar hoy de una manera y mañana de otra; construir una nueva historia cada tanto; ver salir a los hijos prematuramente por la interrupción de una moratoria social ideal que poco aplica para nuestros niños y jóvenes; familias que deben contener a sus miembros por la precariedad de las condiciones en la vida diaria, en la que es casi impensable la posibilidad de “vaciar” el nido, dado que el destete no se da de los hijos a los padres sino a la inversa, pues son aquellos los que muchas veces resuelven el sustento de los hogares.*

De esta manera, el tránsito entre categorías instituidas como la de ciclo vital familiar y la de trayectorias, se conecta con esta reflexión y crítica de las prácticas sociales establecidas. Cada categoría se refiere a dos acepciones del tiempo distintas y complementarias, necesarias para la comprensión de los sistemas dinámicos y complejos. Creer que las familias pueden construir su horizonte desde diferentes posibilidades implica pensar la familia como un sistema en el cual pueden nombrarse, narrarse, recrearse a sí mismas, y no ser únicamente designadas por lo externo, esto es, concebir a “la familia como experta” (Anderson, 1997). Para ello se hace necesario avanzar más en el escenario de los ya anunciados y aún vigentes cambios y transformaciones (Zapata, J. J. & Agudelo M. E., 2015; p.24).

### 2.1.3. La protección de las familias en la norma

Además de los aspectos mencionados sobre el estudio de las familias como unidad de análisis para las ciencias sociales; es fundamental tener en cuenta que en Colombia existen diferentes normas que la regulan y brindan protección a la familia, entre ellas, se encuentran:

**Tabla 4. Legislación vigente sobre protección a las familias en Colombia**

Ley	Protección a la familia
Constitución Nacional	<b>Artículo 42:</b> define el matrimonio y la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, establece que la familia se forma por el vínculo matrimonial o por la unión marital de hecho. Menciona también que los derechos y deberes de los miembros de la familia son igualitarios y que el Estado protegerá a la familia y promoverá la estabilidad y bienestar de los hogares.

Ley	Protección a la familia
<b>Código Civil</b>	<b>Artículo 113:</b> define al matrimonio como la unión legal entre un hombre y una mujer, con efectos legales en cuanto a derechos y deberes entre los cónyuges y respecto a los/as hijos/as.
<b>Ley 54 de 1990</b>	Define la unión marital de hecho como una relación estable y permanente entre un hombre y una mujer que no están casados legalmente, pero que viven como pareja con una convivencia similar a la del matrimonio. La ley establece que esta unión tiene efectos legales similares a los del matrimonio en cuanto a derechos y deberes, especialmente en lo relacionado con la protección y los derechos de las/os hijas/os.
<b>Ley 100 de 1993 Sistema General de Seguridad Social en Salud</b>	Reconoce las uniones maritales de hecho para efectos de afiliación en el sistema de salud, equiparándolas a las familias formadas por matrimonio.
<b>Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)</b>	Establece el derecho de las/os menores a vivir en un ambiente familiar que garantice sus derechos y bienestar. La ley también subraya la importancia del entorno familiar en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
<b>Ley 1631 de 2009. Ley de Protección Integral de la Familia</b>	Declara a la familia como núcleo fundamental de la sociedad. Establece políticas públicas para fortalecer y proteger a las familias en términos de educación, vivienda, salud y seguridad social. Fomenta la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia.

Ley	Protección a la familia
<b>Ley 1453 de 2011</b>	Modifica el Código Penal para incluir la sanción de delitos relacionados con la violencia intrafamiliar
<b>Ley 1620 de 2013</b>	Crea un sistema nacional de convivencia escolar y establece la promoción de la resolución pacífica de conflictos en el ámbito familiar y educativo.
<b>Ley 1819 de 2016</b>	Reconoce la importancia del bienestar familiar en el desarrollo económico y social estableciendo medidas de apoyo
<b>Ley 1943 de 2018</b>	Reconocimiento y la protección de las familias diversas, incluyendo un enfoque en la no discriminación.
<b>Ley 1955 de 2019</b>	Refuerza la protección de los derechos de la familia en el contexto del trabajo y la economía
<b>Ley 375 de 1997 Ley de Juventud</b>	Promueve el bienestar y desarrollo de los jóvenes, reconociendo el papel de la familia en su formación integral.
<b>Ley 2089 de 2021</b>	Protege a las familias, especialmente a niñas, niños y adolescentes prohibiendo el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección.

Ley	Protección a la familia
<b>Ley 2388 de 2024 sobre la familia de crianza</b>	Regula el concepto y el reconocimiento legal de la familia de crianza, un tipo de relación basada en el afecto y el cuidado, aunque no haya vínculo biológico. Esta ley otorga a los hijos de crianza derechos equivalentes a los de los hijos biológicos o adoptivos en varias áreas, como herencias, beneficios laborales, seguridad social, y acceso a pensiones.

**Fuente: Elaboración propia**

En general, la normativa colombiana define la familia principalmente a través del matrimonio y la unión marital de hecho, reconociendo y regulando los derechos y deberes asociados a estas formas de unión. La Constitución y las leyes aseguran que tanto las familias formadas por matrimonio como las uniones maritales de hecho tengan derechos y protección legal, adaptándose a los cambios sociales y culturales en Colombia. Sin embargo, el concepto de familia ha tenido una evolución jurisprudencial que ha reconocido el deber de protección a otros tipos de familias y que a continuación se presenta:

**Tabla 5. Evolución jurisprudencial sobre protección a otros tipos de familias en Colombia**

Sentencia	Tema sobre familia que aborda
<b>Sentencia C- 577 de 2011</b>	Reconoce que las familias conformadas por personas del mismo sexo tienen la misma dignidad y los mismos derechos que las parejas de sexo diferente.
<b>Sentencia C-683 de 2015</b>	Permitió el matrimonio igualitario en el país.



Sentencia	Tema sobre familia que aborda
<b>Sentencia SU-214 de 2016</b>	Garantiza el derecho a la adopción por parte de parejas del mismo sexo.
<b>Sentencia STC6009-2018. Corte Suprema Justicia</b>	Define a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos naturales o jurídicos.
<b>Sentencia C-110 de 2023</b>	Declaró que la expresión “consanguíneos” en el artículo 1122 del Código Civil también incluye a los parientes civiles. La Corte Constitucional concluyó que la expresión violaba el principio de igualdad en las relaciones familiares y la prohibición de discriminación por origen familiar.
<b>Sentencia T- 181 de 2023</b>	Abordó temas como: <ul style="list-style-type: none"><li>• El derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella.</li><li>• Las medidas que se adopten en el proceso de restablecimiento de derechos deben ser proporcionales y razonables.</li><li>• Las situaciones que justifican la separación de los niños de su entorno familiar.</li></ul>

**Fuente: Elaboración propia**

## 2.2. Violencia

Uno de los factores más importantes para prevenir e intervenir la violencia desde el Estado (a través de las diferentes dimensiones de la política pública) es comprenderla sociológicamente. Profundizar en lo que implica la violencia ha permitido que los avances conceptuales se estén incluyendo en la normatividad. Todo esto, en gran parte, ha sido fruto de la incidencia permanente de movimientos sociales - como el movimiento de mujeres y el de personas víctimas del conflicto armado - que han llamado la atención frente a cómo el abordaje de la violencia requiere alimentarse desde la perspectiva de quienes la sufren y la viven. Los siguientes párrafos condensan algunos de esos elementos relevantes y que aportan a la comprensión desde lo complejo del fenómeno.

Para Iris Young, violencia “es la capacidad de ejercer en otro, otra u otros (grupos humanos) formas ilegítimas de coacción física o no física para someter y constreñir sus voluntades, aspecto que genera la vulneración sistemática de sus derechos e integridad física” (Young, I, 2000; pp 23-24).

Ahora bien, no es suficiente definir la violencia sin la invitación a pensarla como un fenómeno complejo en el que se evidencia que la acción humana no nace de la nada y tiene raíces en componentes colectivos, es decir, relacionales e históricos que ubican la construcción social con un factor importante a tener en cuenta, pues de allí se forjan significados, creencias, necesarios de entender al estudiar el fenómeno de la violencia en el contexto de la familia.

En ese sentido, Galtung (1998) propone que la violencia directa, física y/o verbal es visible en forma de conductas que vienen arraigadas a:

- » La cultura de la violencia es heroica, patriótica, patriarcal, etc. Aquí se incluyen los mitos que sirven para justificar la violencia directa.
- » La estructura, que en sí misma es violenta, por ser demasiado represiva o explotadora; demasiado dura o demasiado laxa para el bienestar de la gente (p.15) . Aquí se incluyen esas manifestaciones sociales que hacen que la desigualdad no sea considerada tal y que transformarla sea una tarea tan compleja.

Estos elementos permiten entender algunos rasgos de nuestra sociedad. Convivimos con prácticas en las que se enaltece la masculinidad como un criterio fundamental de relacionamiento, basado en el uso de la violencia para tramitar los conflictos; es decir, se justifica la violencia como canal de apropiación de tierras, de los cuerpos de las mujeres y para ejercer el poder.<sup>11</sup>

Para el autor (Galtung, 1998), la violencia es parte de la naturaleza humana y son estas raíces las que le dan los matices que la vuelven imperativa y la convierten en el canal por excelencia para asumir un conflicto sin tramitarlo y sin el reconocimiento de la otra y el otro. Es así como, cuando percibimos la violencia como una situación aislada de esas determinaciones propias de la vida social.

- » Se da la impresión de que la violencia es compatible con la idea de la actuación del mal.
- » Se da la impresión de que la violencia tiene su origen en un espacio y un momento temporal precisos, y con el primer acto violento.
- » Se da la impresión de que la violencia termina sin secuelas (p.19).

De esta forma, al considerarla desde las complejidades se evita entrar en explicaciones reduccionistas sobre las manifestaciones de la violencia directa, de manera que no se excluyan sus causas que, finalmente, remiten a la evidencia de lo que debería ser transformado. Por ejemplo, las características del territorio en donde tiene lugar la violencia son un factor explicativo central para analizar y establecer las medidas necesarias para su prevención y atención. Además, al decir violencias se enfatiza en que las formas de manifestación de la agresión son complejas pues en ellas confluyen múltiples factores, pero el fin siempre es el mismo: infligir dolor, daño, sufrimiento a otra persona utilizando diferentes medios. Ejemplos de este análisis son:

---

<sup>11</sup> Un ejemplo que permite ilustrar todos estos matices es el análisis del fenómeno del conflicto armado en Colombia nos permite entender por qué las mujeres han sido las principales víctimas de la guerra en nuestro país. Desde hace por lo menos dos décadas organizaciones de mujeres en Colombia empezaron a hablar de esa importante carga del género que ha determinado la inferiorización y subordinación de las mujeres convirtiéndolas en lo que ellas llamaron un botín de guerra. Dos apuestas importantes y que marcaron ese camino se muestran en los informes de la Mesa Mujer y Conflicto Armado y la Ruta Pacífica de Mujeres. <https://rutapacifica.org.co/wp/la-implementacion-del-acuerdo-de-paz-un-camino-de-oportunidad-para-colombia-y-el-mundo-frente-al-avance-de-la-agenda-2030-y-los-ods/>

- » Nombrar y denominar en términos de demonios o enfermos a los hombres feminicidas borrando de tajo la sistemática violencia que ejercieron en la vida de esas mujeres que asesinaron. Considerar este como un único hecho violento es una muestra tanto de la poca claridad y rigurosidad para abordar la violencia, como de la naturalización de las múltiples formas de violencia que viven las mujeres en el marco de las relaciones de pareja.
- » La violencia al interior de los entornos escolares es también muestra de cómo se considera que dichos episodios son únicos y que aislando a la niña o niño que la sufre dicha vivencia termina.

### 2.2.1. Violencia y conflicto

Existe una diferencia conceptual clara entre conflicto y violencia, necesaria para comprender la complejidad de las relaciones humanas en un país como Colombia. Por ejemplo, “El conflicto es un crecimiento de la diversidad que puede ser utilizado para clarificar las relaciones, proporcionar caminos adicionales de pensamiento y opciones para actuar de una forma no considerada previamente, y abrir posibilidades para mejorar la relación” (Moawaad, N. 1996; p. 183).

Pensar su abordaje de una forma más amplia, no reduccionista, permite reconocer que hay manifestaciones posibles de gestionar y tramitar por medio del entrenamiento en herramientas que permitan diferenciar el uno de la otra, teniendo en cuenta que «Es el fracaso en la transformación del conflicto lo que lleva a la violencia» (Galtung, 1998, p.14).

Con esta diferenciación, para todas las estrategias de promoción y prevención que se planeen en las Comisarías de Familia es clave el reconocimiento del conflicto como parte de las relaciones humanas y sociales, la comprensión de la diferencia y, especialmente, de cómo la violencia no es ese canal por excelencia para tramitarlo.

### 2.2.2. Violencia en el Contexto Familiar

La Ley 2126 de 2021 establece un marco legal para abordar la violencia en el contexto familiar, diferenciándose de la violencia doméstica e intrafamiliar. Esta ley asigna competencias a las Comisarías de Familia para intervenir en casos donde el agresor sea el cónyuge, compañero - compañera permanente (aunque haya separación), progenitores, personas cuidadoras, o personas que vivan en el mismo

hogar sin relación de parentesco, así como aquellos que mantengan o hayan mantenido una relación de pareja estable.

Lo anterior muestra un avance en el reconocimiento de las transformaciones familiares y la diversidad en sus conformaciones, entendiendo también que no hay una única configuración familiar entorno al cuidado, sino que en ella pueden confluír múltiples actores, entre los que se pueden encontrar algunos que no comparten vínculos consanguíneos y que, al incorporar vínculos y relaciones, pueden ser también causantes de actos de violencia. Comprender la complejidad de las formas, configuraciones y estructuras que se dan en torno al cuidado es un punto importante para avanzar en la comprensión y prevención de las violencias en el contexto familiar.

Entendiendo que el contexto familiar encarna un proceso relacional y vincular que lo define, se hace necesario comprender la violencia desde dicha perspectiva:

*En una perspectiva relacional, la violencia se entiende como la manifestación de un fenómeno interaccional, no individual, lo que quiere decir que no puede explicarse sólo en la esfera de lo intrapsíquico, sino que es el resultado de un proceso de comunicación particular entre dos o más personas. En principio, debe darse por sentado que toda persona adulta, con capacidad suficiente para vivir de modo autónomo, es el garante de su propia seguridad, aunque este presupuesto es controvertido por algunos sectores de los movimientos feministas al considerar que las mujeres, históricamente han estado en condición de desventaja y como compensación debería brindarles más protección (SDIS-UN, 2018; p.64).*

María Cristina Ravazzola, situada en la violencia ocurrida en el contexto familiar, reconociendo el vínculo y la relación que esta encarna, propone para su análisis una perspectiva que identifique la manera como todas las personas integrantes resultan involucradas y afectadas por ella; una aproximación en tal sentido sugiere, como mínimo, “la participación de tres tipos de actores: los abusados, los abusadores y los testigos, y un proceso de relación entre ellos de tipo circular” (Ravazzola, 1997, p. 54).

De esta manera, siguiendo lo planteado en el Modelo de seguimiento y acompañamiento a familias involucradas en situaciones de violencia intrafamiliar, atendidas en las Comisarías de Familia de Bogotá, se puede recuperar que:

*Un acercamiento de esta naturaleza trasciende explicaciones habituales de tipo causal derivadas de una historia inexorable de malos tratos que persisten y se repiten en el tiempo, y de otras*

*exclusivamente centradas en el abuso del poder, aunque las reconoce y las integra. La violencia en el contexto familiar se entendería entonces como un circuito, y esta forma de comprensión permite no sólo incluir las formas explicativas enunciadas sino también otros componentes referidos a las creencias, los valores, las prácticas y las estructuras presentes en la cultura y que sostienen los malos tratos en las relaciones. Las ideas asociadas al género, la generación, las competencias y habilidades intelectuales o su carencia, los prejuicios sobre discapacidad, sobre diferencias étnico-raciales aún en la propia familia, entre otros, son algunos ejemplos de esos componentes culturales que deben considerarse en el análisis explicativo del fenómeno (SDIS, 2018; p. 65).*

A continuación, se presenta la categorización de la violencia enfocada en quienes la sufren en el contexto familiar, así: violencia basada en género (incluye violencias contra las mujeres; contra los sujetos masculinos y contra personas diversas por su orientación sexual o su identidad de género); violencia contra los niños, niñas y adolescentes; violencia filioparental; y violencia vicaria.

### **2.2.2.1. Tipos de violencia de acuerdo a la persona que la sufre**

#### **2.2.2.2.1. Violencia basada en género**

La caracterización de las diferentes formas de violencia que sufren las personas en su cotidianidad en el contexto familiar surge a partir de la siguiente pregunta: ¿por qué la Ley 2126 de 2021, en su artículo cuarto, ubica dentro de sus principios el enfoque de género? Esto es porque cuando nos adentramos en el reconocimiento de la violencia (como ya se mencionó) se encuentran rasgos de los desbalances de poder que la sociedad ha incorporado como propios de la relación entre lo femenino y lo masculino. Esa tensión, que desencadena en la supremacía de lo masculino, se traduce en rasgos y comportamientos que las personas incorporan suscitando prácticas violentas cuyo uso, además, es bien visto socialmente y se convierte en parte de la normalidad en el relacionamiento familiar.

En otras palabras, se puede afirmar que la violencia tiene componentes de género porque:

- » El uso desproporcionado del poder que hay al causar daño o sufrimiento, de cualquier tipo, exterioriza la desigualdad de poder que los estereotipos de género han naturalizado socialmente.

- » Hay una supremacía de la masculinidad que justifica tanto su uso como que sea propia de quien detenta el poder en una relación. Es decir, hay en ella una perpetuación de la desigualdad. Sin ir más lejos, la guerra es la evidencia de este patrón de relacionamiento.
- » La violencia se ejerce en el marco de una relación desigual; en la que hay una superioridad y, por tanto, la inferiorización del sujeto que es víctima.

Así, y utilizando con rigurosidad la categoría género como parte de un enfoque basado en los Derechos Humanos, dentro del contexto familiar la violencia basada en género puede evidenciarse como:

- » Violencia contra las mujeres
- » Violencia contra los sujetos masculinos
- » Violencia contra personas diversas por su orientación sexual o su identidad de género.

Esto implica que al hablar de violencia basada de género:

- » No se excluyen las múltiples formas de violencia que pueden verse aquí evidenciadas. Es decir, que la violencia se manifieste de manera física, sexual, psicológica, por ejemplo, no implica que el hecho no sea una forma de violencia basada en género. Esto porque no son parte de la misma categorización. La violencia basada en género no es exactamente una forma de violencia, sino una característica de la violencia en sí.

**Por ejemplo, decir violencia basada en género no reemplaza el evidenciar la violencia contra las mujeres, aunque esta última esté atravesada por estereotipos basados en el sexo y el género de las mujeres .**

- » Hacer una lectura de género parte de reconocer quién es la persona agresora y quién la persona que sufre la violencia. Allí surgen variables que son esclarecedoras; por ejemplo, el sexo, el ciclo vital, la pertenencia étnica, la clase social, la condición de desplazamiento, la orientación sexual y la misma diversidad en la identidad de género, entre otras.
- » La violencia de pareja contra las mujeres es una de sus manifestaciones más comunes y los sistemas de información la reflejan sin rastro de dudas. De hecho, las alarmantes cifras de feminicidios en Colombia le dan mayor soporte a esta reflexión.
- » La lectura desde el género en la constitución de las parejas permite identificar, por ejemplo, que quien agrede a un hombre en una relación de pareja puede ser otro hombre.

- » Se evidencia que puede ser uno de los componentes para la comprensión de la violencia que ejerce una persona adulta sobre un niño, niña o adolescente. Por ejemplo, la estadística de hombres agredidos en el contexto familiar puede estar hablando de niños varones; allí es importante conocer su edad y el sexo de la persona agresora.
- » Es uno de los rasgos poco tomados en consideración cuando se ejerce violencia contra las personas mayores porque, como ya se mencionó, el que tenga tintes de género implica que hay una asimetría en las relaciones de poder. Una evidencia de la desigualdad en el patriarcado es el uso de la violencia contra otro sujeto porque se le considera más débil.
- » Cuando se encuentre un caso en el que una mujer es agresora, es fundamental profundizar para llegar al reconocimiento de la relación de poder que está implícita. Ahora, en términos de violencia de pareja un elemento no menor es que ella puede estar reaccionando ante alguna agresión sistemática que ha venido sufriendo; así que no necesariamente estamos ante una forma de violencia basada en género.

Es importante aclarar que la violencia basada en género más que un tipo de violencia es una caracterización que permite entender y atender diferentes formas de agresión. Por tal razón, puede atravesar diferentes tipos de violencia evidenciados.

#### **2.2.2.2.1 Violencia contra las mujeres**

Colombia cuenta con una ley específica promovida por la incidencia del movimiento de mujeres para la sensibilización, prevención y sanción de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres.<sup>12</sup> Esta es la Ley 1257 de 2008.<sup>13</sup> Además de su sanción por el Estado, por supuesto, lo interesante es que tiene toda una historia del

---

<sup>12</sup> Para fortalecer este abordaje es fundamental conocer la Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Todo esto en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

<sup>13</sup> Según esta ley, se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión que cause daño físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial debido a su condición de mujer, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, ya sea en el ámbito público o privado (Ley 1257, p. 1). Esta legislación refleja la incidencia del movimiento de mujeres en Colombia y es fundamental para comprender el fenómeno de la violencia de género.



sentido político por el que el movimiento de mujeres trabajó y sigue trabajando en aras de una vida libre de violencias para las mujeres.

Esto se trae a colación porque uno de los grandes obstáculos para la atención a las mujeres ha sido ese enfoque familista en las políticas públicas, y en el actuar de representantes del Estado, que ha puesto a las mujeres como sinónimos de la unidad familiar desdibujando su agencia, su sentir y, por ende, el ser las principales víctimas de la violencia de pareja y al interior de sus familias. El pensar en que la mujer tiene la obligación de velar por la preservación de la tradición familiar se ha traducido en una barrera de acceso para que las mujeres gocen de una vida libre de violencias. Entiéndase que acá no se desconoce la necesidad de una armonía familiar, lo que se evidencia en que en los casos en que sufren violencia debe ser prioridad garantizar la vida y la dignidad de las mujeres.

Otro punto importante de las apuestas por evidenciar la gravedad de la violencia contra las mujeres es remover estereotipos sociales como que las agresiones a las mujeres corresponden a manifestaciones de amor como los mal llamados crímenes pasionales. Así, algo de lo que se busca con evidenciarlas como sujetos cuando sufren la violencia es que sean mencionadas y no queden invisibilizadas tras el uso común de otros términos que hacen referencia a tipos de violencia más que a quiénes la sufren.

#### **2.2.2.2.2 Violencia contra sujetos masculinos**

La inclusión del enfoque de género para la comprensión de la masculinidad es una de las tareas pendientes más complejas para el Estado colombiano. Esto porque las cifras en Colombia muestran que los principales agresores en la violencia en el contexto familiar son hombres, y ante este hecho la lectura social de lo que hay de fondo es una tarea pendiente si de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos se trata.

Aquí es importante reconocer que a la luz de este análisis de la masculinidad la violencia basada en género toma un carácter muy interesante para su profundización porque permite cobijar tanto la dimensión del agresor como la de la persona que sufre la violencia. En ambos casos es fundamental reconocer y enriquecer la lectura de dicha masculinidad desde la interseccionalidad aquí planteada y, sobre todo, cuestionar cómo es casi que un valor de las sociedades tan conservadoras como la nuestra y donde la violencia, en cualquier dimensión, tiene un carácter protagónico como canal para abordar los conflictos.

Es vital, entonces, reconocer que la diferencia sexual es una diferencia política, la diferencia entre libertad y sujeción. Las mujeres no son parte del contrato originario a través del cual los hombres transforman su libertad natural en la seguridad de la libertad civil. Las mujeres son el objeto del contrato. El contrato (sexual) es el vehículo mediante el cual los hombres transforman su derecho natural sobre la mujer en la seguridad del derecho civil patriarcal (Pateman, 1995; 15).

Habiendo ya planteado elementos como el enfoque de género, la violencia y el contexto familiar podemos coincidir en que el trabajo frente a la deconstrucción de la masculinidad necesita de muchos elementos. Algunos son:

- » La masculinidad es uno de esos componentes estructurales de la violencia que en este documento se han planteado porque uno de los sentidos más profundos del ser hombre es el uso de la fuerza y de la violencia para imponerse o para tramitar las diferencias cotidianas.
- » Reconocer que es una tarea de promoción de la sociedad, en general, pensar que la masculinidad que impera en Colombia necesita transformarse como una tarea colectiva. La crianza, el afianzamiento de estereotipos sobre lo varonil, sobre ser un macho, pasa por la familia, por la escuela, por las entidades del sector salud, justicia; es decir, es una tarea que requiere que la promoción sea una de sus apuestas.
- » Fortalecer esta dimensión de la lectura de género en la formación del funcionariado abonaría terreno para que sea un criterio al enfrentarse a casos de violencia en el contexto familiar. Como ya se mencionó, de esta manera podrían evidenciarse los elementos de género que se están moviendo bien sea en el agresor o en quien sufre la violencia.
- » El hecho que los hombres sientan comprometida su masculinidad al ser quienes sufren la violencia es un criterio clave en la atención. Es necesario acercarlos a servicios donde sean atendidos desde la empatía y la compasión.

Propone Amorós (2005), que es necesaria la denuncia de la violencia patriarcal para incitar a la reflexión que permita crear un proyecto político donde la categoría de género sea clave para una crítica al androcentrismo que impera como forma de organización social. La crítica a las hegemonías de poder masculino es para apelar a que la violencia no tiene por qué definir el ejercicio de la masculinidad, ni

los modos de ser en el mundo. La idea es comprender que se trata de una categoría de análisis de carácter histórico.

### **2.2.2.2.3 Violencia contra personas diversas por su orientación sexual o su identidad de género**

Esta es una de las formas de violencia por prejuicio<sup>14</sup> en tanto evidencia los sesgos o marcas que la sociedad impone a las personas que se identifican como diversas por su orientación sexual o su identidad de género.<sup>15</sup>

Esta forma de discriminación, fácilmente se convierte en un motivo para el uso de la violencia y es por eso por lo que ha sido denunciada como una violación a los Derechos Humanos. La violencia por prejuicio ha comenzado a considerarse como el fenómeno social que se dirige contra grupos sociales específicos, como personas de los sectores LGBTIQ+, y que tiene un impacto simbólico pues envía un mensaje de miedo generalizado a dicha comunidad (Gómez, M, 2008). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, ha considerado que el concepto académico de violencia por prejuicio resulta útil para comprender la violencia contra las personas de sectores LGBTIQ+ como resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las “nuestras” (CIDH, 2015).

Por lo anterior, un elemento de toda relevancia en la práctica es escuchar siempre los relatos de las personas que asisten a las Comisarías de Familia para definir el impacto que tienen esas formas

---

<sup>14</sup> Cualquier conducta que cause exclusión, eliminación o pretenda hacerlo de forma total o parcial a una persona, bien sea de tipo, físico, social, sexual, psicológico o simbólico, basada en algún aspecto personal o colectivo (etnia, etapa del ciclo vital, identidad de género, orientación sexual, clase social, situación de desplazamiento, capacidades, entre otros). (Secretaría de Planeación Distrital, <https://www.sdp.gov.co/transparencia/informacion-interes/glosario/violencia-prejuicio>)

<sup>15</sup> Algunas elaboraciones a propósito son: (i) Corte Constitucional. Sentencia T-878/14. Según la Corte Constitucional, en nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres, las niñas, las personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas (OSIGD) como las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas, Intersexuales y Queer (LGBTIQ+), con el fin de perpetuar la subordinación. (ii) Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos la violencia contra las personas LGBT constituye una “forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 20

de violencia en sus vidas, separando los prejuicios individuales, si es que existen, del accionar como funcionario o funcionaria pública. Esta es una muestra del principio ético dentro de la función pública y la Acción Sin Daño, pues cuando las creencias individuales no corresponden con la garantía plena de derechos para las personas diversas en su orientación sexual e identidad de género desde el funcionariado se puede incurrir en actos que no solo son barreras de acceso para la prestación de servicios y para el acceso a la justicia, sino que se constituyen en formas de violencia institucional.

Por ejemplo, un caso frecuente es asignar la identidad de género o la orientación sexual a las personas consultantes sin preguntarles; se hace “al ojo” de quien le atiende. Allí el funcionario o funcionaria estaría operando más bajo los prejuicios individuales que desde la garantía de derechos.

Es importante aclarar que en el marco de toda la diversidad por orientación sexual e identidad de género las personas pueden optar por sentirse parte de diferentes sectores LGBTIQ+. (Ver glosario). Es decir, siempre es fundamental hacer las preguntas de los formatos con toda claridad y únicamente registrar la respuesta exacta brindada por quien requiere la atención en la Comisaría de Familia.

#### **2.2.2.1.2. Violencia contra niñas, niños y adolescentes**

La violencia contra niñas, niños y adolescentes, definida por el ICBF (2017), corresponde a toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte. Es posible identificar las siguientes formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes:

**Tabla 6. Tipificación de Violencia contra niños, niñas y adolescentes**

<b>VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	
Violencia física	Es toda acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, o al desarrollo del niño, niña o adolescente a través de: manos o con cualquier parte del cuerpo, objetos, armas o agentes químicos. Dentro de estas se encuentra el Síndrome de Bebé Zarandeado (ICBF, 2017, p. 27).
Violencia psicológica o emocional	Se entiende por violencia psicológica toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o el desarrollo personal (ICBF, 2017, p. 30).
Violencia sexual	Se refiere a todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor (ICBF, 2017, p. 33).

<b>VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	
Omisión o negligencia	Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios (ICBF, 2017, p. 34).
Explotación Infantil	Padres, madres o personas cuidadoras asignan al - la menor con carácter obligatorio, y para la obtención de beneficios económicos o similares, la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual, deberían ser realizados por adultos e interfieren de manera clara en sus actividades y necesidades sociales y/o escolares. En esta categoría se incluyen la mendicidad infantil, la realización de tareas agrícolas, recogida de residuos, etc. (J. D. Andalucía, 2014, p. 07).

## VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Síndrome de Münchausen por poderes

El Síndrome de Münchausen por poderes, es un trastorno caracterizado por la simulación o producción intencionada de síntomas de alguna enfermedad orgánica o psíquica, siendo el sujeto de la enfermedad el niño o niña y el agente productor de los síntomas el padre o la madre. (ICBF, 2017, p.35).

*Elaboración propia Fuente: Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia. ICBF (2017) y Tipología del maltrato infantil, indicadores y niveles de gravedad. JD Andalucía (2014)*

Como se ha venido enunciando en este lineamiento, también aquí es importante introducir en el análisis cómo la violencia basada en género atraviesa la agresión contra niños, niñas y adolescentes. Considerar este factor hace más contundente el acompañamiento de los equipos psicosociales de las Comisarías de Familia en tanto aporta fundamentalmente a desentrañar y deconstruir patrones de género que terminan siendo lesivos en la niñez y la adolescencia.

Algunos ejemplos de cómo leer situaciones o casos desde el enfoque de género, y que pueden ayudar a comprenderlos, para tomar decisiones sobre el acompañamiento o para planear acciones de prevención, son:

- » El hecho de que las mujeres sean agresoras o potenciales agresoras de sus hijos e hijas puede tener una explicación más compleja que abordarlos sólo como comportamientos aislados o rasgos individuales. Puede haber allí dolorosas vivencias de la maternidad y de violencia que no son reconocidas como criterios relevantes y que sería importante reportar para su atención y acompañamiento.
- » El padecimiento de la violencia sistemática lleva a descargar ese sufrimiento en la vivencia cotidiana de la maternidad. Es decir, es importante rastrear si detrás de esas manifestaciones de violencia de las mujeres hacia hijos y/o hijas hay alguna situación de violencia que ella misma esté sufriendo y que no se está atendiendo.

- » La intolerancia ante la vivencia de orientaciones sexuales o identidades de género diversas en hijos e hijas puede ser un desencadenante de agresión por parte de padres o madres. En una sociedad conservadora como la nuestra este puede ser un factor desencadenante de múltiples emociones que se canalizan a través del uso de la violencia contra niños, niñas o adolescentes.
- » Como se mencionó anteriormente, ejercer el estereotipo de la masculinidad es una condición que se impone a los varones. Por esto el uso de la violencia contra sus hijos e hijas puede ser parte de la necesidad de afirmación de la masculinidad de un padre.
- » La naturalización de la hipersexualización de las niñas o de su destino como esposas y madres las pone en riesgo de ser víctimas de trata, explotación sexual o ser forzadas al matrimonio infantil.
- » La obligación para las niñas de realizar labores domésticas y de cuidado de hermanos o hermanas menores.

Por lo anterior, se ha planteado en varios apartados de este Lineamiento, la propuesta de trabajar desde la prevención considerando los patrones de género como un criterio fundamental.

### **2.2.2.1.3. Violencia filioparental**

La violencia ejercida contra las personas mayores en el contexto familiar ha identificado una forma de violencia necesaria de ser conceptualizada, la violencia filioparental, considerada “el tipo de violencia en donde un hijo presenta comportamientos negativos (físicos y/o mentales) directamente a sus progenitores (o contra aquellos que presenten el rol de progenitores), de forma consciente, intencionada y en repetidas ocasiones” (David y Ramírez, 2020, p. 148).

En concordancia, la violencia filioparental se ha definido como las conductas reiteradas de violencia física (agresiones, golpes, empujones, arrojar objetos), verbal (insultos repetidos, amenazas) o no verbal (gestos amenazadores, ruptura de objetos apreciados) dirigida a los padres, madres o personas adultas que ocupan su lugar (Pereira, 2006, p. 2, citado en Ávila et al, 2021, p. 11).

A propósito de esto, en el marco de los Encuentros Participativos realizados con equipos interdisciplinarios de las Comisarías surgieron dos campos que aportan a analizarla con mayor complejidad. El primero es cuestionar por qué no suele ser considerada como violencia, y el segundo es la necesidad de relacionarla con la violencia



basada en género. A continuación, se enuncian algunas proposiciones que pueden aportar en este debate a modo de posibles factores explicativos:

- » Las reconfiguraciones conceptuales y de creencias que se dan por las complejidades y transformaciones que ha tenido la familia como institución social, que lleva a asumir y construir nuevas formas de ser en relación. Relaciones filiales, fraternales, parentales, conyugales, de pareja, que se transforman como resultado de los cambios sociales, que a su vez incorporan nuevos enfoques, como el de derechos, democratización de las relaciones, entre otros, pero sobre una tradición sólida, guiada por la familia patriarcal y en ella la asignación de roles y funciones.
- » La percepción de que la autoridad de padres o madres se va perdiendo con la vejez, lo que también hace parte de la idea de que la vejez es sinónimo de inutilidad o pérdida de roles y capacidades.
- » El abandono de las personas adultas mayores evidencia cómo en las familias se va relegando a las y los más viejos.
- » El obligatorio rol de cuidado de madres y abuelas expone a las mujeres mayores a trabajos de cuidado que siguen perpetuando el ejercerlos sin remuneración y sin descanso.
- » Poner en cuestión la masculinidad de los padres por envejecer.
- » Manipulación, chantajes hacia padres y madres por brindarles recursos económicos para su sostenimiento.<sup>16</sup>

#### **2.2.2.1.4. Violencia vicaria**

Esta violencia sucede siempre en el contexto de la familia y, además, tiene todo que ver con la violencia contra las mujeres. Justamente, han sido los movimientos de mujeres quienes han trabajado porque sea reconocida en tanto tiene características propias de la violencia que ejerce la pareja o expareja en su contra precisamente por la importancia de la maternidad en la vida de las mujeres. En esta, el padre utiliza a sus hijas e hijos para generar sufrimiento en la mujer ejerciendo distintas formas de violencia que incluyen la sexual y que han llegado hasta la muerte de niños y niñas.

También conocida como violencia por sustitución o violencia por interpuesta persona hace referencia a una forma de opresión por la que un progenitor, en específico el padre, ataca a una hija o un hijo con el objetivo de generar dolor o sometimiento a la madre. ONU

---

<sup>16</sup> Algunas cifras pueden consultarse en el Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez y el Tablero de Control para indicadores de Violencia contra el adulto mayor.

España la define como la expresión más cruel de la violencia contra las mujeres, pues logra instrumentalizar a los hijos o hijas para generar coacción, fuerza o sometimiento de la madre, lo que implica una doble instrumentalización. En Colombia, para 2024, se encuentra en proceso de reglamentación.<sup>1718</sup>

Así que vale la pena aclarar que es una de esas formas de violencias profundamente marcada por los estereotipos en razón de sexo dado que está dirigida contra las mujeres que son madres.

### **2.2.2.3. Tipos de violencia según el daño**

A continuación, se presentan los tipos de violencia derivados del tipo de agresión que es infligida recordando que, generalmente, la persona agresora utiliza más de una de estas.

En cada una se citarán un par de referencias incluida la ley 1257 de 2008 pues contextualiza todas las formas de violencias contra las mujeres, de todas las edades, precisamente por ser las principales víctimas de la violencia en el contexto familiar. Estas definiciones son de particular interés para ser adaptadas en este Lineamiento, en tanto el carácter amplio que tiene al considerar como forma de violencia estos actos que causan daño, sufrimiento tanto a mujeres como a varones en las diferentes etapas del ciclo vital.

#### **2.2.2.3.1. Violencia física**

La Ley 1257 la tipifica como aquella que ocasiona riesgo o disminución de la integridad corporal. En este tipo de violencia se incluyen las golpizas, las agresiones con objetos o líquidos que puedan hacer

---

<sup>17</sup> Radicado en julio de 2023 con último texto aprobado en Comisión en febrero 20 de 2024, corresponde al PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2023 CÁMARA: Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones. Su objetivo es reconocer e incorporar en el ordenamiento jurídico Colombiano la Violencia Vicaria como una violencia basada en género, lo que permitirá prevenirla, atenderla de forma integral y garantizar el acceso efectivo a la justicia, reparación, restauración y no repetición a las víctimas de este tipo de violencia en el marco de la protección a los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/violencia-vicaria-0>

<sup>18</sup> La Corte Constitucional en sentencia T-172 de 2023 afirma que este tipo de violencia es: Cualquier acción u omisión que genere daño físico, psicológico, emocional, sexual, patrimonial o de cualquier índole a familiares, dependientes o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de causarle daño. Se trata de una violencia indirecta que tiene como fin afligir a una persona instrumentalizando a un tercero, especialmente a un niño. Es otra forma de violencia que se ha convertido en la antesala de un feminicidio. (Corte Constitucional, 2023)

daño, los encierros, las sacudidas, los estrujones, entre otras conductas que busquen hacer daño a las mujeres.

### **2.2.2.3.2. Violencia psicológica**

Según la Ley 1257<sup>19</sup>, la tipifica como toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. En este tipo de violencia se incluyen los malos tratos, las ofensas, el menosprecio, las amenazas, las prohibiciones y el control.

### **2.2.2.3.3. Violencia patrimonial**

Según la ley 1257, es la que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. Un ejemplo frecuente de esta modalidad es que en un divorcio el hombre se quede con todos los bienes de la pareja.

### **2.2.2.3.4. Violencia económica**

En la ley 1257 se tipifica como cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política.<sup>20</sup> Un ejemplo de esta modalidad de violencia

---

<sup>19</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-462 de 2018, Sentencia T-344 de 2020, Sentencias T-027 de 2017 y T-964 de 2014: en estas sentencias, la Corte Constitucional aborda la violencia psicológica, definiéndola como acciones u omisiones intencionales que buscan desvalorizar y causar sufrimiento moral en la víctima, afectando su autoestima, autonomía y desarrollo personal, a través de conductas como intimidación, humillación, chantaje o amenazas. Asimismo, se señala que, dada la dificultad para probar este tipo de violencia, los operadores judiciales deben flexibilizar las formas de prueba y valorar integralmente todos los indicios de violencia (Corte Constitucional, 2018, 2020).

<sup>20</sup> Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, en las familiares, en las laborales o en las económicas. Corte Constitucional, Sentencias T-093 de 2019 y T-735 de 2017: la violencia económica se refiere al uso del poder económico por parte de una persona para controlar las decisiones y el proyecto de vida de su pareja, presentándose bajo una apariencia de colaboración. En este contexto, el hombre se muestra como el proveedor, pero impide que la mujer participe en las decisiones económicas del hogar, le exige rendir cuentas sobre todos los gastos y le impide estudiar o trabajar para evitar su independencia económica, bajo el pretexto de que ella no podrá sobrevivir sin su ayuda.

consiste en el pago de un salario menor a las mujeres frente al salario que se les paga a los hombres por realizar la misma actividad.

### **2.2.2.3.5. Violencia Sexual**

Es la acción que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considera violencia sexual cuando la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

En este tipo de violencia se incluyen los tocamientos y manoseos, obligar a las mujeres a tener relaciones sexuales u obligar a las mujeres a llevar cabo actos sexuales que ellas no quieren.

### **2.2.2.3.6. Violencia institucional y revictimización**

La violencia institucional<sup>21</sup> son los actos u omisiones de los hombres y mujeres que trabajan como funcionariado de cualquier orden de gobierno, que impliquen discriminación o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (Evangelista-García et al., 2016, p 59).

La revictimización es una de las consecuencias más comunes de la violencia institucional, sucede cuando una víctima de violencia recibe una mala atención en las instituciones del Estado que tienen el deber de brindar una atención integral para garantizar su derecho a una vida libre de violencias. Es así como la violencia institucional genera el continuum de violencia, pues a través de los obstáculos de los canales de atención y prevención se replican afectaciones a las víctimas de algún otro tipo de violencia. Esto sucede cuando los Estados generan lógicas de tolerancia institucional ante la violencia contra las mujeres, donde “por acción o por omisión, las instituciones

---

<sup>21</sup> El primer principio rector de la Ley 2126 de 2021 establece que las Comisariías deben ser garantes de los derechos humanos, evitando la revictimización de las personas afectadas por violencia familiar. Además, se prohíbe cualquier acto u omisión que pueda replicar patrones de violencia, y se exige que todo su personal actúe conforme al principio de “acción sin daño”. Sentencia T-219 de 2023: establece que la aplicación de la perspectiva de género es fundamental para prevenir la violencia contra la mujer, reconociendo las asimetrías históricas y evitando la violencia institucional que cause daño psicológico a las víctimas.

estatales permiten que la violencia se reproduzca, no la previenen, la fomentan o la omiten” (UNIFEM, 2010; p. 64).

Por ejemplo, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, estudió el caso de una mujer que en el año 2013 pidió a la Comisaría 1 de Familia de Bogotá que impusiera una medida de protección en contra de su expareja por la violencia psicológica mediante mensajes de texto, correos electrónicos y publicaciones en Twitter, a través de los cuales la humillaba y la descalificaba como madre. Dos años más tarde, las medidas de protección le fueron negadas con el argumento de que resultaba extraño que la víctima, en su condición de psicóloga, hubiera mantenido comunicación con su agresor y no hubiera buscado ayuda para superar el supuesto trastorno mixto de ansiedad-depresión que decía sufrir. La Corte Constitucional en este caso, a través de la Sentencia T-735 de 2017, precisó que las autoridades encargadas de la atención de las mujeres víctimas de violencia de género incurrían en violencia institucional cuando con su acción u omisión les causan o amenazan con causarles daño psicológico. Esa violencia es el resultado de actos de discriminación que impiden a la mujer acceder a una protección efectiva, enviando a las víctimas, a sus familias y a la sociedad, un mensaje en el sentido de que la autoridad estatal tolera la agresión contra las mujeres.

Por tanto, para evitar que el Estado se convierta en un segundo agresor de las mujeres víctimas de violencia, la Corte indicó que se deben cumplir, entre otras, las siguientes reglas al momento de atender esos casos:

1. El proceso de medidas de protección y el trámite de cumplimiento deben darse dentro de un término razonable para evitar nuevos hechos de violencia.
2. Se le debe permitir a las mujeres el acceso a la información sobre el estado de la investigación para que ejerzan su derecho a la defensa.
3. Funcionariado encargado de la ruta de atención deben ser imparciales, asegurando que sus decisiones no se basen en preconcepciones sobre la forma en que debe actuar una víctima de violencia o la gravedad de los hechos para que se reconozcan como una agresión.
4. Los derechos reconocidos en la Ley 1257 de 2008, como elegir no ser confrontada a su agresor, deben ser garantizados en todos los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención.

5. Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a cualquier tipo de medidas para conjurar la situación de violencia o su riesgo.

## **2.2.4. Prevención y reparación**

La violencia en el contexto familiar es considerada una problemática compleja en la que confluyen múltiples factores que se generan en el marco de un ecosistema que favorece su aparición y permanencia, así como en el contexto de vínculos e interacciones que la perpetúan, por tanto, es fundamental trabajar en los procesos de prevención y posible reparación de esta.

### **2.2.4.1. Prevención**

Tal como se desarrolló en apartados anteriores, conflicto y violencia son nociones distintas. Si bien el conflicto da cuenta de algún desacuerdo o desavenencia en la interacción familiar o social, este puede deberse no solo a un episodio específico e irse cultivando en el marco de un relacionamiento con pautas poco claras o muy rígidas y ejercicios de poder desiguales. Este caldo de cultivo puede derivar en violencia verbal o física, deteriorando aún más el vínculo, y dificultando la adecuada gestión de nuevas diferencias o conflictos. Por ello, si bien los procesos de prevención pueden enfocarse en distintos aspectos de las relaciones familiares, uno de los más importantes es reconocer y permitir las diferencias y los conflictos en la interacción.

Tal como lo sustentan las distintas teorías que abordan el estudio del conflicto, los conflictos no son sólo inherentes a las relaciones humanas, también se consideran necesarios e incluso deseables. Desde la teoría sistémica y el construccionismo social en particular, el conflicto es visto como algo positivo o incluso recomendable a partir de la función que puede desempeñar en el vínculo, pues es la oportunidad de renegociar características de la relación y formas de interacción, así como de aprender nuevas formas de leer y comunicarse con otras personas, y en particular con quienes pertenecen al sistema familiar. De esta forma, gran parte de la prevención de la violencia familiar debe enfocarse en la gestión adecuada o incluso saludable de los conflictos que se presentan en el contexto familiar; para ello es fundamental promover o desarrollar pedagogías que enseñen a las familias a generar espacios de diálogo en los que

puedan conversar y hacer ajustes alrededor de los temas que les generen mayor dificultad.

En este mismo sentido, también es necesario trabajar en otros aspectos fundamentales de la prevención de la violencia como los siguientes:

- » Comunicación no violenta. Este tipo de comunicación abre la posibilidad de expresar emociones, así como características y acciones que se dan en el marco de la relación y que pueden generar molestia o incomodidad sin agredir o descalificar a la otra persona. Se enfoca en los comportamientos a cambiar, evitando rotular a las personas o hacer juicios sobre su identidad. Se trata de una comunicación abierta y honesta, en el que las partes tienen la posibilidad de reconocer las propias equivocaciones y aspectos a mejorar, en pro del hallazgo de soluciones conjuntas.
- » Estión emocional. Es la capacidad de reconocer, observar, analizar desde una perspectiva crítica y canalizar las propias emociones. Esta habilidad permite identificar de forma individual o colectiva cómo se generan las emociones, reconociendo incluso aquellas que son calificadas de forma “negativa” como la rabia, la tristeza, el asco y el cansancio, entre otras. Además de lo anterior una adecuada gestión emocional también facilita rutas para canalizar estas emociones, bien sea a través de espacios de diálogo y escucha o del desarrollo de otras actividades, impidiendo que profundicen los conflictos o se deriven en violencias.
- » Mediación. Apoyarse en una tercera parte, también es vital para desescalar un conflicto y evitar que continúe deteriorando el vínculo o que “busque” una salida violenta. Una tercera mirada, que no sea cercana a la familia o al vínculo en discusión, puede tratar de cubrir al menos parcialmente las distintas expectativas y necesidades de las personas involucradas y a través de un estilo colaborativo, sopesar las múltiples perspectivas y generar escenarios adecuados para identificar caminos intermedios de forma conjunta.
- » La mediación también está relacionada con la capacidad de escucha y negociación de la tercera parte, quién debe tener las habilidades necesarias para promover la empatía y facilitar que las partes involucradas en el conflicto tengan la capacidad de ponerse en el lugar del otro, transformar emociones y abrirse a nuevas perspectivas de acción.
- » Límites. En estrecha relación con aspectos como el tener una adecuada comunicación, la capacidad de negociación y la gestión de emociones; se encuentra la posibilidad de establecer y

respetar límites. De esta forma, una relación fuerte, pero con la flexibilidad suficiente para implementar cambios, permitirá también a sus miembros la expresión de las situaciones o conductas no negociables en la relación.

En razón a lo anterior, la prevención de la violencia y adecuada gestión del conflicto requiere promover procesos de sensibilización y pedagogía alrededor de los aspectos mencionados en espacios familiares, escolares, comunitarios y barriales, entre otros. Actividades que forman parte fundamental de la labor de los equipos interdisciplinarios de las comisarías de familia, en la medida, en que su acción está dirigida no solo a atender los efectos de la violencia intrafamiliar, conflictos de pareja y otros problemas que afectan la dinámica familiar; también a facilitar procesos de prevención y fortalecimiento de las redes institucionales, comunitarias y vinculares que sustentan a las familias.

Además, con respecto a la labor y las funciones de las CdF, es importante tener presente que el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021 indica que las autoridades administrativas continuarán aplicando la competencia a prevención en virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior del niño, niña y adolescente, de tal forma que en todos los casos en que un defensor o comisario conozcan de una presunta amenaza o vulneración, deberá, de forma inmediata, verificar garantía de derechos, abrir proceso administrativo de restablecimiento de derechos si es necesario y adoptar medidas de restablecimiento de derechos y de protección que se requieran. La autoridad administrativa debe remitir el caso a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contará a partir del conocimiento del caso (ICBF, 2021). Esto significa que las acciones descritas, propias de la competencia a prevención, deben surtirse en ese mismo término.

Sumado a esto, se desarrollan iniciativas transversales como el Programa Calma que tiene como fin implementar estrategias de cultura ciudadana desde la ética y cultura del cuidado para la prevención de violencias basadas en género, la redistribución equitativa de los trabajos de cuidado y la promoción de masculinidades corresponsables y no violentas. Si bien se aplica en la ciudad de Bogotá, puede servir de referente para el desarrollo de acciones relativas a la misma como la Línea Calma, que ofrece atención telefónica gratuita a hombres y la Escuela Hombres al Cuidado, que brinda formación sobre masculinidades corresponsables y no violentas.



### 2.2.4.2. Reparación

Además de la prevención, es importante que la labor de los y las comisarías de familia y de los equipos interdisciplinarios se piense en términos de reparación de la violencia. En este contexto la reparación se enfoca en facilitar las acciones necesarias para remediar los posibles daños psicológicos, físicos, comportamentales y sociales que pueda presentar algún miembro de la familia consecuencia del ejercicio de la violencia en ese contexto, particularmente niños, niñas y jóvenes, y aquellos que son sujeto de especial protección. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) las medidas necesarias para una adecuada reparación son: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

Esta última en particular toma especial relevancia pues son las orientaciones que se brindan y las acciones que se desarrollan para asegurar que no se repitan hechos de violencia. Otorgando, por ejemplo, subsidios económicos para cortar con vínculos basados en la dependencia financiera, posibilidades de vivienda digna para las personas afectadas, lejos de quien ha ejercido la violencia, o incluso expulsando al agresor de la vivienda familiar.

## 2.3. Enfoques diferenciales e interseccionalidad

Tal como está establecido en la Ley 2126 de 2021, el enfoque diferencial y el abordaje interseccional son fundamentales en el proceso de atención en Comisarías de Familia. Desarrollar enfoques diferenciales en el proceso de atención permite identificar las necesidades, intereses y recursos propios de los grupos poblacionales que han sido históricamente excluidos o han tenido mayores dificultades para acceder a condiciones de bienestar, y generar acciones que faciliten su mejor inclusión e integración social. Esta mirada contribuye además a

**(...) obtener y difundir información sobre grupos poblacionales con características particulares en razón de su sexo, edad o etapa del ciclo vital, género, pertenencia étnica, campesina y discapacidad, entre otras; para promover la visibilización de situaciones de vida particulares y brechas existentes, y guiar la toma de decisiones públicas y privadas (DANE, 2020; p. 15).**

La interseccionalidad, en este camino, se ocupa de dilucidar cuando dos o más de las mencionadas características de los grupos sociales se cruzan, por ejemplo, raza y género, etnia y orientación sexual diversa, entre otras complejidades que podrían conllevar, en una sociedad aún desigual e inequitativa, a aumentar la discriminación y a hacer más difícil el acceso a condiciones de vida dignas y oportunidades para estas poblaciones. Un abordaje interseccional, permite entonces tener en cuenta dichas características y hacer un mejor uso de los recursos al identificar cuáles son las apuestas comunes que se pueden desarrollar entre grupos poblacionales y cuáles las mejores vías para garantizar un acceso integral a derechos. En el caso de las CdF, el décimo principio del artículo 4 referido a los principios rectores en el Capítulo 1, enmarca la atención diferenciada e interseccional como un deber en el proceso de atención.

### 2.3.1 Enfoque de género/perspectiva de género

En la práctica son dos conceptos usados indistintamente. Sin embargo, desde la investigación cualitativa una precisión útil es que la diferencia radica en el grado de proximidad a la situación o problema social a analizar. Es decir, el enfoque es particular y la perspectiva es global. Si aceptamos esta proposición, el enfoque cualitativo permite un acercamiento o conocimiento del hecho que se estudia de manera descriptiva pero que quien desarrolla este proceso de conocer, es decir el investigador o grupo de investigación, debe o deben tener en cuenta una perspectiva epistémica que permita globalizar, generalizar y en últimas teorizar en relación con lo particular, con eso que se está describiendo (Luna, 2010).

Partiendo de lo anterior, la propuesta es que la perspectiva de género corresponde a esa revisión amplia que permite hacer lecturas globales de las desigualdades de género desde las reglas, valores, prácticas, procesos y subjetividades (INMUJERES, 2008) considerando cómo la inferiorización de lo femenino en nuestra sociedad ha creado una serie de brechas en la vida cotidiana de las mujeres, haciendo que la discriminación<sup>22</sup> sea un elemento común en sus histo-

---

<sup>22</sup> En este punto es fundamental retomar el concepto de discriminación que la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) en su artículo 1 ha promulgado para hacer lo más amplia posible la garantía de derechos en la vida de las mujeres. "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre

rias y su acceso a derechos. Esto implica entonces el reconocimiento de tres posibles campos empíricos para el análisis:

- » Situación de las mujeres.
- » Masculinidad.
- » Orientación sexual e identidad de género.

Los que requieren diferentes lecturas frente a la causalidad y a las implicaciones en la vida de las personas, aunque compartan la misma base conceptual que es la categoría género.

Del mismo modo, el enfoque es esa aplicación específica que hacemos sobre lo empírico. Es decir, sobre el caso que llega a la Comisaría, sobre los instrumentos de planeación de las entidades, sobre los sistemas de información, sobre una política pública, por ejemplo. Su uso concreto permite la generación de acciones para la transformación de la desigualdad en la vida de las personas.

Una recomendación final es que al referirse al uso de este enfoque es central evitar el uso de expresiones como: “género no se refiere sólo a mujeres”, o “¿dónde quedan los hombres?” ya que sólo refuerzan estereotipos que, si se hace un uso riguroso de las categorías de análisis, no tendrían que perpetuarse desde el Estado.

Evidentemente la categoría género en una de sus dimensiones evidencia, desde los años 60 y por acción de los movimientos de mujeres, la discriminación que subyace en la vida de las mujeres por su sexo. De ahí avanzaron las reflexiones en el campo académico hasta que se alcanzó el de las políticas públicas y la normativa internacional. Así que, si bien son tres esos niveles de análisis, no es de olvidar que las mujeres son las principales víctimas de la discriminación basada en el sexo y en el género y que fue desde la movilización de las mujeres que se empezaron a enunciar las preguntas necesarias frente a la reproducción social de los estereotipos de género.

### **2.3.1.1. La transversalización del enfoque de género**

Siguiendo lo anterior, es importante reconocer que desde los años 80, y posterior al logro del reconocimiento de la desigualdad contra las mujeres como un asunto de los Estados, se reconoció la necesidad de incluir el género de manera transversal en las políticas públicas, buscando tener un impacto en los procesos que intervienen en su definición, ejecución y evaluación. De tal forma que además de afectar los programas y estrategias de intervención, también se

---

y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

influya en la cultura organizacional de las dependencias públicas, dado que la mentalidad, valores y prácticas de las y los servidores públicos se proyectan en el diseño y ejecución de los programas y acciones públicas.

El desafío principal de este enfoque transversal consiste en superar la consideración del género como una “problemática aparte”, que impulsa a las dependencias públicas a crear programas para las mujeres. En su lugar, propone la integración del género como una dimensión que abarque la concepción y métodos de trabajo con que se diseñan, aplican y evalúan las políticas públicas (INMUJERES, 2008).

### 2.3.2. Enfoque territorial

La garantía y protección de derechos en Colombia, que ha avanzado en la pluralidad étnica y multiculturalidad a partir de la Constitución de 1991, exige la incorporación de herramientas, conceptos y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio. En consecuencia, el enfoque territorial tiene dos perspectivas: una, el análisis sistemático de las particularidades territoriales como elemento estructurador de los planes sectoriales. Dos, la incorporación del análisis de las potenciales implicaciones territoriales que conlleva a la planeación sectorial (UPME, 2021) de manera que los recursos públicos estén orientados a la garantía frente a las necesidades de esta población.

A propósito de este reconocimiento, entre otras acciones, y a partir del Acuerdo de Paz como parte de su punto 1: Reforma Rural Integral, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)<sup>23</sup> los cuales son un instrumento especial de planificación y gestión a 15 años, que tienen como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requieren 170 municipios.

En el marco de la atención comisarial es de suma importancia reconocer que el enfoque territorial surgió, a partir de la década de los 90, dados los deficientes resultados en acciones gubernamentales para superar la pobreza rural que se había incrementado a partir del auge neoliberal en las políticas de estado en América Latina (CEPAL, 2019), porque esta es una característica fundamental

---

<sup>23</sup> República de Colombia. Agencia de Renovación del Territorio. Central de Información PDET. ¿Qué son los PDET? <https://centralpdet.renovacionterritorio.gov.co/conoce-los-pdet/>

para el reconocimiento de esos factores estructurales y culturales de la violencia y son centrales para entenderlos. Además, porque esto implica el reconocimiento de las personas que habitan las zonas rurales en Colombia, las condiciones de sus territorios y su reconocimiento como sujetos de especial protección. De acuerdo con el DANE, para 2020 las personas en Colombia que se reconocen como campesinos representaron el 26,4 % de la población mayor de 15 años: 10.208.534 personas, de las cuales el 48,8 % son mujeres (Cely & Medina Bernal, 2024; p. 1).

Ahora bien, dentro de la caracterización de este enfoque ha sido protagónico el reconocimiento del campesinado como sujeto político. Dado que la demanda de este reconocimiento se remonta a un largo periodo de movilizaciones y luchas, se asentó en las últimas décadas en las propuestas del movimiento con algunos de los hitos la movilización y organización denominado “Campaña por el Derecho a la Tierra”; la convocatoria del Congreso Nacional Agrario de 2003 y el consecuente Mandato Agrario; para 2014 el “Mandato para el Buen Vivir, la Democracia y la Paz” en el marco de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular (Ibid. p. 2). Esta lucha por el reconocimiento llevó la definición de persona campesina que, desafortunadamente, fue hecha sólo en la versión masculina del español a pesar del pie de página que dice: “sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género” (ICANH, 2018, p. 7).

Campesino: sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo. (Ibid.). Concepto que fue elaborado por una comisión de personas expertas en temas campesinos, agrarios y rurales, en atención al llamado de la Corte Suprema de Justicia al Estado para que se definiera al sujeto campesino, se le incluyera en los instrumentos censales nacionales y en la formulación políticas públicas específicas para esta población (Sentencia STP 2028-2018).

### 2.3.3. Enfoque étnico

El enfoque diferencial étnico remite a una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades étnicas existentes en el país, haciendo énfasis en el principio de igualdad y no

discriminación y la protección del principio de la diversidad étnica y cultural de la nación. Con este enfoque se busca, por un lado, permeabilizar la política pública e incidir en las acciones del Estado, y por otro, divulgar y promover una cultura de reconocimiento, respeto e igualdad en el ejercicio de los derechos para todos los grupos que integran nuestra nación pluriétnica y multicultural. De esta manera es posible dimensionar los alcances de su inclusión en la agenda pública, al igual que la incidencia y el fortalecimiento tanto de sus procesos comunitarios como de los organizativos (DNP, 2023; p. 18).

Además, es un esfuerzo para que las acciones del Estado en general partan de ese reconocimiento y lo incorporen sin que sea un criterio extra o añadido. El objetivo es que aporte a la garantía de derechos de quienes son parte de diferentes pueblos negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, gitanos o Rrom, e indígenas.<sup>24</sup> Un ejercicio de consulta interesante lo constituyen las lecciones aprendidas que el DANE construyó en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-276 de 2022.<sup>25</sup>

### **2.3.4. Enfoque diferencial en discapacidad**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) materializa el modelo social y reconoce la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad (Rodríguez, M., & Couto, M. D, 2013) y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. La Convención señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. De acuerdo con lo anterior, la discapacidad no está en las personas, sino que surge por las diversas barreras sociales, físicas, actitudinales o jurídicas que impiden el pleno ejercicio de los derechos. Es deber de las autoridades, en el cumplimiento de sus funciones, aplicar medidas que les permitan a las personas con discapacidad superar las barreras existentes para poder ejercer plena y efectivamente sus derechos.

---

<sup>24</sup> Para profundizar la información sobre su caracterización puede consultarse en la página del DANE: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/autorreconocimiento-etnico>

<sup>25</sup> Ver más en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/enfoque-diferencial/doc-EvaluacionCausaSentenciaT276de2022-feb2024.pdf>

**Tabla 7. Tipificación de discapacidades.**

DISCAPACIDADES	
<b>Física</b>	Es la situación de movilidad reducida de la persona como: caminar, correr, manipular objetos con las manos, subir o bajar gradas, levantarse, sentarse, entre otros. Enfrentan dificultades debido a la existencia de barreras físicas presentes en el entorno como: ausencia de elevadores, alturas inadecuadas de cajeros y ventanillas, anchos de veredas, desniveles con ausencia de rampas, entre otros.
<b>Intelectual</b>	Es la situación de comprensión diferencial de ideas en el pensamiento general, en la capacidad de razonar, resolver problemas y tomar decisiones de forma distinta a los enfoques tradicionales del aprendizaje. Sin los enfoques pertinentes, se repercute en los procesos de socialización, relacionamiento interpersonal y desenvolvimiento en la vida diaria de las personas que detectan tal discapacidad. Debido al desconocimiento sobre esta condición, se tiende a la generación de estereotipos o prejuicios, que en muchas ocasiones desembocan en acciones discriminatorias, falta de comprensión y consideración hacia las características y ritmos de aprendizaje propios de una persona con discapacidad intelectual.

<b>DISCAPACIDADES</b>	
<b>Auditiva</b>	Es la situación de ausencia de la audición, que evidencia una dificultad para comunicarse con las personas oyentes cuando la lengua de señas no es de uso social. Por tanto, las actividades de la vida cotidiana se pueden ver limitadas en la información y comunicación con los demás. Las personas sordas, tienen su lengua propia: la Lengua de Señas Colombiana, LSC, mediante la cual se comunican ya sea directamente o a través de Intérpretes de LSC.
<b>Visual</b>	La discapacidad visual es la resultante de la interacción de las personas ciegas y con baja visión, con las barreras institucionales, actitudinales, de los entornos y la infraestructura física, de transporte y digital, que les impide el ejercicio autónomo e independiente de sus derechos al conocimiento, a la información, a las comunicaciones, a las TIC y a la libertad de opinión y expresión, así como a su participación en todos los ámbitos de la vida pública, económica, política, social, educativa, cultural, deportiva y recreativa, en igualdad de condiciones con los demás y junto a los demás.



DISCAPACIDADES	
<b>Psicosocial</b>	Se refiere a la situación de presencia de rasgos diferenciales de la personalidad, las emociones, la conducta, el comportamiento, la comunicación y similares, que ocasionan dificultad en la interacción social con las demás personas y con el entorno, cuando no se garantizan las ayudas y ajustes razonables pertinentes.
<b>Múltiple</b>	Es la presencia de dos o más situaciones de discapacidades asociadas: auditiva, visual, física, intelectual y/o psicosocial, que generan restricciones importantes en las actividades de la vida diaria y en la interrelación social de las personas que no cuentan con el abanico social de posibilidades de inclusión y respeto por su diversidad.
<b>Sordoceguera</b>	Se refiere a una situación donde existe una combinación en una misma persona de una discapacidad visual y auditiva. Genera problemas de accesibilidad cuando se carece de los específicos sistemas de acceso al lenguaje e información y conlleva a necesidades especiales. Se trata, por tanto, de una discapacidad diferente, única y con entidad propia.

Fuente: Guía, *Discapacidad en la Gestión del Riesgo (2021)*

La Ley 2126 de 2021 señala entre sus principios rectores que se debe garantizar la aplicación del enfoque diferencial de los grupos más vulnerables y sujetos de especial protección. Así, el enfoque diferencial en discapacidad busca que en la atención a las personas con discapacidad se tenga en consideración las diferentes dificultades y barreras que enfrentan con el fin de establecer acciones que

permitan brindar un servicio adecuado y garantizar el reconocimiento y protección de sus derechos y el acceso a la justicia.

A su vez, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, define el enfoque diferencial como la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas.

### **2.3.5. Enfoque ciclo de vida generacional**

Reconociendo el avance antes planteado, al incorporar la categoría trayectoria o curso de vida se resalta el aporte que la categoría ciclo vital o ciclo de vida de las familias en ciencias sociales y estudios de la familia, el cual ha permitido comprender las diferencias y necesidades de cada una de estas etapas, y en esa misma medida, desarrollar métodos particulares para su intervención, siendo la vez posibilidades de prevención de la violencia en contexto familiar, posibilitando la adquisición de capacidades para que los sistemas familiares y sus integrantes se fortalezcan y obtengan herramientas de desarrollo. En razón a lo anterior, se puede retomar lo elaborado por el Ministerio de Planificación del Gobierno de Chile (2008) el cual identifica las siguientes etapas del ciclo familiar:

- » Formación de la pareja.
- » Nacimiento de hijas/os y familia con niños y niñas pequeñas.
- » Familia con hijas/os en edad escolar.
- » Familia con hijas/os adolescentes.
- » Desprendimiento de hijas/os; el “nido vacío”.

Esta perspectiva, además de comprender a las familias como un sistema que tiene un desarrollo vital propio, profundiza en las posibles dificultades y retos que se pueden presentar en cada uno de estos momentos. La comprensión y abordaje por medio del ciclo vital permite identificar tendencias en la configuración y el relacionamiento de las familias, como algunas de las que se han presentado en los últimos años en las familias latinoamericanas y por supuesto colombianas (Ibidem):

- » Disminución en el tamaño de las familias.
- » Disminución en el número de hogares multigeneracionales.

- » Aumento de hogares unipersonales, especialmente en el contexto urbano.
- » Aumento de familias monoparentales y con jefatura femenina.
- » Aumento de familias recompuestas.

Adicional a reconocer tendencias y etapas esperables en la trayectoria de las familias, la perspectiva de ciclo vital también contribuye a tener una mejor comprensión de las complejidades de cada grupo etario como primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez, persona mayor.

De esta forma, este enfoque parte de reconocer que, en general, en cada etapa del ciclo de vida, desde el nacimiento hasta el final de la vida, se tienen diferentes necesidades vitales, expectativas sociales, capacidades, y responsabilidades. Estos aspectos son dinámicos y difieren de acuerdo con el contexto social e histórico. Los datos estadísticos desagregados por rangos de edad son insumo para la comprensión de estas características y para el diseño de acciones orientadas a esas distintas etapas (DANE, 2020). Es decir que esta mejor comprensión por etapas vitales espera traducirse de igual forma en métodos y herramientas de atención adecuadas y oportunas para cada uno de estos grupos etarios, teniendo mayor posibilidad de ajustarse a sus preferencias y necesidades, y generar procesos de transformación más sostenibles.

### 2.3.6. Grupos poblacionales y sujetos de especial protección

Mantener una perspectiva de enfoques diferenciales e interseccionalidad en la labor que se desarrolla desde las Comisarías<sup>26</sup> también implica comprender e identificar que hay grupos poblacionales y sujetos de especial protección que requieren de un proceso de atención particular, lo que incluso puede conllevar un mayor esfuerzo por parte de las y los profesionales a cargo.

La Constitución de Colombia y tratados internacionales, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, exigen protección específica para niños, niñas, adolescentes (NNA), mujeres y población

---

<sup>26</sup> La Corte Constitucional de Colombia, en varias de sus sentencias (como la T-478 de 2015, sobre la protección de personas transgénero, la Sentencia T-731 de 2002 sobre protección especial a las mujeres y la T-025 de 2004, que reconoce el enfoque diferencial, entre otras), ha reiterado la obligación del Estado de garantizar no solo la igualdad formal, sino la igualdad sustantiva para las personas sujetas de especial protección constitucional reforzada.

LGBTIQ+, entre otros grupos vulnerables, frente a violencia y discriminación. La Corte Constitucional ha resaltado la obligación del Estado de garantizar igualdad sustantiva, adoptando medidas para superar barreras estructurales que perpetúan la violencia de género y discriminación.

### 2.3.7. Interseccionalidad

El abordaje interseccional permite recoger las perspectivas señaladas en materia de enfoques diferenciales y reconocer puntos de convergencia que faciliten el desarrollo de acciones conjuntas, de tal forma que se haga un mejor uso de los recursos para contribuir a superar las barreras sociales, culturales y económicas de los grupos y sectores más vulnerables, así como la garantizar el acceso pleno de sus derechos.

La interseccionalidad es una noción que permite mantener la complejidad en las discusiones en torno a categorías socio históricas como género, etnia o clase social, y sobre todo en cómo estas se relacionan con la construcción de identidades, que a su vez pueden estar en condiciones de limitaciones o privilegio para desarrollarse y/o acceder a beneficios en la sociedad. Aunque se mencionaron las categorías más comunes, la discusión tiende a complejizarse cuando se tienen en cuenta otras características como el grupo etario, la orientación sexual, las capacidades físicas y cognitivas, el estatus migratorio, el hábitat rural o urbano, entre otros.

De esta forma la interseccionalidad se ocupa de cómo la vinculación o pertenencia a ciertos aspectos como la etnia, el género, la clase social, la orientación sexual, etc., permiten ocupar ciertos roles y posiciones en la sociedad, y limitan otros. A su vez, la interseccionalidad visibiliza los cruces entre estos aspectos mostrando la complejidad de la identidad de los individuos, grupos sociales y familias, así como de las relaciones en las que se enmarcan, debido a que

*Busca que cambiemos la forma de comprender lo social, más allá de categorías binarias, por ejemplo: hombre-mujer; rico-pobre. Sino que, pretende develar cómo las estructuras de desigualdad se reproducen, en escenarios donde conviven y coexisten múltiples identidades. La interseccionalidad también incluye en el debate los análisis sobre las diferencias en las experiencias de vida, en distintas realidades sociales. Así pues, la dominación no es algo "aritmético", sino que depende de las estructuras de contextos políticos, culturales, sociales y económicos determinados (Silva, D, 2019; p. 8).*

Llevar a cabo procesos de atención desde una perspectiva interseccional, además de mantener la complejidad en el análisis, permite identificar las necesidades particulares de cada grupo, familia e individuo con el que se trabaja, contribuyendo a que las y los profesionales hagan los ajustes necesarios para “nivelar la cancha” y desarrollen acciones diferenciales a favor del pleno de acceso, particularmente de quienes se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad. Entre las muchas situaciones e historias para las que es posible apoyarse en el enfoque interseccional para su comprensión y transformación, el abordaje de las familias migrantes constituye un buen ejemplo.

### **2.3.8. Hacia un abordaje interseccional de la violencia en el contexto de familias migrantes**

En los últimos años los procesos de atención familiar e interdisciplinar en Colombia se han visto abocados a atender fenómenos como el aumento de los procesos migratorios internos y externos, teniendo en cuenta lo que ello implica en términos de atención para las familias y los retos que conlleva para facilitar la adaptación a nuevas costumbres, códigos sociales, cubrimiento de servicios básicos, acceso a información y garantía de derechos, entre otros aspectos.

Se estima que, por ejemplo, Colombia es uno de los países que más acoge personas provenientes de Venezuela, contando a enero de 2024 más de 2.4 millones (OIM, 2024), lo que, si bien puede representar un impulso productivo y económico para el país, así como enriquecer su dinámica cultural; también implica un desafío para sus profesionales e instituciones.

La mayor parte de las personas y familias migrantes vienen en busca de oportunidades que mejoren sus condiciones de vida en materia de empleo, salud, educación, seguridad y estabilidad. Estas familias también traen sus propias formas de relacionamiento e interacción, y dificultades específicas asociadas a los procesos de separación y a los duelos migratorios. Las personas migrantes también tienen conflictos relacionados con los procesos de movilización y cambio, así como los conflictos y violencias que se pueden generar en el marco del proceso de adaptación y relacionamiento con quienes habitan el país receptor.

Los procesos de atención profesional e interdisciplinaria a familias migrantes implican un enfoque sensible a las necesidades particulares de estas familias. Un abordaje interseccional de la violencia

en el contexto de las familias migrantes invita a comprender las complejidades sociales, culturales, económicas y de carácter relacional que configuran sus dinámicas y procesos de interacción; teniendo en cuenta que ello se puede traducir en una visión distinta de los roles y distribución de estos, de los procesos de comunicación, de lo que se considera un conflicto o no, y por supuesto, de las formas de resolución y afrontamiento de estos.

Un abordaje interseccional de familias migrantes considera cómo diferentes factores sociales, como la raza, el género, la clase socioeconómica, la nacionalidad y la situación migratoria, interactúan y afectan las experiencias de estas familias. Este enfoque reconoce que las familias migrantes no son un grupo homogéneo; sus realidades están moldeadas por múltiples identidades y contextos que muchas veces implican desigualdad y conflicto.

Algunos aspectos clave para realizar un abordaje interseccional de las familias migrantes en contextos de violencia son:

1. Reconocimiento de la diversidad: Entender que las experiencias de migración varían significativamente entre diferentes grupos, y que no todos enfrentan los mismos desafíos o tienen las mismas oportunidades. Este aspecto también puede redundar en diversidad de configuraciones familiares, teniendo a miembros de la familia con los que se comparten roles de proveduría y cuidado a distancia.
2. Impacto de la política y los programas dirigidos a migrantes: Analizar cómo las leyes, políticas y programas afectan de manera diferente a las familias según su estatus migratorio y otras características.
3. Acceso a recursos: Evaluar cómo el acceso a servicios como salud, educación y empleo se ve afectado por múltiples realidades, y cómo esto puede influir en la estabilidad y el bienestar familiar.
4. Experiencias de discriminación: Reconocer que las familias migrantes pueden enfrentar formas interseccionales de discriminación, lo que puede agravar sus dificultades, conflictos y episodios de violencia.
5. Resiliencia y estrategias de adaptación: Valorar cómo las familias migrantes utilizan su capital social y cultural para adaptarse y resistir frente a las adversidades. Identificar sus redes de apoyo próximas y a la distancia, para ampliar las perspectivas y posibilidades de los procesos de atención.

El abordaje interseccional busca entonces una comprensión más profunda y completa de las realidades y posibilidades de las familias migrantes, así como de sus dinámicas y conflictos, lo cual espera posibilitar una mejor atención por parte de los equipos interdisciplinarios de las CdF.



# Capítulo 3

Abordaje comisarial de las violencias en  
el contexto familiar colombiano

---



La Ley 2126 de 2021 ha redefinido las competencias en el manejo de la violencia intrafamiliar, otorgando a las CdF un papel crucial en la primera instancia de atención y protección. Este capítulo se centra en establecer lineamientos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar, con el objetivo de fortalecer las competencias de los funcionarios encargados.

A medida que avancemos en este capítulo, se explorarán las competencias necesarias para abordar estas violencias, así como las pautas más importantes en torno a los procedimientos para la solicitud y adopción de medidas de protección y atención garantizando entonces que las CdF cuenten con las herramientas adecuadas para brindar una atención efectiva y humanizada a las víctimas y/o sobrevivientes.

## **3.1. Competencias para el abordaje de las violencias en el contexto familiar**

La Ley 575 de 2000 modificó la competencia para adelantar la acción constitucional de protección por violencia intrafamiliar, asignando inicialmente a los jueces de familia o promiscuos de familia la primera instancia, y a los tribunales, la segunda. Posteriormente, se atribuyó la primera instancia a los comisarios y comisarías, y la segunda a los jueces de familia o promiscuos de familia. Esta estructura de competencia fue ratificada por el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, que mantiene la responsabilidad de los comisarios y comisarías en la prevención, protección, restablecimiento y garantía de derechos a las víctimas de violencia en el contexto familiar.

La Ley 2126 de 2021 además otorga un enfoque ampliado y diferenciado sobre las competencias en relación con la violencia en el contexto familiar. En este contexto, la Ley 1959 de 2019 modificó el artículo 229 del Código Penal, estableciendo penas de prisión de 4 a 8 años para quienes maltraten física o psicológicamente a miembros del núcleo familiar, hecho que genera que el bien jurídico tutelado con este tipo penal, radique en la armonía familiar y la unidad doméstica (Corte constitucional, 2018, T281). Además, se amplió el concepto de “sujeto pasivo”, incluyendo a personas que no

pertenecen al núcleo familiar pero que, en determinadas circunstancias, son víctimas de violencia intrafamiliar, como cónyuges separados, padres no convivientes o cuidadores.

Este cambio legislativo refleja una transformación en el concepto de núcleo familiar, ya no limitado a la estructura parental tradicional, sino reconociendo diversas formas de convivencia basadas en lazos de amor, solidaridad y respeto mutuo. La Corte Constitucional también ha respaldado esta interpretación más flexible, destacando que las familias deben entenderse de manera más amplia, adaptándose a los cambios sociales y reconociendo la unidad de vida en común como el eje central de la familia.

En este marco, la Ley 2126 de 2021 resalta la necesidad de una actualización de las competencias, tomando en cuenta estas nuevas realidades sociales y jurídicas, y ampliando la protección a las víctimas de violencia en el contexto familiar en sus diversas formas.

### **3.1.1. Competencia concurrente**

El artículo 5 de la Ley 2126 de 2021 establece que las Comisarías de Familia tienen competencia general en casos de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar. Además, en municipios donde existan tanto Comisarías de Familia como Defensorías de Familia, se debe delimitar la competencia de cada una en casos relacionados con violencia familiar o sexual.

Según el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, y el artículo 47 de la misma ley, la competencia de las Defensorías de Familia para conocer casos de violencia sexual en el contexto familiar comenzó el 4 de agosto de 2023. Sin embargo, la Ley 2294 de 2023 modificó esta fecha, extendiéndola hasta el 11 de julio de 2024, lo que implicó que las Comisarías de Familia no pudieran conocer de casos de violencia sexual en el contexto familiar.

La Circular No. MJD-CIR24-0000039-DJF-10000 del 28 de junio de 2024, del Ministerio de Justicia, precisó que a partir de la entrada en vigor de la Ley 2294 de 2023, las Defensorías de Familia asumirían la competencia para conocer casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en cualquier contexto, mientras que los casos de violencia familiar que involucren a adultos seguirían siendo competencia de las Comisarías de Familia.

Además, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021 establece que las Comisarías de Familia, aunque no tengan competencia plena en estos casos, deben realizar los actos urgentes correspondientes y remitir los casos de violencia sexual contra menores a los centros zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), conforme a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 31 de la misma ley.

En relación con los casos de violencia sexual ya en curso antes de la fecha de vigencia de las nuevas disposiciones, la Circular estableció que seguirán siendo procesados por las Comisarías de Familia hasta su conclusión, conforme al artículo 40 de la Ley 153 de 1997, que regula la vigencia de las normas procedimentales.

Finalmente, los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes que lleguen a las Comisarías de Familia después del 1 de julio de 2024 serán asumidos por las Defensorías de Familia, salvo en los casos establecidos en el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, que define excepciones.

### **3.1.2. Competencia con relación a los defensores y defensoras de familia**

Se encargarán de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulneración o amenaza de derechos, exceptuando los casos relacionados con violencia en el contexto familiar. En cuanto a la violencia sexual, la competencia será exclusiva de los defensores de familia, sin importar quién sea el agresor. Si dentro del mismo núcleo familiar hay otros niños, niñas o adolescentes víctimas de diferentes formas de violencia, el defensor o defensora de familia asumirá la competencia de todos los casos.

El comisario o comisaria será responsable del restablecimiento de derechos cuando se presenten situaciones de daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, amenaza o cualquier otra forma de agresión, incluso si los agresores y las víctimas no conviven en el mismo hogar. Además, se establece que, a partir del 1 de julio de 2024, la competencia sobre violencia sexual, sin importar el contexto, será asumida por los defensores de familia, según la Circular No. MJD-CIR24-0000039-DJF-10000 del 28 de junio de 2024 del Ministerio de Justicia.

### 3.1.3. Competencias de prevención

Las autoridades administrativas, como defensoras, defensores de familia y Comisarías, comisarios, deben aplicar su competencia en la prevención de la violencia, guiándose por los principios de corresponsabilidad y el interés superior del niño, niña y adolescente. Ante una presunta amenaza o vulneración de derechos, deben verificar de inmediato la garantía de derechos, iniciar el proceso de restablecimiento si es necesario, y adoptar las medidas de protección correspondientes. Además, deben remitir el caso a la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento del caso, asegurando que las acciones preventivas se realicen en ese plazo.

### 3.1.4. Competencia subsidiaria

El parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021 ratifica la competencia subsidiaria establecida en el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Esto significa que, en municipios donde no se haya designado defensor o defensora de familia, los comisarios y comisarías asumirán las funciones de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, incluso en casos de violencia sexual, ya sea en el contexto familiar o fuera de él. Sin embargo, la competencia de declaratoria de adoptabilidad sigue siendo exclusiva de los defensores.

Para que la competencia subsidiaria de las y los comisarios operen, es necesario que no haya una o un defensor designado en el municipio, lo cual se refiere a la vinculación formal de una persona a dicho cargo, conforme a las normas de empleo público y carrera administrativa. Si una o un defensor no ha sido designado en un territorio específico, el comisario o comisaria asumirá la competencia.

En cuanto a la distribución de competencias, si en una misma familia hay violencia sexual contra un niño, niña o adolescente, y también otros casos de violencia contra menores de edad, las y los defensores asumirán la competencia de manera integral para todos los casos. Por otro lado, si además de violencia sexual, hay violencia contra un adulto en el mismo núcleo familiar, la o el comisario será el responsable de gestionar de manera integral el restablecimiento de derechos.

El concepto de “designar” en este contexto hace referencia a la vinculación formal de los defensores y no a la cobertura geográfica de los Centros Zonales del ICBF, que solo establecen áreas de

coordinación y no determinan la competencia legal para asumir casos en municipios sin defensor asignado.

### 3.1.5. Competencia en conciliación extrajudicial

La Ley 2126 de 2021 derogó la competencia de los comisarios de familia para realizar conciliaciones extrajudiciales en temas de familia, que estaba prevista en la Ley 640 de 2001. Esta modificación entró en vigor el 4 de agosto de 2021. Sin embargo, las conciliaciones iniciadas antes de esta fecha seguirán siendo tramitadas por los comisarios hasta su finalización.

A partir de esa fecha, cuando haya concurrencia de Comisarías de Familia y Defensorías de Familia, se deberá orientar a los ciudadanos sobre a qué entidades acudir para realizar las conciliaciones. Entre las opciones están: Conciliadores de los centros de conciliación, Defensores de Familia, Delegados Regionales de la Defensoría del Pueblo, agentes del Ministerio Público, y Notarios. En ausencia de estos, la conciliación podrá ser gestionada por Personeros o Jueces Civiles o Promiscuos Municipales.<sup>27</sup>

### 3.1.6. Competencia subsidiaria en conciliación extrajudicial en derecho

En municipios sin Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia (CdF) asumirán la competencia subsidiaria para tramitar conciliaciones extrajudiciales en derecho familiar, según el artículo 82 del Código de la Infancia y Adolescencia. Esto incluye la facultad de fijar la cuota provisional de alimentos para adultos mayores, una competencia reafirmada por la Ley 2126 de 2021.

Aunque la Ley 2126 derogó el artículo 48(a) de la Ley 1251 de 2008 sobre conciliación, los comisarios pueden seguir fijando alimentos provisionales sin necesidad de un trámite conciliatorio previo. Este proceso se basa en criterios del Código Civil y la Ley 1850 de 2017.

Si un adulto mayor desea buscar una solución conciliatoria, puede hacerlo con cualquier actor autorizado, como conciliadores, defensores

---

<sup>27</sup> Artículo 5. Naturaleza de las normas contenidas en este código. Las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

de familia, notarios o incluso jueces, quienes también pueden actuar cuando las comisarías ejercen su competencia subsidiaria.

## 3.2. Medidas de protección

La Ley 294 de 1996 delegó en las y los comisarios de familia (o en su ausencia, jueces, juezas civiles municipales) **la competencia para tomar medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar**. Estas decisiones pueden ser apeladas ante un juez de familia o promiscuo de familia.

Las autoridades competentes tienen la facultad de dictar medidas para prevenir y sancionar la violencia, y son responsables de su ejecución y cumplimiento. Además, pueden emitir medidas de protección complementarias. La Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han confirmado que las comisarías de familia, aunque son entidades administrativas, tienen funciones jurisdiccionales en estos casos.

La Ley 1257 de 2008 establece derechos fundamentales para las víctimas, como la verdad, justicia, reparación, y la garantía de no repetición. También garantiza que las víctimas puedan decidir si confrontan al agresor en procedimientos, buscando evitar situaciones de miedo o intimidación.

### 3.2.1. Factor de competencia territorial

El artículo 20 de la Ley 2126 de 2021 establece que cualquier persona víctima de violencia familiar puede solicitar protección ante cualquier CdF, que deberá adoptar medidas de protección dentro de las cuatro horas siguientes al caso. Si hay varias comisarías en un municipio, el caso se repartirá según la organización interna.

Si la solicitud se hace en una CdF distinta a la del domicilio de la víctima, se deben tomar las medidas iniciales y transferir el caso a la CdF correspondiente lo más rápido posible. En casos relacionados con comunidades indígenas, el comisario podrá adoptar medidas de protección, respetando la jurisdicción especial indígena y los enfoques diferenciales, género e interseccionalidad.

En casos de violencia intrafamiliar conforme en lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4799 de 2011, la Fiscalía General también puede solicitar medidas de protección al Juez de Control de Garantías que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en este decreto, o las normas que los modifiquen o adicionen.

### **3.2.2. Presentación de la solicitud de las medidas de protección**

Según la Ley 294 de 1996, las solicitudes de medidas de protección pueden presentarse de forma verbal o escrita, utilizando el medio más adecuado para garantizar un trámite ágil y el acceso a la justicia. La solicitud puede ser hecha por la persona víctima o por un tercero que tenga conocimiento de los hechos de violencia, incluyendo a la defensora o defensor de familia, quien podrá iniciar el trámite si la persona víctima no puede hacerlo por sí misma.

### **3.2.3. Trámite y solicitud**

La solicitud de medidas de protección debe ser clara y breve, detallando los hechos de violencia y las personas involucradas, incluyendo si hay menores en riesgo. La solicitud puede ser presentada dentro de los 30 días posteriores a los hechos, pero si la víctima estuvo imposibilitada para denunciar, el plazo puede extenderse.

Las Comisarías de Familia (CdF) deben evaluar el contexto y las posibles barreras que impiden el acceso a la justicia, como la pobreza, el miedo o la distancia, y adoptar medidas de protección, incluso si el plazo ha pasado. El proceso es simultáneo a la acción penal, permitiendo que la Fiscalía y las CdF trabajen paralelamente.

Si la víctima desiste, la autoridad debe investigar si hubo coacción por parte del agresor. La solicitud puede dar lugar a medidas provisionales en las siguientes 4 horas, y no requiere recurso. Además, se podrán solicitar pruebas médicas o periciales al Instituto

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, en aquellos municipios donde no exista medicina legal, se podrán solicitar a los médicos oficiales.<sup>28</sup> Los comisarios y comisarias según sea el caso, podrán otorgar medidas de protección provisionales y definitivas, de estabilización o de atención, así como medidas de restablecimiento de derechos contempladas en la Ley 1098 de 2006 cuando las presuntas víctimas de la violencia en el contexto de la familia sean niños, niñas o adolescentes.

### 3.2.4. Adopción de medidas de protección

Para adoptar medidas de protección definitivas, la o el comisario realizará una audiencia donde escuchará a las partes y podrá ordenar la práctica de pruebas. La decisión se tomará al finalizar la audiencia y se notificará a las partes. Si alguna no comparece o no se conoce la ubicación del agresor, se notificará por aviso en el último domicilio conocido o por medios electrónicos, si así se acuerda.

Las medidas de protección serán decididas por la o el comisario o, en su ausencia, por el juez o jueza civil municipal, a favor de la persona víctima de violencia física, psicológica, sexual, económica, entre otras. El objetivo es poner fin a situaciones que impliquen riesgos graves, incluyendo daños o consecuencias fatales.

### 3.2.5. Tipos de medidas de protección y seguimiento

Las medidas de protección pueden ser provisionales o definitivas, según el caso, y se adoptan para prevenir o erradicar la violencia. La Ley 2126 de 2021 establece varias opciones, adaptadas a las circunstancias y riesgos particulares de cada víctima. Algunas de las medidas incluyen:

#### **La Ley 2126 de 2021 contempla las siguientes medidas de protección:**

- a. Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

Para garantizar la efectividad de este tipo de medidas, el artículo 60 de la Ley 2197 de 2022 indica que el comisario o comisaria enviará copia de la medida de protección provisional o definitiva a

---

<sup>28</sup> Leyes 294 de 1996 y 2126 de 2021.



la Policía Nacional con el fin de que se evite el acceso del agresor al lugar de donde fue desalojado. Así mismo, para ejecutarse la orden de desalojo por la Policía Nacional, debe estar presente el comisario o comisaria que emitió la medida, y en aquellos casos donde el agresor tenga retenido a un niño, niña o adolescente, hará presencia la Policía de Infancia y Adolescencia. Con relación a esto, indica el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 4799 de 2011 compilado en el Decreto 1069 de 2015<sup>29</sup> que, además de informar a la Policía Nacional, el comisario o comisaria de podrá enviar copia de la medida de protección a la persona encargada de la vigilancia de la casa o lugar de residencia de la víctima, así como al consejo de administración o al comité de convivencia, al propietario o arrendador, administrador, para que se adopten las medidas pertinentes.

- b. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

Para la efectividad de esta medida, el numeral 2 *ibidem* señala que a solicitud de la presunta víctima, o de su representante, apoderado o solicitante, el comisario o comisaria enviará copia de la orden de medida de protección provisional o definitiva a los lugares que la víctima indique para que los encargados de la entrada y salida de los sitios den cumplimiento a la misma y eviten el ingreso del presunto agresor; para aquellos casos donde no exista un mecanismo de control, se deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.

- c. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas (sic) en situación de

---

<sup>29</sup> PARÁGRAFO 1o. A solicitud de la víctima o quien represente sus intereses, procederá la modificación de la medida de protección provisional o definitiva o la imposición de una medida de protección complementaria, en cualquier momento en que las circunstancias lo demanden. Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria, antes de proferirse la medida de protección definitiva, el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, la decretará en la providencia que ponga fin al proceso. Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que puso fin al proceso, en el trámite de sanción por incumplimiento, además de la imposición de la multa podrá el Comisario de Familia, o en su defecto el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal o el Juez de Control de Garantías, modificar la medida decretada o adicionar una o más medidas que garanticen la protección efectiva de la víctima.

indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Para la efectividad de esta medida el numeral 3 ibidem señala que el comisario o comisaria oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para que la entidad informe a todos los centros zonales a fin de impedir que se otorgue la custodia al agresor.

- d. Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario.

Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad medicolegal igual o superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección.

- e. Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos.

Para garantizar esta medida, el numeral 4 ibidem indica que el Estado garantizará los servicios de tratamiento terapéutico, y para aquellos casos en que la presunta víctima haya asumido los costos de los servicios, a efectos de liquidar los pagos, el comisario o comisaria de familia procederán así:

- » La víctima deberá acreditar los pagos realizados por los conceptos establecidos en la norma señalada, para que el comisario o en su defecto el juez civil municipal o promiscuo municipal ordene en la misma providencia que imponga la medida de protección, el reintegro a la víctima de los gastos realizados. La providencia mediante la cual se ordene el pago de los gastos realizados por la víctima deberá contener la obligación en forma clara, expresa y exigible y se constituirá en título ejecutivo.
  - » Si el Comisario de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal ordena una o varias de las medidas señaladas en los literales d) y e) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, deberá ordenar que el agresor acredite ante su despacho los pagos a su cargo. El no pago se tendrá como incumplimiento y dará a lugar a las sanciones señaladas en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000.
- f. Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de

policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.

- g. Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

Para la afectividad de las medidas contempladas en los literales (f) y (g), el numeral 5 *ibidem* indica que es deber de la Policía Nacional la ejecución de la orden, a la cual se le dará cumplimiento con la concertación que se haga con la víctima y conforme a los siguientes criterios:

- » La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo;
  - » El cumplimiento de la orden contenida en la medida de protección proferida por la autoridad competente; y,
  - » La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.
- h. Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla
- i. Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

El literal (i) del numeral 6 *ibidem*, indica que el comisario o comisaria que adopte la decisión de suspender la tenencia, porte y uso de armas, deberá informar de ello a la Policía Nacional, de acuerdo con lo contemplado en el art 10 de la Ley 119 de 2006.

- j. Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- k. Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- l. Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por la Autoridad Judicial para la efectividad de la medida, el numeral 7 *ibidem* señala que deberá mediar petición por parte de la víctima, en donde se identifiquen los bienes.

- m. Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- o. Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

El dispositivo de distanciamiento debe ser reglamentado por el Gobierno Nacional.

### **Seguimiento a las medidas de Protección**

Según el literal e del artículo 2.2.3.8.1.6. del Decreto 1069 de 2015 para dictar el fallo pertinente, el funcionario competente deberá incorporar en el acuerdo los mecanismos de seguimiento, vigilancia y de ser posible la fijación del tiempo mismo, para garantizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones. De igual manera, según el párrafo 3 del artículo 2.2.3.8.2.4 del mismo Decreto, decretadas las medidas de protección, la autoridad competente deberá hacer el seguimiento, con miras a verificar el cumplimiento y la efectividad de las mismas y en caso de haberse incumplido lo ordenado, se orientará a la víctima sobre el derecho que le asiste en estos casos. De igual manera el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 establece que el funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 2126 de 2021 establece que el equipo interdisciplinario debe apoyar en el seguimiento de las medidas de protección y atención.

Conforme el artículo 2.2.4.9.2.5. del Decreto 1069 de 2015 para el seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento de derechos adoptadas por los Defensores de Familia o Comisarios de Familia, estos deberán remitir de manera inmediata al Coordinador del Centro Zonal o Seccional del Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces, información y copia de la decisión correspondiente debidamente ejecutoriada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que les asiste a los Defensores y Comisarios de Familia para hacer seguimiento y evaluación de las medidas definitivas de restablecimiento de derechos, que adopten en desarrollo de sus funciones.

En este mismo sentido, el artículo 46 de la Ley 2126 de 2021 adiciona un parágrafo 3 al artículo 53 de la Ley 1098 de 2006 y establece que cuando el niño, niña o adolescente se encuentre con una medida de restablecimiento de derechos de ubicación en una modalidad de apoyo y fortalecimiento en medio diferente a la familia, los equipos de las Comisarías y Defensorías de Familia deberán realizar visitas presenciales mínimo una vez al mes. El acompañamiento deberá iniciar desde que la autoridad administrativa adopta esta medida de restablecimiento de derechos, en el auto de apertura, antes del fallo o en las etapas de seguimiento y entre tanto se encuentre en esta ubicación.

### 3.2.6. Impugnación (apelación)

El artículo 12 de la Ley 575 de 2000 establece que se puede apelar la decisión definitiva del comisario o comisaria. La apelación tiene efecto devolutivo y debe seguir el proceso del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. Una vez emitida la decisión, se notifica a las partes presentes y se comunica a las ausentes por aviso o medio adecuado. Si no se apela, la decisión queda firme. Si se apela, el expediente se envía al juez o jueza de familia, quien revisará la impugnación, el acervo probatorio y el fallo. El juez podrá solicitar más información, practicar pruebas y emitir una nueva decisión en un plazo de 20 días. Si el fallo carece de fundamento, será revocado; si está ajustado a derecho, se confirmará.

### 3.2.7. Modificación o complementariedad

El artículo 3, parágrafo 1, del Decreto 4799 de 2011 compilado en el Decreto 1069 de 2015<sup>30</sup> establece que la víctima o su representante

---

<sup>30</sup> Conforme a lo estipulado sobre la vigencia en artículo 3.1.1 de 1069 Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Justicia y del Derecho que versan sobre las mismas materias.

puede solicitar la modificación o adición de medidas de protección según las circunstancias. Si se solicita una medida complementaria antes de la decisión final, podrá incluirse en el fallo que adopte las medidas definitivas. Si la solicitud se hace después de la decisión, durante el trámite de incumplimiento, además de imponer una multa, se podrán modificar o complementar las medidas existentes.

### 3.2.8. Incumplimiento

Si alguna de las partes informa sobre un incumplimiento de las medidas de protección, el comisario o comisaria deberá admitir el trámite de incumplimiento y notificar a las partes. La notificación se realizará de forma personal o por aviso en la residencia del agresor, indicando la fecha de la audiencia y las consecuencias por no asistir sin justificación.

En la audiencia, el comisario o comisaria escuchará tanto a la víctima como al agresor, y podrá ordenar pruebas de oficio o aceptar las solicitadas por las partes, siempre motivando sus decisiones. Si es el primer incumplimiento, se impondrá una multa de entre 2 y 10 SMLMV. Si no se paga en 5 días, la multa se convertirá en arresto, con 3 días de cárcel por cada salario mínimo. Si se trata de un segundo incumplimiento dentro de 2 años, el arresto será de 30 a 45 días.

Las medidas de protección durarán mientras persistan las circunstancias de violencia y pueden ser levantadas si se solicita por las partes, el Ministerio Público o la defensora o defensor de familia. Para ello, se realiza una audiencia en la que se determinan si las circunstancias que originaron la medida han cambiado. La decisión puede ser apelada, y si no se recurre, queda firme. Si se apela, el expediente se envía al juez de familia o promiscuo de familia, quien decidirá si confirma o revoca la decisión.

## 3.3. Medidas de atención

El artículo 2 del Decreto 075 de 2024<sup>31</sup> que modificó el artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, define las medidas de atención

---

<sup>31</sup> Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.1.2, 2.9.2.1.2.1, 2.9.2.1.2.2, 2.9.2.1.2.4, 2.9.2.1.2.6, 2.9.2.1.2.7, 2.9.2.1.2.8, 2.9.2.1.2.10, 2.9.2.1.2.12 Y se adiciona el artículo 2.9.2.1.2.13 al Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario

como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte para las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años con dependencia económica, así como hijos e hijas mayores de edad con discapacidad y dependencia funcional y económica. Estos servicios pueden ofrecerse a través de dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidios monetarios, según lo estipulado en la Ley 1257 de 2008.

Estas medidas se aplican cuando la víctima se encuentra en una situación especial de riesgo, entendida como cualquier circunstancia que pueda afectar su vida, salud o integridad si permanece en su lugar de residencia. En el caso de las casas refugio, la atención se extiende a las personas dependientes, conforme a la Ley 2115 de 2022, entendiendo por dependientes a aquellas personas que, según el contexto de cada caso, forman parte de la familia nuclear, ensamblada, extensa o de crianza, y que serán identificadas por la autoridad competente al emitir la medida de protección.

### 3.3.1. Autoridades competentes para otorgarlas

En Sentencia T 129 de 2024, la Corte Constitucional aclaró lo siguiente sobre las autoridades competentes para otorgar las medidas de atención, en el marco del Decreto 075 de 2024:

*"Autoridades competentes:*

*No está regulado. Sin embargo, la aplicación analógica del artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por los artículos 1° de la Ley 575 de 2000 y 16 de la Ley 1257 de 2008, hace viable asumir que son competentes para el otorgamiento de la medida de atención:*

*(i) El Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos, en los casos de violencia intrafamiliar.*

*(ii) En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio de la mujer víctima o del lugar donde fue cometida la agresión.*

Igualmente, de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto 075 de 2024, artículo 1 que modificó el Decreto 780 de 2016, las medidas de atención establecidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, será responsabilidad de las entidades territoriales, los integrantes

del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las autoridades competentes para el otorgamiento de las medidas de atención.

### **3.3.2. Condiciones y criterios para otorgar las medidas de atención**

Según el artículo 7 del Decreto 075 de 2024 que modifica el artículo 2.9.2.1.2.8 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en ningún caso se podrá exigir para otorgar medidas de atención que previamente se hayan adoptado medidas de protección provisionales o definitivas. Así mismo, conforme el artículo 4 del Decreto 075 de 2024 que modifica el artículo 2.9.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016, las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención.

Además, la autoridad puede otorgar estas medidas en cualquier etapa del proceso, asegurando el derecho de las mujeres a la prevención, protección y atención integral frente a la violencia.

Si existen barreras para que las mujeres accedan a estas medidas, se activará el mecanismo articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020 para un abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género.

La entidad territorial debe asignar recursos para el subsidio monetario a mujeres víctimas de violencia, garantizando su entrega, seguimiento y control según los lineamientos técnicos establecidos en la Ley 1257 de 2008. Además, la Oficina de Promoción Social realizará el monitoreo del uso de estos recursos, mientras un sector designado de la administración territorial se encargará de reportar su ejecución técnica y financiera. Los fondos deben destinarse exclusivamente a financiar medidas de atención para las víctimas, sus hijos y personas dependientes, conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Resolución 1884 de 2023 (21 de noviembre): Establece los criterios para la distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales, con el fin de implementar y prestar medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijos, hijas y personas dependientes.



### 3.3.3. Plazo y causales de terminación de las medidas de atención

Conforme el artículo 2.9.2.1.2.5 del Decreto 1630 de 2019 las medidas de atención serán temporales y deberán otorgarse hasta por un término de seis (6) meses, prorrogables hasta por seis (6) meses más, siempre y cuando persistan las situaciones que las motivaron. Será la autoridad competente la que evaluará mensualmente la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención y podrán darse por terminadas en concordancia con el artículo 8 del Decreto 075 de 2024 que modificó el artículo 2.9.2.1.2.10 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, por alguna de las siguientes causales:

- a. Cumplimiento del plazo establecido.
- b. Superación de las situaciones que las motivó.
- c. Inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento del tratamiento en salud física y mental.
- d. Ausencia recurrente e injustificada a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero asignado, de acuerdo con lo que sobre ello establezca el reglamento interno.
- e. Incumplimiento del reglamento interno de la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero asignado.
- f. Utilización del subsidio monetario para fines diferentes a los de sufragar los gastos de habitación, alimentación y transporte.
- g. Cohabitar, temporal o permanentemente, con la persona agresora durante el plazo por el que se otorgaron las medidas de atención.
- h. Cuando la autoridad competente levante la medida de protección.

Frente a esta última, cabe anotar que el acto administrativo que levante la medida de protección debe ser motivado, desde un enfoque de género y diferencial, en cumplimiento del deber de la debida diligencia y constatando que ya no existe riesgo para la vida, la integridad física o mental para la víctima.

Cuando se presente una o varias causales, la entidad territorial deberá reportarlas a la autoridad competente, quien deberá analizar la situación en el marco del debido proceso; de ser el caso, podrá dar por terminadas las medidas mediante incidente, informando de ello a la mujer víctima de violencia y a las entidades antes mencionadas.

### 3.3.4. Contenido de la orden de medida de atención

El artículo 5 del Decreto 075 de 2024 modificó artículo 2.9.2.1.2.6 Decreto 780 de 2016, en este sentido, la orden de medida de atención emitida por la autoridad competente con posterioridad a la medida de protección provisional o definitiva, dirigida a la entidad territorial deberá contener:

- a. Nombres y apellidos completos de la mujer y sus hijos e hijas;
- b. Tipo y número de documento de identificación;
- c. Nombre de la EPS a la que se encuentren afiliados;
- d. Resultado de la valoración de la situación especial de riesgo cuando se trate de una medida de protección, provisional y definitiva;
- e. Remisión para la valoración médica física y mental en caso de que no se hubiere realizado;
- f. Orden dirigida a la entidad territorial para que suministre al menos una de las modalidades de atención mientras la mujer decide, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sobre la modalidad por la que opta definitivamente;
- g. Plazo durante el cual se concede la medida;
- h. Orden dirigida a la entidad territorial mediante la cual solicita reporte mensual de cumplimiento de la prestación de las medidas de atención;
- i. Orden de seguimiento y reporte mensual sobre la garantía y cumplimiento del tratamiento médico en salud física y mental, dirigida a la EPS, a la IPS y a la mujer víctima.

### 3.3.5. Procedimiento para su otorgamiento

El procedimiento para el otorgamiento variará de acuerdo con unas circunstancias específicas relacionadas con las condiciones sociales y contextuales de la víctima. Siguiendo la norma vigente el Decreto 075 de 2024 que modificó el artículo 2.9.2.1.2.7 del Decreto 780 de 2016, las condiciones de variación que especializan el procedimiento de otorgamiento son las siguientes:

#### ***3.3.5.1. Procedimiento para el otorgamiento y prestación de las medidas de atención cuando el conocimiento inicial del hecho de violencia es de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS)***

En estos casos la Institución Prestadora de Salud (IPS) conforme el Artículo 6 del Decreto 075 de 2024 que modificó el artículo

2.9.2.1.2.7 del Decreto 780 de 2016, debe atenderla con rapidez, siguiendo protocolos específicos para casos de violencia. La IPS realiza una evaluación médica detallada, maneja evidencia según la ley y comunica el caso a la autoridad competente.

Luego, informa el hecho a las autoridades y registra el evento en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA-. La autoridad competente toma la declaración de la víctima, informa sobre sus derechos y decide si se otorgan medidas de protección provisionales o definitivas.

Si la víctima no está afiliada al sistema de salud, se verifica su situación y, según su capacidad de pago, se gestiona su afiliación al régimen subsidiado o contributivo. La mujer tiene un plazo de cinco días para elegir entre distintas modalidades de atención, como refugios o subsidios monetarios, y la entidad territorial asegura su traslado o entrega del subsidio mientras se activa la protección temporal si es necesario.

De acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo, la autoridad competente puede ordenar una protección temporal especial por parte de las autoridades de Policía, en tanto inicia la prestación de la modalidad escogida.

### **3.3.5.2. Procedimiento para el otorgamiento y prestación de las medidas de atención cuando el conocimiento inicial del hecho de violencia es de la autoridad competente**

Cuando las autoridades competentes tomen conocimiento inicial de un caso de violencia, deberán informar a la persona víctima sobre sus derechos, tomar su declaración sobre la situación vivida, explicarle las medidas de atención a las que tiene derecho, y asegurarse de obtener su consentimiento para acceder a ellas. También determinarán las medidas de protección provisionales o definitivas que consideren necesarias y seguirán el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 075 de 2024 que modificó el artículo 2.9.2.1.2.8 del Decreto 780 de 2016.

Es importante resaltar que el otorgamiento de las medidas de atención no depende de que exista una medida de protección previa.

Si el conocimiento inicial del hecho de violencia proviene de otra autoridad, esta deberá comunicarlo a las autoridades competentes para que se inicie el procedimiento correspondiente, y hacer el seguimiento necesario para asegurar que el caso sea atendido correctamente.

### 3.3.6. Duración

Conforme el artículo 2.9.2.1.2.5 del Decreto 1630 de 2019 las medidas de atención serán temporales y deberán otorgarse hasta por un término de seis (6) meses, prorrogables hasta por seis (6) meses más, siempre y cuando persistan las situaciones que las motivaron. La autoridad competente de acuerdo con la evaluación de la situación especial de riesgo y con la información de la condición de salud física y mental suministrada por la Institución Prestadora del Servicio de Salud - IPS, evaluará mensualmente la necesidad de dar continuidad a las medidas de atención; y en caso de considerarlo pertinente, podrá revocar las medidas en cualquier momento mediante incidente, explicado en estos lineamientos.

### 3.3.7. Seguimiento y control

Conforme el artículo 9 del Decreto 075 de 2024 que modifica el artículo 2.9.2.1.2.12 del Decreto 780 de 2026, las entidades territoriales deben establecer mecanismos de seguimiento y control para las medidas de atención a víctimas de violencia, según los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. De igual forma, en cumplimiento de lo reglado en los artículos 13.6 y 15.6 de la Ley 2126 de 2021, las/ los Comisarios de Familia y su equipo interdisciplinario deben concurrir al seguimiento de las medidas de atención, en aquellos casos en los que la medida objeto de seguimiento fue decretada por el Comisario de Familia. (Sentencia T-179-24.) Además, en el caso de las casas refugio, las entidades territoriales deben cumplir con los estándares emitidos por el Ministerio de Salud.

### 3.3.8 Criterios para la entrega del subsidio monetario

Con fundamento en el artículo 2.9.2.1.2.9 del Decreto 1630 de 2019, la entrega del subsidio monetario estará supeditada al cumplimiento de alguno de los siguientes criterios:

- Que la mujer víctima decida no permanecer en la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero disponible.
- Que en el municipio o distrito donde resida la mujer no existan casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros propios o contratados, o existiendo no se cuente con disponibilidad de cupos para la atención o ella no pueda trasladarse a otro del departamento por razones de trabajo.

### 3.3.9. Financiación

La Ley 1257 de 2008, como parte de la realización del goce efectivo de los derechos de las mujeres, adopta medidas para la eliminación de la violencia, entre otras, a través de la formulación de políticas públicas en corresponsabilidad con las entidades territoriales en cuanto a su implementación y prestación; en este sentido, el artículo 19 de la referida norma señala de manera puntual que, como parte de las medidas de atención se encuentran los servicios de habitación, alojamiento, alimentación, transporte o subsidios monetarios, dirigidos a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas, advirtiendo que tales gastos deberán ser cubiertos con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Los recursos administrados por la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, destinados a las medidas de atención, de conformidad con el segundo literal i) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, serán transferidos a las entidades territoriales para la implementación a su cargo; lo anterior, en línea con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2215 de 2022.

Según el Artículo 3 del Decreto 075 de 2024 que modificó el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016 las medidas de atención para mujeres afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud se financiarán o cofinanciarán con cargo a los recursos disponibles señalados en el acto administrativo de distribución emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, que serán transferidos a las entidades territoriales para su implementación. El Ministerio de Salud y Protección Social señalará mediante acto administrativo los criterios de asignación y de distribución de los recursos a las entidades territoriales, y emitirá los lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y control de las medidas de atención, dentro de los seis (6) meses posteriores a la expedición del decreto mencionado.

Las entidades territoriales podrán destinar recursos para la financiación, cofinanciación y mantenimiento de las casas refugio de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 de la Ley 2215 de 2022.

### 3.3.10. Pago de las medidas de atención por parte de la persona agresora

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1630 de 2019 que sustituyó el artículo 2.9.2.1.2.11 del Decreto 780 de 2016, una vez la

autoridad competente establezca la responsabilidad de la persona agresora y el costo de los gastos en que se incurra para la prestación de las medidas de atención, le ordenará el reembolso mediante acto administrativo que preste mérito ejecutivo el que se remitirá a la entidad territorial para que adelante las gestiones a que haya lugar. Los valores serán consignados en la cuenta de la entidad territorial a la que ingresen los recursos de la nación para la financiación de las medidas de atención.

## 3.4. Medidas de prevención y sensibilización

Las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deben reconocer y abordar las desigualdades sociales, biológicas y culturales que afectan las relaciones de género, edad, etnia y rol en la familia y la sociedad. Es fundamental proporcionar a la sociedad herramientas para identificar los signos de violencia, comprender el papel de víctimas y agresores, y promover una corresponsabilidad social en la erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito familiar. En este sentido, tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos departamentales deben implementar acciones de prevención y sensibilización sobre la violencia en el contexto familiar.

### 3.4.1. Acciones de prevención a cargo del Gobierno Nacional

El Gobierno Nacional debe implementar acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo estrategias de prevención, formación para servidores públicos, y el cumplimiento de recomendaciones internacionales. Debe establecer planes para atender casos de acoso, agresión sexual y otras violencias, fomentar la denuncia y sanción social, y fortalecer las instituciones encargadas de la protección. Además, debe garantizar la seguridad de las mujeres desplazadas, investigar y sancionar a las fuerzas de seguridad involucradas en violencia de género, y promover la igualdad mediante programas de difusión.

### **3.4.2. Acciones a cargo de los Departamentos y Municipios**

Los departamentos y municipios deben incluir en sus agendas de política social y planes de desarrollo capítulos específicos sobre la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia. Estas acciones deben incorporar la perspectiva de erradicación de la violencia en el contexto familiar, estableciendo guías, planes y proyectos para eliminar estas prácticas en el ámbito familiar.

### **3.4.3. Medidas de Prevención y sensibilización a cargo del Sector Educación**

El Decreto 1075 de 2015 establece que el sector educativo debe promover la sensibilización y prevención de la violencia y discriminación de género, formando a la comunidad educativa en el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la autonomía de las mujeres. Las instituciones educativas deben generar ambientes libres de violencia, fomentar la independencia de niñas y mujeres, y garantizar el acceso a información sobre derechos sexuales y reproductivos. Además, deben orientar y acompañar a las víctimas de violencia de género, y coordinar acciones interinstitucionales para erradicarla. Los proyectos pedagógicos en todos los niveles educativos deben incluir el lema “El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias” y promover la participación activa de la comunidad educativa en la solución de problemas de violencia.

## **3.5. Medidas de estabilización de las víctimas de las violencias en el contexto familiar**

Las medidas de estabilización para las víctimas de violencia en el contexto familiar, según la Ley 1257 de 2012, incluyen el acceso preferencial a educación técnica o superior, actividades extracurriculares y apoyo psicosocial, especialmente para las víctimas menores de edad. Además, los empleadores que contraten a trabajadoras víctimas de violencia pueden deducir hasta el 200% de los salarios y

prestaciones sociales pagados durante tres años. Estas medidas se financian a través del Sistema de Seguridad Social en Salud, aunque si el agresor tiene capacidad económica, se le podrá ordenar el pago de los gastos correspondientes. Las autoridades competentes decidirán la forma más adecuada de estabilización, teniendo en cuenta las necesidades sociales y económicas de las víctimas.

### **3.6. Concurrencia para la atención institucional en los casos de violencia en el contexto familiar**

La atención institucional en los casos de violencia en el contexto familiar en Colombia se basa en un enfoque interinstitucional y coordinado, donde diversas entidades públicas colaboran para garantizar el restablecimiento de derechos y la protección integral de las víctimas. Según la normativa vigente, el Estado ha establecido una serie de responsabilidades para sectores clave como la justicia, salud, trabajo, educación y comunicaciones, que deben actuar de forma conjunta para ofrecer una atención eficaz, centrada en la calidad y en el seguimiento continuo de los casos.

Las autoridades judiciales, como los jueces de familia, tienen un papel fundamental en la adopción de medidas de protección inmediatas, como el resguardo de víctimas y el cumplimiento de sanciones, dentro de plazos establecidos. La Fiscalía General, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo también participan activamente en la investigación, la defensa de los derechos y la garantía de acceso a la justicia. Además, la Policía Nacional tiene la responsabilidad de proporcionar protección temporal y acompañamiento a las víctimas, mientras que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) interviene en los casos que involucren a menores de edad, ya sea como víctimas o agresores.

El sector salud es responsable de proporcionar atención integral, incluida la atención psicológica y médica, a las víctimas de violencia, asegurando que no se generen cobros por los servicios prestados. Las Secretarías de Salud, junto con las EPS e IPS, implementan protocolos de atención especializados, garantizando una respuesta rápida y efectiva ante la violencia en el contexto familiar.



En el ámbito educativo, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación promueven la sensibilización y prevención de la violencia mediante programas educativos que aborden temas de equidad de género, derechos humanos y autonomía. Asimismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) ofrece programas técnicos y profesionales destinados a mejorar las condiciones de vida de las mujeres víctimas de violencia.

En conjunto, estas acciones intersectoriales buscan asegurar la protección, estabilización y restitución de los derechos de las víctimas, en un marco de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y las familias. La implementación eficaz de estas medidas contribuye a la erradicación de la violencia en el contexto familiar, respetando los principios de celeridad, eficacia y eficiencia en la atención.

## Bibliografía

Alarcón-Palacio, Y. Y Gómez-Neira, J. (2015). La Naturaleza No Alimentaria De La Porción Conyugal O Convivencial En Colombia, 131 Vniversitas.

Alviar, H. (2009). ¿Quién Paga O Debe Pagar Por Los Costos Del Estado Social De Derecho? Revista De Derecho Público, Universidad De Los Andes, Bogotá, Colombia.

Amézquita, P. (2010). Import Substitution Industrialization Policy: The Colombian Context, Ed. Revista De Globalizacion, Competitividad Y Gobernabilidad De La Universidad De Georgetown.

Amorós, C. (1985). Hacia Una Crítica De La Razón Patriarcal. Anthropos. Madrid.

Amorós, C. & De Miguel, Angel. [Eds.]. (2005). Teoría feminista: De la ilustración a la globalización de los debates sobre el género al multiculturalismo

Andalucía, J. D. (2014). Tipología del maltrato infantil, indicadores y niveles de gravedad.

Ávila Navarrete, V. C., González Rus, V., Calderón Gutiérrez, J. J., Correa López, R. A., Cardona Isaza, A. D. J., Velásquez Vargas, M. A., & Velasco López, A. P. (2021). Violencia filio-parental: aportes y reflexiones.

Beauvoir, S. (2019). El Segundo Sexo. Editorial Cátedra.

Bedoya, J., (2014). Cinco Claves Para Un Tratamiento Diferencial De La Violencia Sexual En Los Acuerdos Sobre La Justicia Transnacional En El Proceso De Paz. Sisma Mujeres, Colombia.

Benhabib, S. (1996). Democracy And Difference. Princeton University Press.

Butler, J. (1990). Gender Trouble: Feminism And The Subversion Of Identity. New York: Routledge.

Cagigas A. (2000). El Patriarcado Como Origen De La Violencia Doméstica. Revista Dialnet.

Carbonnier, J. (1974). Derecho Flexible. Ediciones Jurídicas Olejnik.

Castelar, A. (2012). *Judith Butler Y La Deconstrucción Del Sujeto Cartesiano. Rastros Rostros.*

Cely Forero, A. M., & Medina Bernal, J. L. (2024). *Hacia un reconocimiento político amplio y adecuado del campesinado en Colombia (Policy Brief 3-2024).* Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAz.

Clavijo, S. (2002). *Reflexiones Sobre Política Monetaria E 'Inflación Objetivo' En Colombia.* Borradores De Economía. Ed. Banco De La República De Colombia.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América.* OAS/Ser.L/V/II.rev.1. <https://www.refworld.org/es/docid/57f79561f.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Compendio Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH. (2022). *Cuadernillo de Jurisprudencia Medidas de Reparación.*

Crenshaw, K. (1991). *Mapping The Margins: Intersectionality, Identity Politics, And Violence Against Women Of Color.* Stanford Law Review, 43.

Cudd, Ann (2006). *Analyzing Oppression.* Oxford University Press.

David, D. y Ramírez, L. (2020). *Violencia filio-parental, una reflexión en construcción.* Poiésis, 0(38). Citado en: Correa, S. M., Botero, Y., Valoyes, J. V. y Rodríguez, A. (2021). *Perspectiva de género en la violencia filio-parental.* Revista Latinoamericana de Estudios de Familia, 13(2), 143-162. <https://doi.org/10.17151/rlef.2021.13.2.8>

De Karpf, A. (1997). *Balance De 40 Años Del Voto Femenino.* En: *Unión De Ciudadanas De Colombia, Memorias 40 Años Del Voto De La Mujer,* Ed. Cali.

De Las Heras Santos, J. (2016). *La Mujer Y La Moral En La Legislación Castellana De La Edad Moderna.* Rivista Di Storia Giuridica Dell'età Medievale E Moderna.

De Lorenzo, R. Y Palacios, A. (2007). *Discapacidad, Derechos Fundamentales Y Aspectos Jurídicos.* Madrid: Consejo General Del Poder Judicial.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE (2020). Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional.

Departamento Nacional de Planeación, DNP. (2023). Enfoque diferencial étnico-racial en los planes de desarrollo territorial. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/SisPT/Enfoque%20diferencial%20Étnico-Racial%20en%20PDT.pdf>

Errasti, A. (2019). Inclusión Democrática E Igualdad Política En Una Democracia Europea En Transformación. Cuadernos Europeos De Deusto, N° 60, (95 -13), Bilbao.

Evangelista-García, Angélica Aremy, Tinoco-Ojanguren, Rolando, & Tuñón-Pablos, Esperanza. (2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. *LiminaR*, 14(2), 57-69. Recuperado en 29 de noviembre de 2024, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-80272016000200057&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272016000200057&lng=es&tlng=es).

Facio, Alda (1992). Cuando El Género Suena, Cambios Trae: Una Metodología Para El Análisis De Género Del Fenómeno Legal. San José: Ilanud.

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM. (2010). Estudio sobre tolerancia estudio sobre tolerancia social e institucional social e institucional a la violencia basada a la violencia basada en género en Colombia.

Galtung, Johan. (1998). Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia.

Gobernación de Antioquia. (2019) Política Pública para el Apoyo y Fortalecimiento de las Familias en Antioquia. Medellín, Colombia.

Gómez, María Mercedes. (2008). Violencia por Prejuicio. La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2. Cristina Motta & Macarena Sáez, eds., Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Red Alas.

Hoyos Rojas, L. (2013). Derecho Económico Y Género: Análisis Para La Erradicación De Los Efectos Adversos Del Desarrollo Contra La Mujer Colombiana. Revista Contextos. Universidad Externado De Colombia. Bogotá.

Hoyos Rojas, L. (2014). Marco Analítico De Harvard En Los Análisis Del Derecho Económico: Alianza Para La Erradicación De

Los Efectos Adversos Del Desarrollo Contra La Mujer Colombiana. Revista Derecho Público. Universidad De Los Andes. Bogotá.

Hoyos Rojas. L. (2021). Comunidad Sorda En Disputa. Vindicación De Una Teoría Y Tradición Política De La Modernidad. Editorial Ibáñez.

Instituto Nacional de las Mujeres (2008). Guía metodológica para la sensibilización en género: una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública. Volumen 2. México, p. 40. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100973.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100973.pdf)

Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH. (2018). Conceptualización del campesinado en Colombia. Documento técnico para su definición, caracterización y medición. Disponible en: <https://publicaciones.icanh.gov.co/index.php/picanh/catalog/book/31>

Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH. (2020). Conceptualización del campesinado en Colombia. Disponible en: <https://www.icanh.gov.co/prensa/actualidad-icanh/icanh-da-conocer-documento-conceptualizacion-del-campesinado-colombia-1>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2023). Forensis. Datos para la vida. 2022. Primera Edición. Bogotá.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2024). Boletín estadístico mensual Adulto Mayor.

Jimeno, Miryam. (2004). Crimen pasional: contribución a una antropología de las emociones. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

La Dœuff, M. (1989). L'étude Et Le Rouet. Des Femmes, De La Philosophie, Etc., Paris, Du Seuil.

López, Y. (2003). La Familia Como Campo De Saber De Las Ciencias Sociales. Trabajo Social, (5), 25–40. <https://Revistas.Unal.Edu.Co/Index.Php/Tsocial/Article/View/8438>

Luna Feo, Juan Carlos. (2010). Aproximación y autorreflexión en relación con algunas perspectivas en investigación en educación en

Colombia, especialmente la etnográfica, desde el enfoque cualitativo. *Revista Teoría Y Praxis Investigativa*, 5 (1). Enero – Junio. Centro de Investigación y Desarrollo CID. Fundación Universitaria de Área Andina.

Mackinnon, C. (1989). *Toward A Feminist Theory Of The State*. Harvard University Press.

Maclean, R (2009) Reformar La Justicia ¿De Qué Se Trata? En *Revista Justicia Y Derecho*. Nro. 4. Perú: Jueces.

Martínez, M. L., Estévez, E., Jiménez, T. I., & Velilla, C. (2015). *Violencia Filio-Parental: Principales Características, Factores De Riesgo Y Claves Para La Intervención*. *Papeles Del Psicólogo*, 36(3), 216-223.

Mead, M. (1949): *Male And Female: The Classic Study Of The Sexes*. William Morrow Edition. New York.

Ministerio de Justicia y del Derecho & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). Tomo III: Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano.

Ministerio de Justicia y del Derecho & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). Tomo V: Lineamientos para el servicio de atención en Comisarías de Familia.

Ministerio de Planificación. (2008). *Ciclo Vital de la Familia y Género*. Gobierno de Chile.

Miyares, A. (2019): *Democracia Feminista*. Ediciones Cátedra, Madrid.

Miyares, Alicia (2017): *Las Trampas Conceptuales De La Reacción Neoliberal: «Relativismo», «Elección», «Diversidad» E «Identidad»*. *Revista Europea De Derechos Fundamentales* N°, 29, P. 121, Madrid.

Moawad, Nazli. (1996). "An Agenda for Peace and a Culture of peace", *From a culture of violence to a culture of peace*. UNESCO.

Ojeda Gutiérrez, Jonathan. (2022). *Violencia: una categoría necesaria para el estudio de las masculinidades. Una revisión crítica*. *Revista Pares - Ciencias Sociales*. 2(2). pp. 153-172

Organización de las Naciones Unidas. CEPAL. (2019). *Enfoque territorial y análisis dinámico de la ruralidad: alcances y límites para el diseño de políticas de desarrollo rural innovadoras en América Latina y el Caribe*. Documentos de Proyectos. Elaborado por: Juan

Fernández L; María Ignacia Fernández; Isidro Soloaga. Ciudad de México.

Organización Internacional para las Migraciones, OIM. (2024). Los migrantes y refugiados venezolanos en Colombia generan un impacto económico equivalente a 529,1 millones de dólares. Disponible en: <https://www.iom.int/es/news/estudio-de-la-oim-los-migrantes-y-refugiados-venezolanos-en-colombia-generan-un-impacto-economico-equivalente-5291-millones-de-dolares#:~:text=Colombia%20acoge%20a%20la%20mayor,econ%C3%B3mica%20y%20cultural%20de%20Colombia>.

Palacio Valencia, M. C. (2009). Los cambios y transformaciones en la familia. Una paradoja entre lo sólido y lo líquido. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 1, 46–60. Recuperado a partir de <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/revlatinofamilia/article/view/5570>

Palacio Valencia, M. C.. (2016). Un Orden Discursivo Sobre La Familia. Documento Inédito. Departamento De Estudios De Familia. Universidad De Caldas. Manizales, Colombia.

Palacio, María Cristina. (2023). Familia: Crisis Vs Transformación. [Ponencia]. Encuentro Nacional en Programas Académicos en Familia, Universidad del Valle, Cali, Colombia.

Pateman, C. (2019). El Contrato Sexual. Traducción De María Luisa Femenías. Editorial. Ménades. Madrid.

Pizarro, R. (2001). La Vulnerabilidad Social Y Sus Desafíos: Una Mirada Una Mirada Desde América Latina. Cepal.

Ravazzola, M. C. (1997). Historias infames. Los malos tratos en las relaciones. Buenos Aires, Argentina. Editorial Paidós

Rodríguez, M., & Couto, M. D. (2013). Contexto histórico del concepto de la diversidad funcional: modelos y paradigmas. *ODOUS científica*, 14(1), 46-61.

Secretaría Distrital de Integración Social. (2011). Política Pública Para las Familias en Bogotá. 2011-2025.

Secretaria Distrital De Integración Social. (2018). Modelo De Seguimiento Y Acompañamiento A Familias Involucradas En Situaciones De Violencia Intrafamiliar, Atendidas En Las Comisarías De Familia De Bogotá D.C.

Silva, Diana (2019). Interseccionalidad: una apuesta de trabajo en red. Redlad.

Unidad para las víctimas. (2014). Enfoque Étnico. Bogotá, Colombia.

Unidad Planeación Minero Energética, UPME. (2021). Propuesta Metodológica para incorporar el enfoque territorial en la planeación sectorial a cargo de la UPME. Disponible en: <https://www1.upme.gov.co/Documents/Enfoque-territorial/Metodologia-enfoque-territorial.pdf>

Valcárcel, A. (2020). Ahora Feminismo. Editorial Cátedra. Madrid.

Varcárcel, A. (2000). El Feminismo. En: Retos Pendientes En Ética Y Política. Revista Interdisciplinar De Filosofía.

Vicenç Fisas. (1998). Una cultura de paz. Capítulo XI del libro "Cultura de paz y gestión de conflictos", Icaria/UNESCO, Barcelona.

Young, Iris (2000). La Injusticia Y La Política De La Diferencia, Edit. Cátedra.

Zapata, Cadavid Bárbara (2012). Trabajo Social Familiar. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Zapata, J. J. & Agudelo M. E. (2015). El Recorrido Vital Familiar En La Contemporaneidad. Revista Tesis Psicológica, 10(1), 12-29.



## Glosario

**Accesibilidad lingüística y de las comunidades sordas:** la Ley 982 de 2005 reconoce la lengua de señas como lengua natural de la comunidad sorda y establece la obligación del Estado de proveer la ayuda de intérpretes y guías intérpretes como medio para que las personas sordas y sordociegas puedan acceder a los servicios que requieran. De acuerdo con lo establecido en la Ley 2126 de 2021 se debe contar con el servicio de intérpretes y traductores para las personas que lo necesiten en las CdF. Según cifras del Instituto Nacional para Sordos INSOR (2019) “en el territorio nacional, hay aproximadamente un intérprete para atender a 1.152 personas sordas y en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés no reportaron intérpretes de Lengua de Señas Colombiana LSC” (p.12). Teniendo en cuenta la dificultad que existe para acceder a servicios de intérpretes o guías intérpretes, puede acudir a alternativas tecnológicas como, por ejemplo, el Servicio Servir, entre otras plataformas accesibles.

**Acción Sin Daño:** “Parte de la premisa de que ninguna intervención externa, realizada por diferentes actores humanitarios o de desarrollo, está exenta de hacer daño (no intencionado) a través de sus acciones. Su incorporación implica la reflexión por parte de los y las profesionales sobre aspectos como los conflictos emergentes durante la ejecución de las acciones, los mensajes éticos implícitos, las relaciones de poder y el empoderamiento de las y los participantes. Este enfoque se incorpora dentro de los procesos de seguimiento y monitoreo de las acciones, en aras de establecer cómo estas han incidido en personas, familias y comunidades frente a aspectos como la identidad y el tejido social”.<sup>33</sup>

**Accionado:** “El accionado, es quien tiene la legitimación pasiva en la acción, hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente el llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Enfoque de acción sin daño. (s/f). Comisiondelaverdad.co. Recuperado de <https://web.comisiondelaverdad.co/transparencia/informacion-de-interes/glosario/enfoque-de-accion-sin-dano>

<sup>34</sup> Sentencia T-008 de 2016 Corte Constitucional.

**Accionante:** “El que entabla o prosigue una acción. El que la ejercita”.<sup>35</sup> “Quien realiza el acto jurídico que inicia el proceso. Quien posee la existencia de un derecho privado, facultad o poder jurídico acordado al individuo para provocar la actividad jurisdiccional del Estado”.<sup>36</sup>

**Acciones afirmativas:** son políticas públicas o actividades de política pública cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como acciones positivas, medidas positivas, discriminación en sentido inverso y discriminación positiva. Frente a este concepto la Corte Constitucional afirma en la sentencia C-115 de 2017.

*Una de las formas especiales de acción afirmativa es la discriminación positiva, es decir, aquel trato diferente que propende por materializar la igualdad real, a través de acciones afirmativas de igualdad que recurren a criterios tradicionalmente utilizados para profundizar o al menos perpetuar la desigualdad, tales como el origen racial, el sexo o las preferencias sexuales (discriminación negativa), pero son utilizados, por el contrario, para romper esa situación de desigualdad o, al menos, para estrechar la brecha de la desigualdad no formalmente jurídica, aunque presente en la sociedad. Por lo tanto, se trata de medidas transitorias cuyo desmonte resulta del análisis de su eficacia en la superación de la desigualdad que combate. Estas medidas se conocen también como formas de discriminación inversa y se refieren, por ejemplo, a las cuotas de empleo público reservadas a mujeres. El fundamento de las políticas de acción afirmativa de igualdad es el mismo artículo 13 de la Constitución Política el que dispone que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Corte Constitucional, 2017, C-115)*

**Ajustes razonables:** son las modificaciones y adaptaciones adecuadas del entorno espacial o inmaterial, en un sentido progresivo, a las necesidades de las personas con discapacidad para contribuir al goce efectivo de sus derechos.

**Apoyos:** son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y la asistencia

<sup>35</sup> Caballaneras, G. (1993). Diccionario Jurídico elemental, 7.

<sup>36</sup> Carlos, E. B. (1954). “Acción” en Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, 206-211.

en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. Debe tenerse presente que el apoyo no consiste en tomar decisiones por la otra persona, sino en acompañar y explicar un tema de una manera distinta para la mejor comprensión de un concepto que permita un consentimiento informado, la toma de una decisión con conciencia de lo que ello implica y de las consecuencias que puede acarrear.

Los apoyos para la celebración de actos jurídicos pueden formalizarse mediante la suscripción de acuerdos de apoyo por escritura pública ante notario público o por acta de suscripción de acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en Centros de Conciliación o a través de un proceso de adjudicación judicial de apoyos. La Ley 1996 de 2019 contempló la existencia de personas de apoyo encargadas de brindar soporte en la toma de decisiones para la celebración de actos jurídicos de las personas con discapacidad y deben respetar siempre la voluntad y preferencias de estas. Si una persona con discapacidad cuenta con acuerdos de apoyo para la celebración de actos jurídicos y en especial de aquellos que se requieran para la prestación de los servicios a cargo de las Comisarías de Familia, debe permitirse la participación de las personas de apoyo en dichos actos, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019.

**Capacidad legal y Ley 1996 de 2019:** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) señala que los Estados deben reconocer que las personas con discapacidad gozan de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida. En cumplimiento de este mandato, se expidió la Ley 1996 de 2019 que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

**Discapacidad<sup>37</sup>:** resultado de la interacción entre las personas con deficiencias (físicas, mentales o sensoriales, permanentes o temporales) y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**Enfoque étnico:** “Remite a una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los grupos étnicos existentes en el país, haciendo

---

<sup>37</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad, 5.

énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación”.<sup>38</sup>

**Estereotipos:**<sup>39</sup> creencias o convicciones generalizadas sobre características, funciones o atributos específicos personales o roles que cumplen o deben cumplir los miembros de determinado grupo.

**Género:** es una categoría de análisis que se refiere al conjunto de características que las sociedades, tradicionalmente, han asignado a las personas dependiendo de la asignación biológica, es decir, del sexo con el que nacen. Así que tiene que ver con lo que nuestra sociedad entiende por “el deber ser” de los varones y las mujeres; de manera que lo vamos aprendiendo en nuestros primeros espacios de socialización como la familia y la escuela. Tiene las siguientes características:

- » Relacional: porque las mujeres y los varones lo aprendemos desde la niñez y determina directamente cómo nos relacionamos entre unas y otros.
- » Social: porque obedece a las construcciones que en los grupos humanos se han hecho históricamente respecto a lo que implica ser hombre o mujer. Igualmente, las vivencias de género atraviesan las tareas, cualidades y roles que se le asignan a las mujeres y a los varones de una sociedad.
- » Un fenómeno colectivo: es decir que cobija a la totalidad de las personas que hacen parte de una sociedad. Difícilmente una persona que ha crecido en sociedad no ha sido permeada por las atribuciones de género allí establecidas, aunque no sea consciente de ello.
- » Producto de la historia: porque toda esta construcción no corresponde a un fenómeno reciente o que solo sucede en nuestro país o en nuestras ciudades o municipios. Ha sido parte constitutiva de las sociedades y de los códigos que en ella se comparten y se vuelven naturales y puede rastrearse históricamente.

La generalización de esta categoría se atribuye a la utilidad práctica y analítica que fue adquiriendo en la descripción y explicación de la desigualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo, la adopción del marco internacional para la protección de los

---

<sup>38</sup> Desarrollo Territorial Sostenible, D. (s/f). Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Lineamientos%20Enfoque%20Diferencial%20C3%89TNICO%20VPublicable%20FINAL%20260216.pdf> P. 10.

<sup>39</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Cartilla de Género, 36.

derechos en materia de igualdad y equidad de género ha obligado a los Estados y sus dependencias a incorporar esta perspectiva en las políticas públicas. Bajo el influjo de estos compromisos, ha tomado fuerza la necesidad de comprender los significados del género y sus formas de aplicación en el quehacer del Estado. Con el propósito de divulgar qué significa la perspectiva de género y su incorporación en las políticas públicas, tanto la academia como las organizaciones de la sociedad civil y las dependencias del Estado empezaron a sistematizar un conjunto de ideas y conceptos, que hoy se consideran la plataforma básica de conocimientos para llevar a cabo la adopción y aplicación de esta perspectiva en las políticas públicas. (INMUJERES, 2008, p.13)

**Inclusión social:**<sup>40</sup> es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad.

**Identidad de género:**<sup>41</sup> es la percepción y manifestación personal del género según la vivencia individual. Es decir, cómo se identifica alguien independientemente de su sexo biológico. La identidad de género es definida por la persona no por quienes están a su alrededor. Algunas identidades de género son:

- **Trans:** término que engloba a todas aquellas personas que se identifican con un género diferente al asignado durante su socialización o que expresan su identidad de género de manera no normativa: transexuales, transgéneros, travestis, queer, género fluido, género no binario, entre otros.
- **Transexual:** persona en la que su identidad de género difiere del género asignado durante su. Existen muchas maneras de vivir y sentir la transexualidad, algunas personas transexuales consideran necesario transformar su cuerpo a través de tratamiento hormonal y/o cirugías de reasignación sexual.
- **Transgénero:** persona que cuestiona los roles masculino y femenino impuesto desde el nacimiento y que decide construirse de forma opuesta o diferente a lo establecido socialmente, en algunos casos, este proceso de tránsito

---

<sup>40</sup> Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad, 5.

<sup>41</sup> Referencias generales han sido tomadas de: <https://profamilia.org.co/aprendediversidad-sexual/identidades-de-genero/>

se da mediante la transformaciones corporales y procesos hormonales.

- **Transformistas:** personas que ocasionalmente asumen roles del género opuesto. Hombres que tienen conductas, atuendos y estilos femeninos, contrarios a su propio género; mujeres que disfrutan con conductas, atuendos y estilos masculinos.
- **Travestis:** personas que expresan su género, de manera permanente, a través de la utilización de prendas de vestir y actitudes social y culturalmente consideradas propias del otro género.

En algunos espacios se utiliza el término cisgénero para nombrar a las personas cuya identidad de género corresponde con su sexo. Sin embargo, sólo la persona podrá responder si desea o no ser incluida en esa categoría dado que esto responde a preguntas sobre la identidad que no son inherentes a todas las personas. Por ende, nadie puede ser nombrada así sin su propia autorización.

**Orientación Sexual:**<sup>42</sup> hace referencia a la atracción, deseo o erotismo hacia otra persona. Son una vivencia diferente a la identidad de género y no hay correlación entre sí en un aspecto se es diverso deba serlo en el otro también. Entre las múltiples posibilidades algunas son:

- **Heterosexuales:** hace referencia a las personas que se sienten atraídas afectiva y eróticamente hacia personas del sexo opuesto.
- **Homosexuales:** hace referencia a personas que se sienten atraídas afectiva y eróticamente hacia personas del mismo sexo.
- **Bisexuales:** hace referencia a personas que se sienten atraídas afectiva y eróticamente hacia personas del mismo sexo y o del sexo contrario.
- **Pansexualidad:** hace referencia a las personas que sienten atraídas afectiva y eróticamente hacia otras personas, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales.
- **Asexualidad:** hace referencia a las personas que no experimentan atracción sexual y/o no desean contacto sexual, total o parcialmente. Pueden relacionarse afectiva y

---

<sup>42</sup> Referencias generales han sido tomadas de: <https://profamilia.org.co/aprende/diversidad-sexual/orientaciones-sexuales/>

románticamente y no implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.

- **Demisexualidad:** hace referencia a personas que se sienten atraídas afectiva y eróticamente solo hacia alguien con quien que han formado un vínculo o conexión emocional

**Sexo:** se refiere a las diferencias biológicas entre varones y mujeres. Para determinar el sexo se toman en consideración, entre otros, aspectos anatómicos, hormonales, fisiológicos y genéticos a lo largo de la vida. (cfr. ONU. Comité CEDAW, 2010, Recomendación General No. 28).

**Violencia basada en género:**<sup>43</sup> Por violencia basada en género se entiende cualquier acción, omisión, conducta, o amenaza de violencia que tenga o pueda tener como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial, coerción u otra privación de libertades. Se desarrolla a partir de las relaciones asimétricas de poder basadas en el género, prejuicios o estereotipos de género, orientación sexual o identidad y expresión de género.

Estos actos se manifiestan en el ámbito público, es decir en la calle, en el lugar de trabajo, el transporte público, el colegio, la iglesia, la escuela, entre otros; y en el ámbito privado, es decir, en el contexto de la familia, en el contexto de la pareja o expareja, cónyuges, en el núcleo familiar, entre otros.

A nivel estructural, estas dinámicas afectan de manera desproporcionada a las mujeres, quienes históricamente han sido las principales víctimas de la VBG, así como a aquellas de los sectores sociales históricamente excluidos, y a todas las personas que no se ajustan a los roles impuestos por la sociedad. Entre estos grupos se encuentran las personas con OSIGD<sup>44</sup> (orientación sexual, identidad y expresión de género diversa), incluidas las personas LGBTIQ+,

---

<sup>43</sup> SIVIGE, Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género, Marco Normativo, conceptual y operativo, Minjusticia, Minsalud, DANE, Equidad de la Mujer, Instituto de Medicina Legal, UNFPA, ONU Mujeres, USAID. Bogotá, 2016.

<sup>44</sup> La sigla OSIGD (orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversa) se usa para referirse a la diversidad en cuanto a la orientación sexual y las identidades de género fuera de la norma tradicional, mientras que LGBTIQ+ incluye a lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer, y otras identidades. Ambas siglas pueden usarse juntas para abarcar de manera más inclusiva a las personas que enfrentan discriminación por su orientación sexual o identidad de género (Ministerio de Salud y Protección Social, 2019).

quienes son particularmente vulnerables a diversas formas de violencia y discriminación.

**Violencia en el contexto familiar:**<sup>45</sup> “Comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. También se configura violencia en el contexto familiar la que se cometa por las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado; el padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora; las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia; personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco; personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad”.

**Vulnerabilidad social:**<sup>46</sup> Es un fenómeno social multidimensional que da cuenta de los sentimientos de riesgo, inseguridad e indefensión y de la base material que los sustenta.

---

<sup>45</sup> Ley 2126 de 2021, Artículo 5.

<sup>46</sup> Pizarro, R. (2001). La vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada una mirada desde América Latina. CEPAL





